



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**EL ESTADO COMO GARANTE EN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA FRONTERA TÁCHIRA-NORTE DE
SANTANDER**

Proyecto de Trabajo de Grado para optar al Título de Especialista en Cultura de
Paz y Derecho Internacional Humanitario.
Línea de Investigación: Cultura de Paz

Autora: Isamar Stefanny Nucete Moreno
Tutora: Dra. Betsy Yeniret Mora Carvajal

San Cristóbal, octubre de 2021

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutor de la Tesis Doctoral o Trabajo de Grado presentado por **Isamar Stefanny Nucete Moreno** para optar al Título de Especialista en Cultura de Paz y Derecho Internacional Humanitario cuyo título es, EL ESTADO COMO GARANTE EN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA FRONTERA TÁCHIRA-NORTE DE SANTANDER, aprobado por el Consejo General de Postgrado, en su reunión de fecha 19 de Junio de 2021, según acta N° 184.

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

Firma



Betsy Mora Carvajal

C.I N° 17.862.652

DEDICATORIA

En primer lugar, agradezco a Dios todopoderoso por mantenerme con vida y salud, por darme la oportunidad de alcanzar este logro tan importante en mi vida profesional.

Gracias a mis padres que día tras día guían mis pasos y me hacen siempre apostar por un mejor futuro, gracias a mi hermano Jose Manuel, que desde la distancia ha sido mi ejemplo y mi inspiración por siempre.

Y por último agradezco a mi tutora Betsy por la paciencia y sabiduría compartida en el camino de esta investigación y a mi hermana Mané por ser mi guía y recordatorio constante de que todo con dedicación se logra.

ÍNDICE GENERAL

Paginas preliminares.....	PP ix
Introducción	10
Objetivo General	28
Objetivos Específicos.....	28
CAPITULO I.....	32
FUNDAMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN	32
Antecedentes de la Investigación.....	32
Bases teóricas	35
Definición de los Derechos Humanos.....	35
Evolución Histórica de los Derechos Humanos.....	37
Naturaleza de los Derechos Humanos.....	39
Características de los Derechos Humanos.	41
Clasificación de los Derechos Humanos.	42
La responsabilidad en materia de los Derechos Humanos.....	43
Derecho Humano a la Educación	45
Fundamentos Jurídicos Internacionales del Derecho a la Educación	48
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).....	48
Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960).....	52
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	54
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José 1978).....	56
La Convención de los Derechos del Niño (1989)	57
Compromisos Regionales e internacionales	63
Declaración Mundial sobre Educación para Todos (1990)	63
Marco de Acción de Dakar (2000).....	64
Marco de Acción y Cooperación de Moscú: Aprovechar la riqueza de las naciones (2010).....	66

Metas Educativas 2021 y Declaración de Mar del Plata (2010).....	68
Declaración de Lima (2014).....	70
Declaración de Incheon (2015).....	72
Declaración de Buenos Aires (2017)	74
CAPITULO II.....	80
NORMATIVA LEGAL VINCULADA AL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.....	80
Antecedentes de la Investigación.....	81
Bases teóricas	83
Qué se entiende por derecho a la educación.....	83
Qué es y en qué consiste el derecho a la educación.....	84
Elementos constitutivos del derecho a la educación.....	85
Exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación.....	87
Obligaciones gubernamentales en materia de derechos humanos.....	88
Obstáculos a la realización del derecho a la educación	90
Normativa Legal Vinculada al Derecho a la Educación en la República Bolivariana De Venezuela	91
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).....	91
Ley Orgánica de Educación (2009)	94
Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015).....	100
Obligaciones por parte del Estado.	103
CAPITULO III.....	110
POLÍTICAS EDUCATIVAS DEL ESTADO VENEZOLANO EN RELACIÓN CON LA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	110
Antecedentes de la Investigación.....	110
Bases teóricas	112
La Gerencia Educativa	112
Fundamentos teóricos de la gerencia educativa	114
Calidad educativa	115
Necesidad de la planeación educativa.....	116
Política y política educativa.....	117
Política educativa.....	118

Naturaleza y objeto.....	119
El estudio de las políticas educativas.....	120
Antecedentes del modelo educativo venezolano	121
Obstáculos que entorpecen la formulación de políticas educativas.....	122
Políticas Educativas del Estado Venezolano en Relación con la Garantía del Derecho Humano a la Educación de los Niños, Niñas y Adolescentes	123
 Políticas Educativas.....	127
CONCLUSIONES	138
RECOMENDACIONES	142
REFERENCIAS	143

LISTA DE CUADROS

	PP
1. Cronología de instrumentos jurídicos.....	62
2. Compromisos regionales e internacionales	77

LISTA DE GRÁFICOS

	PP
1. Pobreza de aprendizaje y resultados PISA 2018.....	17
2. Los alumnos de 15 años de edad de LAC	18
3. Índice de Capital Humano 2010 vs 2020	19

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**El Estado como garante en el Derecho a la Educación de los niños,
niñas y adolescentes en la frontera Táchira-Norte de Santander.**

Autora: Nucete, Isamar

Tutora: Mora, Betsy

Año: 2021

RESUMEN

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se edifica una respuesta educativa, de un lado porque el derecho a la educación forma parte del propio articulado de la Declaración y, de otro, porque en el establecimiento universal de los derechos humanos queda vinculada la acción educativa de los mismos. En este sentido, la investigación se planteó como objetivo general: Analizar las políticas educativas del Estado venezolano en relación con la garantía del Derecho Humano a la educación de los niños, niñas y adolescentes. Los específicos: Examinar los fundamentos jurídicos internacionales vinculado con el derecho a la educación. Identificar la normativa legal vinculada al derecho a la educación en la República Bolivariana de Venezuela. Describir las políticas educativas del Estado venezolano en relación con la garantía del Derecho Humano a la educación de los niños, niñas y adolescentes. En cuanto a la metodología la investigación se enmarca en el paradigma interpretativo con un enfoque cualitativo, apoyado en el método analítico-sintético, llevado a cabo a partir de una revisión documental exhaustiva sobre la temática planteada con un análisis hermenéutico jurídico. En cuanto a la conclusión, se centró en la comprensión de la norma jurídica en materia educativa del derecho a la educación, entendido como texto, y en relación de éste con el contexto venezolano en tiempos de pandemia, para lo cual se indagó en organismos internacionales y nacionales que facilitan experiencias o datos previos, fiables en un país donde una política de Estado ha sido no brindar información oportuna.

Descriptor: Derechos Humanos, derecho a la educación, educación, normativas legales, políticas educativas.

Introducción

La educación en Derechos Humanos es el camino más racional y prometedor para que los individuos de cualquier sociedad puedan aprender, ser reflexivos y tomar conciencia acerca de la importancia que tienen los valores y principios que exaltan la dignidad del ser humano. Luengo¹ discute que “el ser humano, cuando nace, no tiene patrones de conducta previamente determinados tal y como sucede con el resto de las especies”. En este sentido es fundamental el proceso de socialización que brindan los contextos educativos donde se establecen formas de comportamientos o patrones de conducta acordes a una sociedad racional.

En este orden de ideas cabe destacar la importancia que ha adquirido la educación para regular de mejor forma las relaciones del Estado y la sociedad, es decir, de qué manera los Derechos Humanos de la mano de la educación han contribuido a dar respuestas adecuadas a la creciente complejidad sociopolítica, a los continuos cambios sociales, a las nuevas demandas que se exigen al sistema educativo y determinar las responsabilidades que corresponden al Estado en este escenario. Al respecto, la ONU² señala que:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su cómo un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

¹ LUENGO, J. (2004). *Teorías e instituciones contemporáneas de educación*. Madrid. Biblioteca Nueva. p.1

² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La Declaración Universal de Derechos Humanos, fecha de consulta 18 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Por tanto, su propósito es proteger a todo individuo que se encuentre en riesgo de perder una sola de las garantías individuales que le corresponden como ser humano (la vida, la libertad, los bienes, entre otros) puesto que tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Por consiguiente, desde la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se edifica una respuesta educativa, de un lado porque el derecho a la educación forma parte del propio articulado de la Declaración y, de otro, porque en el establecimiento universal de los derechos humanos queda vinculada a la acción educativa de los mismos. Flores y Carvajal³

Son el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia

Partiendo de las ideas de los autores, los Derechos Humanos son de carácter trascendental para proteger y promover la dignidad humana en las sociedades actuales. Por ello, la divulgación y la promoción acerca de la existencia, el contenido, las formas de amparo y la defensa de los mismos, buscan que los seres humanos puedan hacer efectivos esos derechos y eviten su vulneración. Además, se pretende que los procesos educativos contribuyan a crear formas de comportamiento basadas en reconocer, no sólo los propios derechos, sino a la vez, los de los demás, dando dimensión y significado a la dignidad humana.

Cabe destacar, que la educación en Derechos Humanos es una obligación de los Estados, con base en las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y del Derecho Internacional Humanitario

³ FLORES GOMES, F. y CARVAJAL MORENO, G. (1998). Nociones de Derecho Positivo Mexicano. México. Editorial Porrúa, p. 50

(DIH), relativas a la promoción de los Derechos Humanos. Estas obligaciones se sustentan en diversos niveles de obligatoriedad y responsabilidad, según se trate de los instrumentos jurídicos internacionales o de las decisiones, los informes, las recomendaciones y las observaciones de los órganos internacionales de Derechos Humanos.

En consecuencia, los Estados están obligados a educar y a garantizar que la educación se sustente con base a los Derechos Humanos, y tomar en cuenta las diversas iniciativas que surjan acerca de la educación en Derechos Humano (EDH). Esta es una obligación de carácter general, cuya población objetivo es el conjunto de los habitantes de un país con el compromiso de formar y capacitar a los servidores públicos para que los tratados tengan cabal aplicación en los respectivos Estados y así garantizar la protección de los derechos que confieren tales instrumentos internacionales. En este sentido, la DUDH⁴ establece que

La enseñanza y la educación son el medio por el cual debe promoverse, tanto entre los individuos como en las instituciones, el respeto de los derechos y libertades en ella consignados. En este contexto, el derecho a la educación tiene por finalidad: a) el pleno desarrollo de la personalidad humana; b) el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; c) el estímulo de la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones, los grupos étnicos y religiosos; y d) la promoción del desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para mantener la paz (Art. 26.2).

Estos aspectos constituyen entonces el contenido material de la educación y serán permanentemente reiterados en otros instrumentos internacionales los cuales se detallarán más adelante. Por tanto, la educación busca el desarrollo integral de la personalidad, como proceso de socialización, el respeto por los derechos, como servicio público, como motor de crecimiento

⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La Declaración Universal de Derechos Humanos, fecha de consulta 18 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

económico, como factor de movilidad social, como promotor de respeto a los grupos étnicos y religiosos. Cada uno de estos enfoques pueden ser correctos y relevantes, pueden hacer contribuciones útiles para impulsar el desarrollo social, económico, educativo, cultural y ambiental en un país.

En el mismo orden de ideas, Tomasevsky⁵ señala que, en el caso de la educación, ésta es un derecho, es un medio multiplicador que cuando se garantiza, aumenta el disfrute de todos los demás derechos, mientras que cuando se niega impide el disfrute de otros derechos. En la vida social muchos derechos son inaccesibles para quienes fueron privados de educación, tales como los derechos asociados al trabajo, al salario justo, a la seguridad social entre otros.

Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas⁶ destaca que los rasgos constitutivos del derecho a la educación, que representan al mismo tiempo las obligaciones del Estado para garantizarlo, son cuatro:

- ❖ Asequibilidad o Disponibilidad. Tienen que existir instituciones y programas educativos en cantidad suficiente dentro del territorio del Estado. Esto implica contar con edificios, servicios sanitarios, agua potable, personal docente capacitado, con salarios localmente competitivos, y materiales de enseñanza.
- ❖ Accesibilidad. Las escuelas y los programas de enseñanza deben ser accesibles a todos, sin discriminación, dentro de la jurisdicción del Estado. Esta obligación tiene tres dimensiones:

⁵ TOMASEVSKY, K. (2008). Contenido y vigencia del derecho a la educación. *Serie Cuadernos Pedagógicos*. San José, Costa Rica. IIDH

⁶ NACIONES UNIDAS. (1999). Comentario General No. 13, Derecho a la educación, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Sesión Veintiuno, fecha de consulta 18 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>

- ✓ No discriminación: acceso para todos, especialmente los grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad, asegurada por la ley y en la realidad.
- ✓ Accesibilidad material: la educación tiene que estar al alcance físico de las personas, ya sea para concurrir a un centro educativo localizado a una distancia geográfica razonable o por vía de la tecnología (programas a distancia).
- ✓ Accesibilidad económica: la educación tiene que estar al alcance económico de todos. La educación primaria debe ser universal y gratuita, y los Estados deben introducir en forma progresiva la educación gratuita en los niveles secundario y superior.
- ❖ Aceptabilidad. La sustancia y la forma de la educación, incluyendo los programas de estudio y los métodos de enseñanza, tienen que ser aceptables para las y los niños y los padres y madres, lo que quiere decir relevantes, culturalmente apropiados y de buena calidad. El Estado debe establecer estándares mínimos que regulen estos aspectos.
- ❖ Adaptabilidad: la educación debe ser flexible adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades cambiantes y responder a las necesidades de estudiantes dentro de diversos contextos sociales y culturales.

En este sentido, la educación es un Derecho Humano intrínseco y un medio indispensable para alcanzar otros Derechos Humanos, es decir, en el ámbito de la autonomía del individuo, la educación es el principal medio que permite a los niños, niñas, adolescente y adultos marginados económica y socialmente a salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. Por tanto, la educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los Derechos Humanos, la

democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.

Entonces, cada vez es más congruente la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer. Es por ello la UNESCO⁷ asiste a los Estados para que puedan elaborar y establecer marcos jurídicos e institucionales a nivel nacional sólidos con miras a fomentar las bases y las condiciones para alcanzar una educación de calidad sostenible. Por consiguiente, corresponde a los gobiernos el cumplimiento de estas obligaciones, tanto de índole política como jurídica relativas al suministro de una educación de calidad para todos, sustentada en políticas y estrategias eficaces para la optimización en los sistemas educativos.

Ahora bien, para que un Estado alcance un nivel de democracia que le permita definirse como Estado Democrático, no puede obviar que en sus cimientos constructivos deben coincidir elementos plurales, y de entre éstos, sin lugar a duda, el de mayor relevancia es el referente a la protección y defensa de los Derechos Humanos. En este orden de ideas, Beltrán⁸ afirma “un Gobierno, una sociedad, que no contemple como prioridad la causa de los Derechos Humanos se convierte en enemigo de su propia existencia y en una amenaza para el desarrollo de cualquier intento de democratización posible”. Para muchos gobiernos de esta región los derechos humanos pasan a un segundo plano, lo cual trae como consecuencia el menoscabo y violación de los derechos a sus ciudadanos.

Latinoamérica se ha visto afectada por gobernantes que no han estado a la altura del desafío de brindar calidad de vida a sus conciudadanos, sino

⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA CULTURA. El derecho a la educación, fecha de consulta 18 de julio de 2021. Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>

⁸ BELTRÁN GAOS, M. (2008). La importancia de la educación en los Derechos Humanos. Especial referencia a América Latina. *Revista DEHUIDELA*. Derechos humanos IDELA, p. 37

por el contrario, se percibe el deterioro de la calidad de vida debido a políticas incoherentes que han contribuido a elevar los índices de pobreza afectando a los niños, niñas y adolescentes principalmente. Al respecto, los datos de la CEPALSTAT⁹, son 93,1 millones de niños y niñas entre el nacimiento y los ocho años en América Latina, o 15,3% de la población total de la región. Asimismo, los datos señalan que cerca de un 10 % de los niños y niñas de América Latina transcurren su primera infancia marcados por la desigualdad, la exclusión y la violación sistematizada de sus derechos, es decir, son más vulnerables en la falta de una nutrición adecuada, cuidados de la salud o de educación, y/o en experiencias de violencia y abandono, entre otras privaciones, así como un acceso limitado a un sinnúmero de oportunidades de vida, aprendizajes y desarrollo.

Sumado a todo ello, a finales del 2019 a raíz de la pandemia de COVID-19, la región de América Latina y el Caribe atraviesa en la actualidad una crisis educativa sin precedente. En el contexto educativo, esta emergencia ha dado lugar al cierre masivo de las actividades presenciales de instituciones educativas en más de 190 países con el fin de evitar la propagación del virus y mitigar su impacto. Según datos de la UNESCO¹⁰ a mediados de mayo de 2020 más de 1.200 millones de estudiantes de todos los niveles de enseñanza, en todo el mundo, habían dejado de tener clases presenciales en la escuela. De ellos, más de 160 millones eran estudiantes de América Latina y el Caribe.

Por su parte, en el informe del Banco Mundial¹¹ señala que, a principios de 2020, los países de América Latina y el Caribe (ALC) ya afrontaban serios

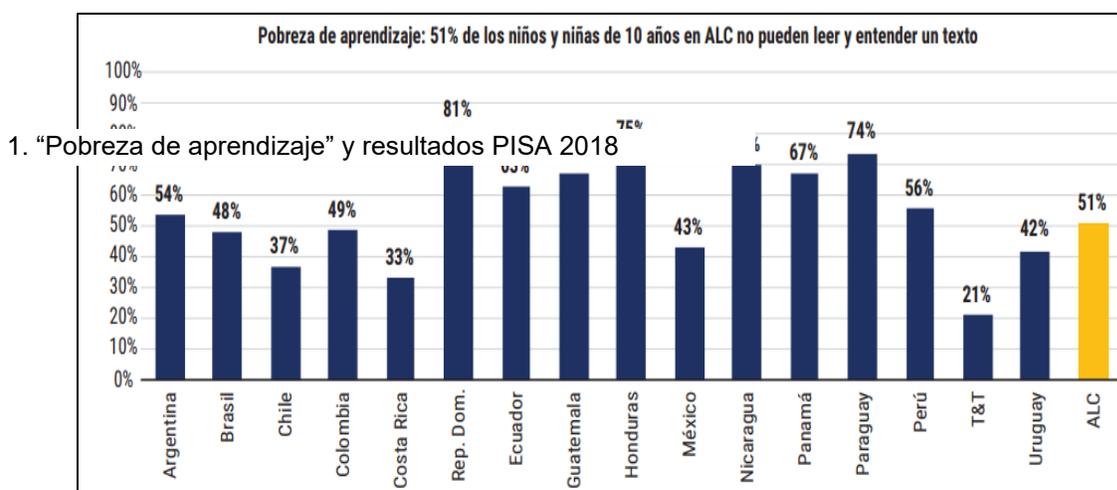
⁹ CEPALSTAT: Portal de Bases de Datos y Publicaciones Estadísticas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe. fecha de consulta 18 de julio de 2021. Disponible en <https://estadisticas.cepal.org/cepalstat/Portada.html>

¹⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA CULTURA. El derecho a la educación, fecha de consulta 18 de julio de 2021. Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>

¹¹ BANCO MUNDIAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. (2021). Actuemos ya para Proteger el Capital Humano de Nuestros Niños: Los Costos y la Respuesta ante el Impacto de la Pandemia de COVID-19 en el Sector Educativo de América Latina y el Caribe fecha de

desafíos educativos, repercutiendo en bajos niveles de aprendizaje. De hecho, si bien la matrícula aumentó durante las últimas décadas y los resultados de aprendizaje seguían una tendencia positiva, aunque lenta, se estima que el 51 % de los estudiantes en el rango de edad hasta 10 años no podían leer y entender un texto simple a los 10 años, Esta proporción era mayor que el promedio global 48 % y similar al promedio de los países de ingresos bajos y medios 53 %.

En el mismo texto señala que según esta crisis de aprendizajes fue aún más aguda para los estudiantes más desfavorecidos, lo que se ve reflejado en resultados de aprendizaje sumamente desiguales. Los resultados para los países de ALC que participaron en PISA 2018 muestran una significativa varianza de desempeños (Gráfico 1). Asimismo, los resultados del Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes (PISA), los alumnos de 15 años de edad de ALC estaban tres años por detrás que los estudiantes de los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) (Gráfico 2). Mientras que en el área de matemáticas, lectura y ciencias entre el periodo 2000-2018, solo se observó una tendencia positiva de largo plazo en tres

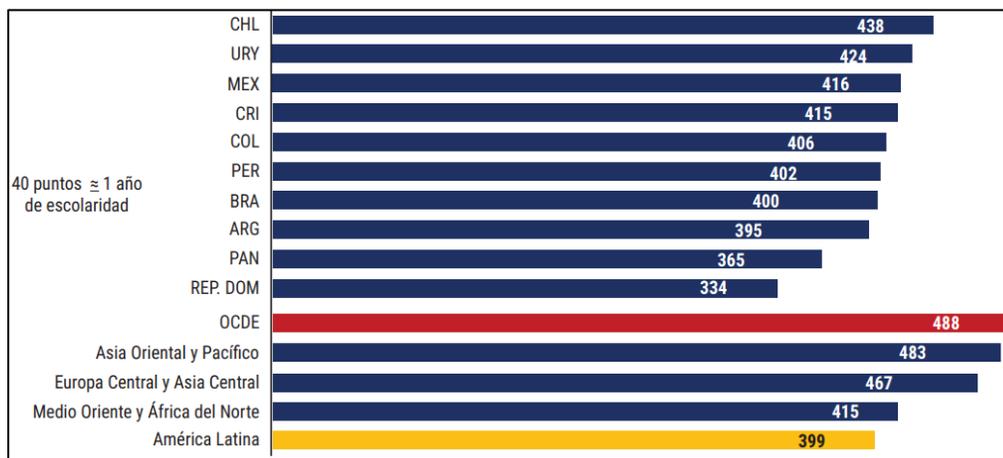


consulta 21 de julio de 2021. Disponible en: <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/35276>

países de ALC (Perú, Chile y Colombia), Sin embargo, en conjunto, los resultados de aprendizaje se han estancado en el resto de la región.

Fuente: Banco Mundial en América Latina y el Caribe. (2021).

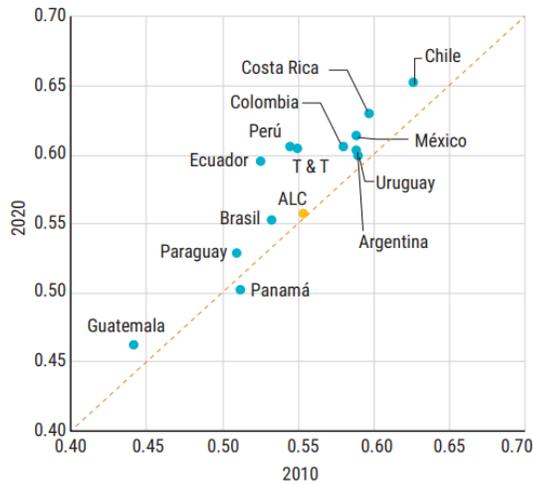
2. Los alumnos de 15 años de edad de LAC, en promedio, se encuentran tres años por detrás de los estudiantes de la OCDE en lectura, matemáticas y ciencia



Fuente: Banco Mundial en América Latina y el Caribe. (2021).

Toda lo anterior señala las profundas asimetrías entre y dentro de los países que amenazan seriamente la productividad futura de toda la región, pese a los significativos avances en acumulación de capital humano observados hasta la fecha. En este sentido, el índice de capital humano (ICH), una métrica creada por el Banco Mundial en el año 2018 que combina resultados educativos y de salud, (Grafico 3).

3. Índice de Capital Humano 2010 vs 2020



Fuente: Banco Mundial en América Latina y el Caribe. (2021).

Se aprecia en el gráfico 3 que incluso antes de la pandemia, el joven latinoamericano promedio solamente era 56 % tan productivo como podría haberlo sido de contar con oportunidades plenas de salud y educación. En consecuencia, el cierre de las instituciones educativas y las dificultades están afectando la acumulación de capital humano entre los niños de edad escolar en magnitudes similares a los avances realizados en la última década. Más aún, una acumulación menor de capital humano en la actual cohorte estudiantil podría perpetuar el círculo vicioso de la pobreza y la desigualdad entre los menos privilegiados.

Ahora bien, Venezuela atraviesa una profunda crisis en todos los niveles y múltiples problemas sociales, políticos, económicos, ambientales y educativos. Al respecto Inojosa¹² señala que “la inflación acumulada de enero a noviembre se ubicó en 5.515,6 %, mientras que la interanual en 13.475,8 %,

¹² INOJOSA, V. (2019). Emergencia educativa en Venezuela: la mitad de los maestros abandonaron las aulas en los últimos 4 años, fecha de consulta 22 de julio del 2021. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2019/12/12/emergencia-educativa-en-venezuela-la-mitad-de-los-maestros-abandonaron-las-aulas-en-los-ultimos-4-anos/>

de acuerdo con datos de la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional”. Sumado a todo esto la llegada del COVID-19 agudizó más esas problemáticas elevando los niveles de trabajo informal, la aplicación de medidas destinadas a frenar la propagación de la pandemia (incluidos los cierres de fronteras, los confinamientos, los toques de queda y otras medidas de cuarentena) ha tenido un impacto desproporcionadamente grave en la sociedad venezolana carente de políticas de seguridad social alternativas, la pérdida de empleo ha hecho que muchas personas no puedan cubrir sus necesidades básicas o acceder a servicios vitales.

Por su parte, la más reciente Encuesta Nacional de Condiciones de Vida¹³ señala que en el contexto educativo venezolano:

Para finales de 2019, el 33,5% de los niños y niñas entre 7 y 11 años pertenecientes al nivel de primaria presentaron rezago escolar. Dentro de este conjunto, alrededor de un 24% de los estudiantes padece un rezago severo, es decir, un retraso de 2 años o más en el sistema educativo. Mientras que en el nivel de educación secundaria los datos no son muy alentadores donde existe un rezago escolar de 37,5% y un 24% puede ser calificado como severo.

Por consiguiente, estas cifras reflejan una crisis evidente, y las condiciones de gobernabilidad se hacen más difíciles; si añadimos a esta situación el grave problema económico que acompaña a los venezolanos, traducido en escasez de alimentos de primera necesidad, condiciones sanitarias deplorables, la subsistencia de una parte de la población gracias a las remesas de los familiares que están en el exterior y la pandemia del COVID-19, hacen que el panorama se muestre aún más alarmante.

¹³PROYECTO ENCOVI (2019) Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2019-2020. Documento en línea. Disponible en: <https://www.proyectoencovi.com/informe-interactivo-2019>

Ahora bien, el 13 de marzo de 2020, en Decreto N° 4.160¹⁴, se ordena el Estado de Alarma, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas y necesarias de protección y preservación de la salud de la población en medio de la pandemia por COVID-19. Por lo que, las autoridades venezolanas cerraron las instituciones educativas en todo el país y señalaron que los procesos de formación se llevarían a cabo a través de la educación a distancia. Al respecto Muñoz¹⁵ alega:

La realidad de las instituciones educativas en Venezuela es que en su gran mayoría no cuentan con las competencias necesarias para asumir este gran reto, por lo que el sistema educativo de este país se ha visto enfrentado a la cruda realidad de tener que convertirse de la noche a la mañana, en centros escolares de "educación a distancia", algo impensado antes de la llegada de la pandemia. Actualmente, muchos de estos estudiantes tienen acceso limitado o nulo a internet y baja capacidad de banda ancha, por lo que es muy probable que sus oportunidades de aprendizaje en línea se vean drásticamente limitadas, especialmente en las áreas rurales. No sólo un número importante de estudiantes de bajos ingresos sino incluso hasta algunos profesores, carecen de computadoras o tabletas.

En la actualidad manejar una educación a distancia, sin el soporte y desarrollo de infraestructuras de recursos físicos y humanos, donde los problemas de conexión a la red, la posibilidad de acceso a Internet y las fallas eléctricas se han convertido en los principales retos para una gran mayoría de sus estudiantes, ya que, no pueden acceder a Internet debido a problemas técnicos y monetarios, y donde la emergencia sanitaria por el COVID-19 ha puesto de manifiesto las carencias y desigualdades tanto en la disponibilidad de dichos recursos como en la preparación de profesores y alumnos, evidencia la dificultad en el transitar hacia las modalidades de la educación a distancia.

¹⁴ REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2020). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Decreto N° 4.160. Caracas, viernes 13 de marzo de 2020. N° 6.519 Extraordinario

¹⁵ MUÑOZ, D. (2020). Educación virtual en pandemia: una perspectiva desde la Venezuela actual. Revista Educare, fecha de consulta 23 de julio del 2021. Disponible en: <https://revistas.investigacion-upelipb.com/index.php/educare/article/view/1377/1379>

En este orden de ideas, Trotta¹⁶ afirma que

La educación es el espejo de una sociedad, en ellas se reflejan las diversas situaciones económicas, sociales, culturales y políticas de un país, es factor de progreso y fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo; repercute en la calidad de vida, en la equidad social, en las normas y prácticas de la convivencia humana, en la vitalidad de los sistemas democráticos, en los estándares del bienestar material de las naciones; influye en el desarrollo afectivo, cívico y social, en la capacidad, creatividad de las personas y de las comunidades.

Ahora bien, la calidad es un elemento primordial en el sistema educativo, sin ella no se logra el desarrollo social que se pretende, de ella dependerá la eficacia del proceso enseñanza y aprendizaje, de los planes de estudio y las condiciones del entorno docente. Pero, en Venezuela la educación ya estaba atravesando una crisis profunda, ahora en tiempos de COVID-19 se ha exacerbado la brecha digital y las desigualdades sociales, esto tendrá consecuencias especialmente nocivas y de largo plazo, sobre todo por su impacto en el sistema educativo.

Por consiguiente, según lo contemplado en el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela¹⁷, que suscribe tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos. Entre éstos está el Derecho a la Educación. En el mismo texto constitucional, el artículo 3 narra que: El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del

¹⁶ TROTTA, A. (2011). Reflexiones Teóricas sobre la Crisis Educativa que Atraviesan muchos Países y Venezuela, para lograr la Calidad en Educación. *Revista Investigaciones Interactivas Cobaind*, fecha de consulta 23 de julio del 2021. Disponible en: <http://revencyt.ula.ve/storage/repo/ArchivoDocumento/cobaind/v2n5/art16.pdf>

¹⁷ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre.

cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

De igual forma, en el Artículo 102 establece: “La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades...”. En concordancia con lo declarado en la carta magna, la Ley Orgánica de Educación¹⁸ contempla, en el Artículo 14, que:

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental concebida como un proceso de formación integral, gratuita, laica, inclusiva y de calidad, permanente, continua e interactiva, promueve la construcción social del conocimiento, la valoración ética y social del trabajo, y la integralidad y preeminencia de los derechos humanos.

Tal como se aprecia en el estamento legal, el Estado Venezolano está obligado a ofrecer educación gratuita y de calidad a los niños, niñas, jóvenes y adultos en todo el territorio nacional, pero desde el inicio del año escolar 2017-2018 se han agravado algunas situaciones que contrarían el precepto constitucional y violan el Derecho a la Educación en el país. En este sentido, Jáuregui¹⁹ señala que el periodo escolar 2017-2018 es el de resultados más negativos en los últimos 60 años. Los indicadores del informe de la Memoria Educativa Venezolana, correspondiente al año pasado, revelan que en áreas como la inclusión escolar se llegó a cifras inferiores a las de 1958, año caracterizado por una fuerte convulsión política que mantuvo en rezago la educación.

¹⁸ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN (2009). Gaceta Oficial N° 5.929 Extraordinario del 15 de agosto.

¹⁹ BRAVO JÁUREGUI, L. (2018). Memoria Educativa Venezolana, paso a paso, N° 679 (17 al 23 febrero 2018). Caracas: Universidad Central de Venezuela, Facultad de Humanidades y Educación.

Así mismo, en el Informe Anual de PROVEA²⁰ señala que a inicios del año escolar 2019 se incrementó la cantidad de niños faltando a clases por comida o transporte, también el número de docentes que abandonaron sus puestos de trabajo por las pésimas condiciones salariales, la infraestructura de las instituciones educativas deteriorándose, hay menos presupuesto para las universidades y hay situaciones preocupantes en crecimiento, como los niños, niñas y adolescentes solos o no acompañados porque sus padres o representantes tuvieron que emigrar por motivo a la situación país.

La situación de desigualdad se ejemplifica en el sector fronterizo Táchira-Norte de Santander, que claramente empeoró desde el mes de agosto en el años 2016 cuando, se decretó el cierre de la frontera de manera unilateral, y pese a que el anuncio indicaba que la medida sólo sería por un lapso de 72 horas, simplemente se fue extendiendo en el tiempo, volviéndose parte de la realidad diaria de aquellas comunidades tan distantes de la capital, cuyo contexto es totalmente distinto al resto del país y que su entorno y calidad de vida se vio notablemente afectada por dicha acción de parte del Estado venezolano.

La Gaceta Oficial 6.194 publicó el 21 de agosto de 2015 un Decreto de estado de excepción para los municipios: Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Viejo, Capacho Nuevo y Rafael Urdaneta del Estado Táchira. Las razones que justificaron esa medida, según el Decreto²¹ fueron:

²⁰ PROGRAMA VENEZOLANO DE EDUCACIÓN-ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS. (2019). Informe anual: crisis educativa se generaliza y profundiza de manera preocupante. Caracas.

²¹ REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2015, agosto 21). "Decreto 1950 mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín,

- La presencia de una amenaza sistemática, inédita, sobrevenida y progresiva al pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano.
- La violencia generada en la zona, por los irregulares ubicados en la frontera contra ciudadanos y, en particular, contra funcionarios venezolanos de la FANB, mientras cumplían funciones de protección y seguridad al pueblo y que resultaron gravemente heridos.
- La existencia de prácticas delictivas que atentan contra la moneda venezolana y contra los bienes adquiridos con divisas de nuestro pueblo. Así como también, el tráfico ilícito de mercancías producidas e importadas por Venezuela, generando un grave daño a la vida económica de la Nación.

La implementación del Decreto señala que el Estado tiene el derecho de asumir medidas especiales para garantizar la máxima estabilidad de la República. En tal sentido, a través del Decreto de estado de excepción, el Estado venezolano tuvo la discrecionalidad de disponer de medidas aparentemente oportunas para atender eficazmente la situación coyuntural, sistemática, sobrevenida del contrabando de extracción, la violencia delictiva, entre otras, con el objeto de impedir la prolongación y extensión de sus efectos y garantizar a los ciudadanos el pleno goce de sus ejercicios.

Capacho Nuevo y Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira". *Gaceta Oficial Extraordinaria No 6.194*

Todo ello, para lograr tomar medidas aparentemente oportunas, en conclusión, el Decreto acordó restringir los siguientes derechos garantizados constitucionalmente: la inviolabilidad del hogar doméstico, la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, el libre tránsito, la libertad para reuniones públicas o privadas, la libertad para manifestar públicamente y libertad de actividad económica.

Por tanto, en materia de Derechos Humanos, se ha vulnerado el Derecho al Libre Tránsito, contemplado en el artículo 50 de la Constitución de la Republica; en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 13; en la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 22; la violación del Derecho al Trabajo, la violación a la Libertad de Expresión, la violación del Principio de la Unidad Familiar que es una garantía en Derecho Internacional y Nacional, la violación al Debido Proceso migratorio, la deportaciones forzosas (tipificado como Crimen de Lesa Humanidad en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional), la violación del Derecho a la Propiedad Privada, y la violación a la Integración Latinoamericana consagrada en el artículo 153 constitucional. Además, se vulneraron los artículos 338 y 339 de la Carta Magna referentes al estado de excepción.

Por su parte, FUNDAREDES²² señala que esto conllevó a que en el lapso 2019/2020 se incrementó más del 60% el abandono en el sistema escolar. El 90% de las escuelas y liceos de las zonas urbanas y rurales no cuentan con ruta escolar, el 80% del transporte público no funciona y los alumnos viajan en vehículos de carga insegura, vulnerable y de alto riesgo. El 95% de la

²² FUNDAREDES. (2020). Informe sobre educación. Fecha de consulta 23 de julio del 2021. Disponible en: <https://www.fundaredes.org/informes/Educativo-Informe-2020-obs-educacion.pdf>

infraestructura escolar presenta un alto grado de deterioro, sin servicios básicos continuos, ni facilitadores.

El compendio de estas situaciones ha afectado profundamente la educación en la frontera venezolana, generando así una población estudiantil mucho más vulnerable, con mayor tendencia a abandonar el sistema educativo que en el resto de las regiones del país, pues, aunque existen las mismas condiciones en relación a la deficiencia de los servicios básicos a nivel nacional, como por ejemplo el deterioro del transporte público y el mal funcionamiento de los servicios de luz, agua y gas, la realidad de la frontera permite ofrecer oportunidades de migrar al país vecino, además surge la tentación de unirse a dinámicas al margen de la ley como el contrabando, ya que al ser tan pocas las oportunidades de mantenerse dentro del sistema educativo se hace más atractiva la participación en dinámicas exteriores que mantienen en decadencia y dificultan aún más el acceso oportuno y viable al derecho a la educación.

De lo descrito anteriormente, en la presente indagación se genera la siguiente pregunta general: ¿Cuáles son los aspectos fundamentales de las políticas educativas del Estado venezolano en relación con la garantía del Derecho Humano a la educación de los niños, niñas y adolescentes? Y en consecuencia se establecen las siguientes interrogantes: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos internacionales vinculados con el derecho a la educación? ¿Cuál es la normativa legal vinculada al derecho a la educación en la República Bolivariana de Venezuela? ¿Cómo son las políticas educativas del Estado venezolano en relación con la garantía del Derecho Humano a la educación de los niños, niñas y adolescentes? Cada una de estas interrogantes apunta a los siguientes objetivos de investigación.

Objetivo General

Analizar las políticas educativas del Estado venezolano en relación con la garantía del Derecho Humano a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

Objetivos Específicos

1. Examinar los fundamentos jurídicos internacionales vinculado con el derecho a la educación.
2. Identificar la normativa legal vinculada al derecho a la educación en la República Bolivariana de Venezuela.
3. Describir las políticas educativas del Estado venezolano en relación con la garantía del Derecho Humano a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

Definidos los objetivos, la misma se justifica porque el rol del proceso educativo debe ser un elemento dinamizador de la formación integral del individuo es indiscutible. Por consiguiente, se persiste en la necesidad de reflexionar sobre el papel del Estado como principal responsable en el diseño de políticas públicas que contribuyan a consolidar el derecho a una educación de calidad y, para que la misma se constituya en la vía principal a través de la cual, los niños, las niñas y adolescentes puedan participar activamente, con plena libertad y en pleno ejercicio de su personalidad bajo el amparo de una sociedad democrática caracterizada entre otras cosas por la igualdad, respeto, tolerancia, donde la educación se muestre como una forma de acción social colectiva, conectada con los ideales de justicia y la libertad.

Las implicaciones prácticas, se consideran relevante porque sus resultados pueden dar un aporte en el campo del derecho a la educación, el cual coadyuve a generar alternativas para minimizar la problemática planteada inicialmente, además de concienciar a los actores educativos sobre la

relevancia de participar activamente en la defensa del derecho de una educación de calidad.

Por consiguiente, el valor teórico de la presente investigación está relacionado con el fenómeno de estudio, cuyo objeto es obtener conocimientos nuevos, describir teorías o identificar variables que pudiesen estar interviniendo en la situación descrita, razón por la cual se considera pertinente la investigación.

En cuanto a la utilidad metodológica, el estudio se justifica debido al análisis crítico de las teorías o instrumentos jurídicos descritos lo cual puede ser utilizado en estudios con similitud de variables, por lo cual sirve también como antecedente.

Los aspectos metodológicos se conciben como un proceso lógico, surgido del raciocinio y de la inducción, pero riguroso, formulado lógicamente para lograr la adquisición, organización o sistematización y expresión o exposición de conocimientos, en su aspecto teórico. El principal objetivo de este estudio es reflexionar, con base en la literatura seleccionada, sobre el rol del estado venezolano como garante del derecho a la educación venezolana. Para la consecución de esta investigación, se realizó un estudio bibliográfico y documental, apoyado en el análisis de contenido y, con una perspectiva cualitativa. Para eso, fueron realizadas búsquedas bibliográficas y documentales. En este orden de ideas, Bernardo y Calderero²³ señalan que

La investigación bibliográfica se caracteriza por la utilización de los datos secundarios como fuente de información. Pretende encontrar soluciones a problemas planteados por una doble vía: a) Relacionando datos ya existentes que proceden de distintas fuentes. b) Proporcionando una visión panorámica y sistemática de una determinada cuestión elaborada en múltiples fuentes dispersas.

²³ BERNARDO CARRASCO, J. Y CALDERERO, J. F. (2000): *Aprendo a investigar en educación*. Rialp, p. 44

Una de las principales ventajas de un diseño bibliográfico es que permite cubrir una amplia gama de fenómenos puesto que abarca una realidad espacio-temporal mucho más dilatada. En síntesis, la investigación bibliográfica permite al investigador la búsqueda, recopilación, organización, valoración, crítica e información de datos bibliográficos. En cuanto a la investigación documental, Alfonso²⁴ sustenta que:

La investigación documental es un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema. Al igual que otros tipos de investigación, éste es conducente a la construcción de conocimientos.

Entonces, este tipo de investigación permite al investigador a recopilar, organizar y presentar información de fuentes documentales. Pero es necesario aclarar que la investigación documental no consiste en la simple transcripción y tampoco se reduce a la elaboración de un resumen de un texto, ni a las meras referencias documentales. Por tanto, es analizar e inquirir sobre la información obtenida sobre un fenómeno de estudio. La investigación se apoyó en el análisis de contenido que según Díaz y Navarro²⁵

Puede concebirse como un conjunto de procedimientos que tienen como objetivo la producción de un meta-texto analítico en el que se representa el corpus textual de manera transformada o dicho de otro modo, ha de concebirse como un procedimiento destinado a desestabilizar la inteligibilidad inmediata de la superficie textual, mostrando sus aspectos no directamente intuitivos y, sin embargo, presentes.

El análisis de contenido se basa en la lectura como procedimiento que tiene por finalidad la producción de análisis profundos y críticos que permitan develar la información recopilada más allá del texto superficial. Por lo que a lo largo de los tres capítulos de la investigación se plasmará la información

²⁴ ALFONSO, I. (1995). *Técnicas de investigación bibliográfica*. Caracas. Ediciones Contexto. p. 16

²⁵ DÍAZ, C Y NAVARRO, P. (1998). *Análisis de contenido en: Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales*. Madrid, Editorial Síntesis. p. 181

recopilada a través de la metodología descrita con la finalidad de dar respuesta a los objetivos formulados.

Finalmente, la investigación cualitativa, que según Rodríguez, Gil y García²⁶ sustentan implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales—entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos – que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas. Por tanto, la investigación cualitativa es aquella donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema. La misma procura por lograr una descripción holística, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular.

²⁶ RODRÍGUEZ G; GIL J Y GARCÍA E. (1996). *Introducción a la investigación cualitativa*. Granada. España. Ediciones Aljibe. p. 32

CAPITULO I

FUNDAMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

El derecho a la educación ha sido reconocido en una serie de instrumentos jurídicos internacionales y también en el derecho blando o no vinculante, como recomendaciones, declaraciones y marcos de acción. Por consiguiente, la educación en Derechos Humanos es una obligación de los Estados, con base en las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y del Derecho Internacional Humanitario (DIH), relativas a la promoción de los derechos humanos. Estas obligaciones se derivan del DIDH y del DIH en diversos niveles de obligatoriedad y responsabilidad, según se trate de los instrumentos jurídicos internacionales o de las decisiones, los informes, las recomendaciones y las observaciones de los órganos internacionales de Derechos Humanos.

En el presente capítulo, se abordará primero lo relacionado con el marco teórico o referencial, que según Palella y Martins²⁷ constituye el soporte principal del estudio ya que, una vez definido el problema y los objetivos, éste permite ampliarlo a través de la integración con la teoría así como el establecimiento de sus interrelaciones, representando “un sistema coordinado, coherente de conceptos y propósitos para abordar el problema”. Los mismos autores aseveran que resulta conveniente que el marco referencial contenga los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y los fundamentos legales, elementos que serán detallados a continuación.

Antecedentes de la Investigación

Ramírez²⁸ indica que a través de los antecedentes el investigador puede obtener la mayor cantidad de información posible de los trabajos realizados, tanto a nivel nacional como internacional, sobre la situación o problema planteado, particularmente persiguiendo comprobar que no se han llevado a cabo investigaciones similares, es decir ahondar sobre la originalidad del proyecto, actualizar datos, así como comparar perspectivas teóricas y

²⁷ PALELLA, S. y MARTINS, F. (2012) Metodología de la Investigación Cuantitativa. Caracas. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

²⁸ RAMÍREZ, T. (2010). Cómo hacer un proyecto de investigación. Caracas. Editorial Panapo.

metodológicas de otras investigaciones respecto a la que se quiere implementar en la propia. Como se ha podido evidenciar, los antecedentes constituyen un elemento trascendental para cualquier investigación como parte del marco teórico o referencial, por lo que en primera instancia se detallan un conjunto de trabajos que se relacionan de manera directa con la investigación en curso:

Jiménez²⁹ define en su artículo “La educación como derecho social, humano y fundamental: principios y perspectivas de la educación moderna“ la educación, como el conjunto de actividades presentes en la formación de los seres humanos, señalándole como un Derecho fundamental; así mismo, aborda la problemática que existe alrededor de la definición tradicional sobre la educación llegando al significado del Derecho a la Educación en la sociedad contemporánea como un Derecho Humano, fundamental y social, esto a través de un estudio comparativo considerando todos los sistemas y modelos educacionales conocidos, siendo así una investigación histórico-comparada la que le permitió establecer a la justicia, la integridad y la inclusión como principios de la educación, indicando que estos contribuyen para la formación de un modelo crítico que permite juzgar el sistema educativo de una sociedad.

Por tanto, considerando que por medio de los principios de la educación se puede generar un modelo de pensamiento crítico y reflexivo para con el sistema educativo de una sociedad, teniendo las políticas educacionales como parte de este sistema que incluye a las instituciones tanto públicas como las privadas y a la comunidad, tiene importancia considerar el artículo como parte de la presente investigación ya que, los desafíos de los procesos educativos de la sociedad venezolana generan la necesidad de analizar las políticas educativas del Estado venezolano en concreto, determinando que el objetivo

²⁹ JIMÉNEZ, P (2019). “La educación como derecho social, humano y fundamental: Principios y perspectivas de la educación moderna.” *Revista de Investigaciones Constitucionales, Curitiba*, volumen VI, N° 3, pp. 669-686.

de la educación en sí mismo es un deber de todos (Estado, comunidad y familia) pero tomando en cuenta que la educación es un derecho de todos y un deber primordial de los Estados, razón por la cual el derecho a la educación hace parte de ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales.

Así mismo, García³⁰ en su artículo “Bases del Derecho a la Educación: La Justicia Social y la Democracia” por medio de la investigación documental y descriptiva aborda el concepto del derecho a la educación, con base a la definición que establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, también examina conceptos básicos como Igualdad de oportunidades; Democratización de la educación; Justicia social y Política educacional, partiendo de no considerar el derecho a la educación como el simple acceso a una institución educativa, la reflexión va vinculada a la igualdad de oportunidades educativas, concluyendo que dentro del proyecto de educación democrática amerita estar presente la justicia social, recordando que las personas no son las responsables de las condiciones desiguales dentro de una sociedad, ya que es una falla estructural, y en consecuencia las políticas educativas consolidadas mediante los procesos de concientización, están dirigidas a reformar las estructuras y cambiar las relaciones sociales.

En consecuencia, al determinar que el derecho a la educación debe verse desde un panorama amplio con base a las oportunidades que tiene la sociedad en relación al acceso a la educación y el ejercicio de este derecho, señalando la importancia de incluir conceptos clave como la igualdad de oportunidades, la justicia social y la democratización de la educación como parte de las políticas educacionales de un Estado, es necesario recalcar que con fundamento a éste artículo se genera la reflexión y análisis sobre las diversas políticas educativas del Estado venezolano en la actualidad, incluyendo la concepción del derecho a la educación en torno a la definición

³⁰ GARCÍA, T. (2018) “Bases del Derecho a la Educación: La Justicia Social y la Democracia” *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social*. Volumen I, p. 161

base que está explanada en la declaración universal de los Derechos Humanos, considerando éste instrumento jurídico como aquel que marca un antes y un después en la historia de los derechos fundamentales.

Bases teóricas

Para Briones³¹, el marco teórico representa la utilización de una o más teorías en las que se soporta de forma directa el problema de investigación, las cuales pueden haber sido formuladas por otros investigadores o pudieran tener también modificaciones a tales teorías o una teoría propia elaborada por el investigador. Por su parte, Méndez³² afirma que el marco teórico contiene dos aspectos muy bien diferenciados, en primer lugar, permite ubicar el tema objeto de la investigación en el marco del conjunto de teorías existentes a los fines de delimitar en cuál corriente de pensamiento se inscribe y en qué magnitud constituye conocimiento nuevo o complementario. En función de ello, se describen a continuación las bases teóricas que sirven de fundamento para este primer capítulo de la investigación.

Definición de los Derechos Humanos

Para comenzar es necesario ahondar sobre qué son los Derechos Humanos, en este sentido Castilla³³ establece que la noción de Derechos Humanos es con base al desarrollo y la evolución histórica de lo que se conoce como derecho natural y del derecho de gentes, los cuales, a lo largo de la historia se han utilizado como sinónimos, con relación a ello recuerda que se debe entender como derecho natural o jus naturale aquel conjunto de

³¹ BRIONES, G. (2002) Metodología de la investigación cuantitativa en ciencias sociales. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

³² MÉNDEZ, C. (2013) Metodología: diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales. México D.F. Limusa.

³³ CASTILLA, T (2006) *“Bases del Derecho a la Educación: La Justicia Social y la Democracia”*. Tesis de grado no publicada. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela, pp 15-17

principios que establece la voluntad divina consecuencia de la propia naturaleza del hombre y estos están en consonancia con lo que las personas conocen como lo justo, en comparación cuando se habla del derecho de gentes o jus gentium, que según el derecho romano se relaciona con la institucionalidad, considerando entonces los Derechos humanos como aquel conjunto de normas que pueden ser aplicadas a todos los pueblos sin discriminación de su nacionalidad.

En este sentido refuerza la autora que los Derechos Humanos hay que analizarlos y entenderlos desde dos perspectivas, en primer lugar, hay que entenderlos como la condición propia de los seres humanos es decir por la naturaleza del hombre y por otro lado los Derechos Humanos deben ser vistos como la responsabilidad de los Estados frente a sus ciudadanos, en consecuencia se visualizan a los Derechos Humanos como parte de la de la conciencia y la voluntad de los seres humanos, ya que, se pasó de la protección sólo de los derechos considerados como lo más elementales, hacia la protección de toda clase de derecho como los universales, lo que genera un camino fructífero al alcance del mayor bien común de los integrantes de una sociedad.

Así mismo se tiene la definición de Nikken³⁴, en la cual se establece que los Derechos Humanos están vinculados estrechamente con la dignidad humana de la persona frente al Estado, siendo esto causa directa para que el poder público esté al servicio del ser humano y no al contrario, es decir, que no sea utilizado legalmente para ir en contra y ofender los atributos que son inherentes a la persona humana, por lo que en realidad debe ser el poder público un vehículo para que los seres humanos puedan vivir en sociedad y que esto sea en condiciones acordes a la misma dignidad que se le es

³⁴ NIKKEN, P. (2008). “*Manual de Derechos Humanos*”. Centro de Estudios de Derechos Humanos. Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela.

atribuida.

Se evidencia entonces que los Derechos Humanos se encuentran vinculados con la dignidad de los seres humanos y en consecuencia los Estados se convierten en los primeros garantes de éstos, por lo tanto, se tiene al Estado como el encargado de lograr el desenvolvimiento de una vida en la sociedad y que ésta sea en función a los derechos fundamentales para todos los seres humanos. De igual forma Nikken señala que es por tal motivo que la sociedad reconoce que toda persona por el simple hecho de serlo tiene garantía frente a un Estado, por lo que esos derechos deben ser respetados y garantizar el acceso adecuado y oportuno por parte del Estado ya que es deber primordial, así que en pocas palabras serán considerados Derechos Humanos todos los atributos que tienen las personas y que son inherentes a su dignidad humana y en tal sentido los Estados tienen la obligación de garantizarlos.

Evolución Histórica de los Derechos Humanos

La evolución y la historia de los Derechos Humanos puede considerarse de reciente data y en los fundamentos teóricos de éstos se evidencia que la historia es prácticamente reciente, pudiéndose considerar incluso como creación de la modernidad, en tal sentido Martínez señala que en épocas anteriores como la clásica y la medieval no se podía hablar propiamente de la acepción de Derechos Humanos, aunque es evidente que en esos tiempos se sentaron precedentes en la materia y así mismo se pueden considerar situaciones y momentos particulares como la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en Francia en el año 1789 o en el año 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la

Asamblea General de las Naciones Unidas. ³⁵

Es entonces claro que la historia y evolución de lo que se conoce como la concepción de los Derechos Humanos se remonta incluso mucho antes de que el mismo término fuese reconocido, lo que significa que diferentes momentos históricos aunque no estén directamente relacionados con la lucha por el reconocimiento y respeto de la dignidad humana, de forma intrínseca corresponden a precedentes claves para lo que hoy en día se conoce como garantías o Derechos Fundamentales, siendo estas situaciones momentos claves en la historia de los mismos, pasando a ser parte importante del argumento y razón para la defensa de estas garantías, aunque muchos consideren como innecesarios las reflexiones hechas sobre los fundamentos de estos.

Lo que se tiene claro y es afirmado por Tunnermann ³⁶ es que la historia humana ha sido en relación a la lucha por lograr alcanzar el disfrute de los Derechos fundamentales y en tal sentido a lo largo de la historia se ha ido ampliando más la concepción de qué son los Derechos Humanos producto del esfuerzo de las sociedades a lo largo de las décadas por alcanzar el reconocimiento y respeto pleno de estas garantías, por tal sentido es importante hacer un pequeño recordatorio de los distintos escritos y momentos históricos que forman parte de la lucha por el reconocimiento de los Derechos Humanos. En tal sentido, Tunnermann con relación a la evolución histórica de los Derechos Humanos, considera importante mencionar como fundamentos primarios:

..algunos testimonios antiguos, en abono de lo antes afirmado, correspondería recordar, como lo suelen hacer los tratadistas, el Código de Hammurabí, las Leyes de Solón, los Mandamientos de

³⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea general de las Naciones Unidas. 10 de diciembre de 1948.

³⁶ TUNNERMANN C, (1997). Los Derechos Humanos: Evolución histórica y reto educativo. Caracas. UNESCO, p 7.

Moisés, los preceptos de Manú y Buda, las enseñanzas contenidas en los Evangelios de Jesucristo, etc. Más recientemente, podrían añadirse a la lista de instrumentos, que de alguna manera contribuyeron a definir y proteger esos derechos, la Carta Magna inglesa de 1215, base del Derecho Constitucional de Inglaterra; la Petition of Rights de 1628 y el Bill of Rights de 1689, de la misma Inglaterra; las Siete Partidas de Alfonso X El Sabio, las Leyes de Indias, tan irrespetadas por los gobernadores y encomenderos españoles en tierras americanas, hasta llegar a la "Declaración de Independencia" de las trece colonias de Norteamérica, del 4 de Julio de 1776, antecedente inmediato de la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.³⁷

Siendo los mencionados anteriormente fundamentos básicos dentro de la evolución de los Derechos Humanos, ya que, existen un sinnúmero de corrientes filosóficas, escritos, posturas, situaciones y periodos transformadores socialmente que deben considerarse parte de dicho progreso, ya que, los seres humanos a lo largo de los años se han planteado como aspiración universal el completo reconocimiento de estos derechos fundamentales, lucha que no ha sido corta ni simple y que aún en la actualidad podemos considerar como vigente los esfuerzos de la sociedad con respecto al reconocimiento de las garantías de todos los ciudadanos del mundo, sin distinción de su nacionalidad, con especial énfasis en la dignidad humana.

Naturaleza de los Derechos Humanos.

Con relación a la naturaleza de los Derechos Humanos Costas³⁸ indica que la historia de éstos se encuentra estrechamente relacionada con la historia de lo que se conoce como liberalismo, aclarando que no son una sola, así mismo recuerda que la llamada teoría de la política liberal, conocida como el antiguo régimen de la monarquía absoluta tuvo fin partiendo desde

³⁷ *Ibidem* p.8

³⁸ COSTAS Douzinas, (2008) El fin(al) de los derechos humanos. IUS. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.* [Revista en línea], fecha de Consulta: 5 de marzo de 2022, Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222950002>

el concepto básico de la libertad como la autodeterminación. Por ende, es necesario considerar cuatro conceptos fundamentales para comprender el proceso, en primer lugar, la conocida libertad como autodeterminación, en segundo término, la celebración del contrato social, tercero la existencia de derechos naturales inherentes a todas las personas que serán fundamento y objetivo del contrato social y, por último, el derecho a la resistencia cuando el contrato no era cumplido por los gobernantes.

Nikken citado por Gatti³⁹ dentro de su estudio con relación los fundamentos filosóficos del derecho interamericano, establece que:

“cualquiera sea el fundamento filosófico de la inherencia de los derechos humanos a la persona, el reconocimiento de la misma por el poder y su plasmación en instrumentos legales de protección en el ámbito doméstico y en el internacional, han sido el producto de un sostenido desarrollo histórico, dentro del cual las ideas, el sufrimiento de los pueblos, la movilización de la opinión pública y una determinación universal de lucha por la dignidad humana, han ido forzando la voluntad política necesaria para consolidar una gran conquista de la humanidad, como lo es el reconocimiento universal de que toda persona tiene derechos por el mero hecho de serlo”

Se debe entender entonces que la naturaleza de los Derechos Humanos se encuentra inmersa dentro de instrumentos internacionales, por tanto como lo señala Gatti ⁴⁰en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948 así como también en la Declaración de los Derechos del hombre y el ciudadano del año 1789 hacen referencia de los seres humanos como un ser “libre e igual” desde el momento de su nacimiento, en consonancia en el preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del año 1789 se establece que “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza

³⁹ GATTI F, (2017) “Las bases conceptuales de los Derechos Humanos”, *Cuaderno jurídico y político*, volumen III, N° 9, pp 69-84

⁴⁰ *Ibidem* p.

de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros”. Así mismo, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos del año 1969 hace énfasis sobre la naturaleza de estos en el artículo 17 reconociendo a la familia como aquel “elemento natural y fundamental de la sociedad”.

Características de los Derechos Humanos.

Es necesario indicar que los Derechos Humanos poseen características que los definen y en consecuencia los diferencian de otros conjuntos de derechos, por lo que es importante señalar cuales son éstas y que implican cada una de ellas, se tienen entonces que son:

- 1. Universalidad:** Desde la acepción más amplia se debe entender como todo aquello que no se encuentra limitado y por ende pertenece a todo o todos. Castilla⁴¹ expone que cuando se habla de la universalidad de los Derechos Humanos quiere decirse que son iguales para todos y todas, sin distinción de sexo, edad, clase social, religión, entre otros, ya que, los Derechos Humanos son accesibles a todos por igual.
- 2. Indivisibilidad:** Desde un sentido básico se debe entender como aquella característica que define la imposibilidad de dividir algo porque perdería el sentido, por tanto, se encuentra relacionada la imposibilidad de una posible jerarquización, es decir los Estados deben dar el mismo tratamiento a todas las categorías de Derechos Humanos.
- 3. Interdependencia:** Castilla⁴² señala que la interdependencia coloca especial atención a la interrelación y la dependencia de forma recíproca que existe entre las diferentes categorías de Derechos Humanos; indica que esta característica refleja la relación que existe entre los Derechos

⁴¹ CASTILLA, T, op.cit,

⁴² *Ibidem*

Humanos por el origen y conexión teleológica.

4. **Integridad:** Se debe entender como la relación existente entre todos los Derechos Humanos es decir al estar interrelacionados no puede afectarse un derecho sin que los otros se vean afectados.
5. **Inalienabilidad:** Se entenderá como aquella restricción que existe sobre el dominio de los Derechos Humanos, esto quiere decir que estos derechos no pueden ser vendidos ni transmitidos de posesión o de uso en ninguna forma posible.
6. **Imprescriptibilidad:** Esto quiere decir que los Derechos Humanos no se pueden perder por el paso del tiempo, es decir serán vigentes perpetuamente.

Clasificación de los Derechos Humanos.

Es necesario mencionar que durante el paso de los años se han llegado a establecer clasificaciones con relación a los Derechos Humanos, considerando que esto no implica una jerarquización ya que como bien se conoce no es posible que esto suceda, sin embargo, la clasificación que se hace va directamente relacionada con la necesidad de agruparlos, en consonancia Castilla⁴³ citando a Aguilar, señala una clasificación historicista de los Derechos Humanos, la cual está orientada en relación con la evolución de los mismos, y en ésta se habla de tres generaciones.

Primera Generación: Hace referencia a los derechos más antiguos, esta generación implica lo que son libertades fundamentales y los Derechos Civiles y Políticos, siendo algunos de estos el derecho a la vida, el derecho a la igualdad, a la participación política, entre otros.

⁴³ *Ibidem*

Segunda Generación: Esta generación la conforman los derechos de implicación colectiva, estos son los denominados Derechos Sociales, Económicos y Culturales, tienen como principal responsabilidad garantizar el bienestar económico de las personas, algunos de estos son el derecho al trabajo, el derecho a la educación, a la seguridad, entre otros.

Tercera Generación: Esta última generación es conocida como los Derechos de los pueblos o Derechos de Solidaridad, esta categoría de derechos no se encuentra concretamente definida ya que la misma es producto de cambios a lo largo de la historia y son aquellos que se pueden exigir no sólo ante el estado al que se el nacional, sino a la Comunidad Internacional. Algunos son la autodeterminación, la paz, la justicia social, entre otros.

Es menester acotar que los Estados son los que deben actuar para que todos los seres humanos puedan acceder al pleno ejercicio de estos derechos, por tanto, todos podrán ser exigidos a cada Estado, sin embargo, la falta de recursos no podrá implementarse como una excusa aceptable, en consecuencia, se genera la posibilidad de reclamarle a los Estados la responsabilidad patrimonial por violaciones de los derechos.

La responsabilidad en materia de los Derechos Humanos.

Para adentrarse en el tema de la responsabilidad es importante mencionar que Parra⁴⁴ hace un triple división de ésta, considerando al estado responsable desde el ámbito civil, administrativo e incluso el penal, incluso los análisis realizados por este autor con relación a las responsabilidades que derivan del respeto/ o de la violación de los derechos humanos, están

⁴⁴ PARRA, W. (2020). Marco teórico para un análisis integral de los derechos humanos y fundamentales. *Revista Derecho y Realidad*, volumen 18, N° 35, pp 105- 127.

encaminadas a ser consecuentes con los diversos cambios sociales y el desarrollo de las estructuras globales, por lo que se han generado nuevas formas para seguir generando responsabilidades.

Responsabilidad civil: ha sido poco el abordaje que se ha hecho con relación a esta responsabilidad, el autor citado establece que no se ha trabajado en la creación de una jurisdicción civil universal accesible para las víctimas y que puedan solicitar la reparación de los daños, se puede considerar como la solución más factible para demandar a los Estados cuando existe una violación de Derechos Humanos, da ciertas recomendaciones que incluyen la modificación de normas para que exista un resarcimiento a través de una compensación civil por la afectación causada.

Es decir, a pesar de que la responsabilidad civil de los estados por vulneraciones de Derechos Humanos no está completamente desarrollada y no está totalmente claro sobre el proceder en caso de accionar, y por tanto, en consecuencias existen falencias en torno a la exigibilidad de esta, hay un compromiso por parte de la comunidad internacional para con los ciudadanos en generar modificaciones y reformas a los instrumentos internacionales ya existentes para lograr consolidar los procesos a través de los cuales deben solicitarse las compensaciones civiles cuando hay violaciones de los derechos fundamentales.

Responsabilidad administrativa: Siguiendo con lo indicado por Parra⁴⁵ para señalar la responsabilidad de los estados en materia administrativa habría que considerarla como la entidad más relevante, esto consecuencia al surgimiento de un derecho administrativo global con miras a la prevención de riesgos de los derechos con incidencia colectiva a nivel mundial, que buscan regular áreas de internet, comercio internacional, entre otros. Cuando se habla de Estado, ésta responsabilidad busca incidir directamente

⁴⁵ *Ibidem*

en el control de actividades directamente relacionados a los Derechos Humanos de educación, salud, entre otros. Lo que quiere decir que en la actualidad existen procesos encaminados a la regulación de derechos humanos, con miras a la prevención de la vulneración de estos.

Responsabilidad penal: Así mismo Parra⁴⁶, con respecto a la responsabilidad penal, señala que ésta va enfocada al individuo no al colectivo. Esto quiere decir que una persona puede considerarse como responsable ante la Corte Penal Internacional por delitos internacionales como lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra y agresión, pero también puede ser considerado responsable de forma individual cuando los Estados en cuyo territorio se cometió la vulneración del Derecho no tengan capacidad para investigar y sancionar los delitos.

Derecho Humano a la Educación

En primer lugar, es necesario acotar que el derecho a la educación se encuentra formalmente reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948⁴⁷, justamente en el artículo 26 se estatuye que:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

⁴⁶ *Ibidem*

⁴⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, *op.cit.*

En este sentido, el Derecho a la educación es formalmente reconocido como Derecho Humano en este documento de carácter universal que se considera como un plan inicial para alcanzar la igualdad y la protección de las personas de todo el mundo, es así como la educación es considerada como parte primordial para el desarrollo pleno de la personalidad humana, indicando que éste derecho tendrá como características fundamentales la gratuidad, la obligatoriedad y el fácil acceso en todos sus niveles; así mismo, establece la importancia de la participación de la familia con relación al ejercicio de este derecho.

Bolívar⁴⁸ analiza el derecho a la educación desde una perspectiva transversal, señalando que la educación como derecho abarca muchas más que la mera posibilidad que tiene una persona de tener acceso a cierto nivel de instrucción, haciendo énfasis en la DUDH, ya que, al derecho a la educación es al único al que se le otorgó una finalidad en el instrumentos, los demás derechos son simples narraciones del para qué debemos exigir el cumplimiento de los mismos, pero, el derecho a la educación indica y refuerza que es a través del ejercicio del mismo que será alcanzado el máximo desarrollo de la personalidad el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales.

Así mismo Bolívar⁴⁹ señala que El CDESC aborda la transversalidad de este derecho y lo hace en los siguientes términos:

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores, marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la

⁴⁸ BOLIVAR, L. (2010) "El Derecho a la educación", *Revista del instituto interamericano de Derechos Humanos*, N° 52.

⁴⁹ Ibidem. P, 2

promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.

Es decir, a pesar de que se sabe que no puede considerarse un derecho humano más importante que otro por la característica de indivisibilidad que los rodea, el derecho a la educación se considera indispensable para concretar el acceso y ejercicios a otros Derechos Humanos, ya que se considera a la educación como un medio idóneo que permite alcanzar autonomía a las poblaciones más vulneradas, es decisivo para el papel protagónico de las mujeres, los niños, las niñas y adolescentes y las comunidades más afectadas, por lo que los Estados deberían considerar a la educación como la mejor inversión.

En este mismo orden de ideas, Scioscioli⁵⁰ señala que:

La educación es tomada en los instrumentos internacionales de derechos humanos como una herramienta crucial para, en el marco de la educación en y para los derechos humanos, el logro de los fines asociados a cada una de las declaraciones y tratados internacionales de protección y promoción de los derechos. Así, en prácticamente todos ellos se enuncia que la educación debe orientarse hacia el respeto de los derechos y libertades previstos en el instrumento, promoción de los valores democráticos, de justicia y de paz y el desarrollo de la autonomía personal.

Entonces la educación, no sólo en uno sino en prácticamente todos los instrumentos de índole internacional es considerada como importante para alcanzar los fines y objetivos de estos documentos internacionales,

⁵⁰ SCIOSCIOLI, S. "El derecho a la educación como derecho fundamental y sus alcances en el derecho internacional de los derechos humanos" *Revista journal of supranational policies of education*, N° 2, pp. 6-24

considerando que la educación siempre debe estar orientada al respeto de los derechos y libertades, promoción de valores democráticos, de justicia y de paz y el desarrollo de la autonomía personal, es decir la educación se considera parte fundamental en el desarrollo y goce pleno de todos los Derechos fundamentales.

Así mismo, García⁵¹ indica que con relación a los dos ámbitos a los que hace referencia la igualdad de oportunidades educativas (Acceso y progreso) para hacer efectivo el derecho a la educación, deben darse dos ámbitos de acción, siendo estas las luchas en primer lugar y las reivindicaciones sociales y educativas, que permitan establecer la educación como un bien común de la humanidad y por otro lado la acción netamente educativa tanto en la práctica como en la teoría, haciendo partes a las escuelas, las comunidades y los maestros como los principales protagonistas del cambio.

En importante resaltar la importancia de la participación de todos los agentes y partes en la consecución del derecho a la educación, a pesar de ser los Estados los principales responsables en el desarrollo de éste, es necesario acotar que debe existir participación y colaboración por parte de las familias, las comunidades y la escuela, ya que, son estas partes los agentes de cambio que permiten lograr la finalidad de la educación en sí misma y en consecuencia lograr el desarrollo de la autonomía personal, así como la promoción de los valores de justicia y paz.

Fundamentos Jurídicos Internacionales del Derecho a la Educación

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es un documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad

⁵¹ GARCÍA, T. *Op, cit.*

protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares. Fue la primera vez que los países acordaron las libertades y derechos que merecen protección universal para que todas las personas vivan su vida en libertad, igualdad y dignidad. Al respecto Amnistía Internacional⁵² señala que:

La DUDH fue adoptada por las Naciones Unidas (ONU), que acababa de establecerse, el 10 de diciembre de 1948 como respuesta a los “actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad” cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Su adopción reconocía que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz... Los 30 derechos y libertades contenidos en la DUDH incluyen el derecho a no ser sometido a tortura, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la educación y el derecho a buscar asilo. La Declaración Incluye derechos civiles y políticos, como los derechos a la vida, a la libertad y a la vida privada. También incluye derechos económicos, sociales y culturales, como los derechos a la seguridad social, la salud y a una vivienda adecuada.

La DUDH es, como indica su título, universal, lo que significa que se aplica a todas las personas, en todos los países del mundo. Aunque no es legalmente vinculante, la protección de los derechos y libertades contenidos en la Declaración está incorporada en numerosas constituciones y marcos jurídicos nacionales. De igual forma, este documento ha sido la base a partir de la cual se han desarrollado numerosos tratados referente a los derechos humanos legalmente vinculantes y es una referencia fundamental para las normas universales de derechos humanos que deben promoverse y protegerse en todos los países.

⁵² AMNISTIA INTERNACIONAL. (2021). ¿Qué es la declaración de los derechos humanos y por qué se creó?, fecha de consulta 29 de julio de 2021. Disponible en: <https://amnistia.org.ar/que-es-la-declaracion-universal-de-derechos-humanos-y-por-que-se-creo/>

Hace ya más de 70 años, que, en la DUDH se señaló que toda persona tiene derecho a la educación. En su artículo 26 de la DUDH⁵³ alega:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Por consiguiente, en el artículo mencionado se indican las características que debe presentar el ejercicio de la educación, por tanto cuando se refiere a la educación en nivel primario, esta debe ser gratuita, obligatoria y universal y se indica que la educación secundaria sea técnica y profesional, y que la misma debe ser accesible a todas las personas y de progresiva gratuidad. Mientras que se establece que cuando se trata de la educación superior esta deberá ser accesible a todos, en relación de la capacidad individual y la meritocracia de cada persona.

Por tanto, el Estado deberá generar políticas acordes a estos lineamientos para brindar una educación de calidad y oportuna, cuya finalidad sea lograr el desarrollo integro de los seres humanos. Es decir, que a través de la educación se contribuya con mejorar la condición social de los niños,

⁵³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1948). Declaración universal de los derechos humanos, fecha de consulta 29 de julio de 2021. Disponible en: http://www.cnrha.msssi.gob.es/bioetica/pdf/declaracion_Univ_Derechos_Humanos.pdf

niñas, adolescentes y adultos marginados, logrando entonces minimizar las condiciones de pobreza y desigualdad e integrarlos en la sociedad. Para ello, es fundamental que se establezcan mecanismos y estrategias para alcanzar la igualdad de oportunidades, el acceso universal a la enseñanza, generando criterios de calidad de aplicación obligatoria que se puedan monitorear para concluir en resultados que generen impactos en la sociedad.

De allí, la importancia de garantizar el derecho a la educación, la cual es posible, de dos maneras, en primer lugar, mediante los instrumentos normativos internacionales y por segundo mediante el compromiso político de los gobiernos. Por ello, existe un marco jurídico internacional, sólido conformado por convenios, tratados y otros instrumentos legales, cuya finalidad es proteger y garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, por tanto los Estados que expresan su consentimiento a través de una firma definitiva, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión respecto a la obligatoriedad de un tratado en el ámbito del Derecho Internacional, se comprometen a respetar, proteger y cumplir con lo descrito y por ende con el derecho a la educación.

En este sentido, la Unesco⁵⁴ elabora, supervisa y promueve normas y criterios educativos a fin de garantizar el derecho a la educación en la esfera nacional y fomenta la consecución de los objetivos de la Agenda de Educación 2030. También se esfuerza por garantizar que las obligaciones legales de los Estados se reflejen en los marcos jurídicos nacionales y se traduzcan en políticas específicas, tales como: El apoyo a los Estados para que establezcan marcos nacionales sólidos que sienten las bases legales y las condiciones de una educación de calidad sostenible para todos y todas, la promoción de los

⁵⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA. (2021). Liderar el ODS 4 - Educación 2030, fecha de consulta 29 de julio de 2021. Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/liderar-ods-4-educacion-2030>

principios y las obligaciones legales relativos al derecho a la educación mediante investigaciones y estudios sobre sus aspectos fundamentales.

Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960)

La Convención relativa contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza fue aprobada por la UNESCO en 1960. La misma se basa en los derechos de no discriminación e igualdad de acceso y posibilidades de educación para todos y todas. Además, intenta eliminar cualquier forma de discriminación presente en la enseñanza, así como impulsar las medidas legislativas y prácticas para combatir dicha discriminación. La discriminación en la esfera de la enseñanza puede ser de sexo, raza, etnia, religión, lengua.

Montanchez⁵⁵ señala que “la Convención contra la Discriminación en Educación (1960), fue el punto de partida a nivel mundial para reafirmar la Declaración Universal de Derechos Humanos, expresando que la exclusión en la esfera educativa viola la mencionada Declaración”. Por eso los Estados tienen la obligación de formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover la igualdad de posibilidades y de trato. La Convención⁵⁶ destaca lo siguiente:

Artículo 3. A fin de eliminar o prevenir cualquier discriminación en el sentido que se da a esta palabra en la presente Convención, los Estados Parte se comprometen a:

⁵⁵ MONTANCHEZ TORRES., M. (2015). La educación como derecho en los tratados internacionales: Una lectura desde la educación inclusiva. *Revista de Paz y Conflictos*, Vol. 8, Nº 2, pp. 243-265.

⁵⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA. Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960, fecha de la consulta 25 de julio del 2021. Disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

a. Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

b. Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza.

Artículo 4.

a. Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior; velar por el cumplimiento por todos de la obligación escolar prescrita por la ley;

b. Mantener en todos los establecimientos públicos del mismo grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en cuanto se refiere a la calidad de la enseñanza proporcionada;

c. Fomentar e intensificar, por métodos adecuados, la educación de las personas que no hayan recibido instrucción primaria o que no la hayan recibido en su totalidad, y permitirles que continúen sus estudios en función de sus aptitudes.

d. Velar por que, en la preparación para la profesión docente, no existan discriminaciones.

Artículo 5. En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o

religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Por consiguiente, los Estados Partes en la presente Convención están comprometidos a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encauzada a la promoción de la educación desde una intervención basada en la no discriminación, a través de procesos sistemáticos ajustados a las realidades, circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza, manteniendo como horizonte el pleno desenvolvimiento de la persona y sus libertades fundamentales, de allí que se considera ésta convención como la reafirmación de lo que ya establece la DUDH, reforzando las características y obligaciones que tienen los Estados frente a los Derechos Humanos.

En conclusión, es fundamental que la persona sea reconocida en la vida cultural de la sociedad donde convive. Se reitera este valor, porque dentro de grupos minoritarios, es la educación el pilar ineludible para poder comunicarse y poder compartir las creencias e ideologías de cada grupo en igualdad de oportunidades. Nadie ha elegido el color de su piel, ni su género, ni a qué grupo pertenece, por ello, la educación además de ser un derecho es un instrumento liberador que ayuda a fomentar una cultura de respeto de los Derechos Humanos y con ello un futuro más digno. En este sentido, los estados se comprometen a promover el derecho bajo políticas de cero tolerancias a situaciones que involucren hechos discriminatorios

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

El Pacto fue aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El texto desarrolla el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos y es obligatorio para los Estados que han

manifestado su consentimiento de quedar vinculados a ellos. En este sentido la Comisión de los Derechos Humanos⁵⁷ señala que “los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna”

Este tratado multilateral reconoce los derechos e instaura mecanismos para su protección y garantía. Señala en sus artículos:

Artículo 13. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Artículo 14. Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

⁵⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo, fecha de la consulta 25 de julio el 2021. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

Por tanto, en los artículos mencionados, abarca que el derecho a la educación implica orientar el ejercicio de la educación al desarrollo de la personalidad humana, la dignidad y el respeto a los Derechos Humanos; reconoce la obligatoriedad de la educación a nivel primario de forma gratuita; la generalización de la educación a nivel secundario y la accesibilidad de la enseñanza superior en función de las capacidades y méritos de las personas, implementando progresivamente la gratuidad a este nivel educativo; asimismo en este instrumento, se contempla mantener la educación de las personas adultas; desarrollar programas de becas, y mejorar las condiciones materiales de los maestros, así como el derecho que poseen los padres, madres, representantes y tutores de elegir la educación de los niños, niñas y adolescentes. Por consiguiente, como mecanismo de control este Pacto obliga a los países miembros a elaborar un informe periódico sobre el estado del ejercicio y garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre los cuales se encuentra el Derecho a la Educación.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José 1978)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre del 1969), señala que dentro de un estado de derecho en el cual se rigen las instituciones democráticas, la garantía de derechos de los seres humanos se basa en el establecimiento de condiciones básicas necesarias para su sustentación (alimentación, salud, libertad de organización, de participación política, entre otros).

En este, Pacto de San José de Costa Rica reconoce a la educación, en el artículo 26, con la siguiente declaración:

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los

derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Por tanto, el Pacto permite a los ciudadanos de los Estados que son parte, la posibilidad de acceder a un proceso internacional en caso de que su derecho no haya sido protegido de forma adecuada por las instancias internas del país; dando esto el surgimiento de una garantía fundamental para la protección de los Derechos Humanos, y con ello, la vigencia de la lucha por el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente a cada ser humano.

La Convención de los Derechos del Niño (1989)

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional del año 1989, cuyo texto es fundamental conocer para proteger los derechos de la infancia, incluidos los propios niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, al tratarse de un texto legal, puede pasar a un segundo plano para difundirla en el ámbito educativo. En este sentido la Unicef⁵⁸ señala que:

Este tratado contiene una idea profunda: Los niños no son simplemente objetos que pertenecen a sus padres y en favor de los cuales se toman decisiones, ni adultos en proceso de formación. Son seres humanos e individuos con sus propios derechos. La Convención dice que la infancia es independiente de la edad adulta, que termina a los 18 años, y que es una etapa especial y protegida durante la cual se debe ayudar a los niños a crecer, aprender, jugar, desarrollarse y prosperar con dignidad. La Convención es el tratado de derechos humanos más ampliamente ratificado de la historia y ha permitido transformar las vidas de los niños

⁵⁸ FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. (2020). ¿Qué es la Convención sobre los Derechos del Niño?, fecha de consulta 31 de julio del 2021. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/la-convencion>

⁵⁸ FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. (2020). Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño, fecha de consulta 31 de julio del 2021. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

A pesar de los avances, la Convención aún no se emplea en su totalidad, ni se conoce ni se entiende ampliamente. Actualmente millones de niños, niñas y adolescentes siguen sufriendo vulneraciones de sus derechos, algunos ejemplos que se pueden palpar son el no recibir una atención en salud oportuna, suficiente y adecuada, la carencia de programas avocados al control de una sana nutrición y sobre todo la falta de políticas públicas y estrategias en razón de una educación adecuada y sostenible en el tiempo, inclusive no hay un reconocimiento de los derechos cuando los niños, niñas y adolescentes no se encuentran protegidos contra cualquier forma de violencia. La infancia de muchos sigue siendo interrumpida cuando tienen que abandonar la escuela, para dedicarse entonces a trabajos forzados, peligrosos y esclavizantes, en muchos casos quedan en medio de situaciones de conflicto pasando a ser víctimas de la guerra, entre otras situaciones que violentan los derechos fundamentales.

Es por ello, que la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁹ señala en sus artículos:

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas

⁵⁹ FONDO DE LAS NACIONES UNIDAD PARA LA INFANCIA. (2006). *Convención Sobre los Derechos del Niño*. Madrid. Unicef Comité Español

tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Es necesario indicar que en la Convención se reconoce el papel fundamental de los niños, niñas y adolescentes como agentes sociales, económicos, políticos, civiles y culturales; la Convención garantiza y establece normas mínimas para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todas las circunstancias y facetas. Y es importante destacar que los cambios que se presentan a nivel mundial, como por ejemplo el avance de la tecnología digital, los cambios ambientales, los conflictos prolongados y la migración a gran escala, están transformando completamente la infancia. Hoy día, los niños, niñas y adolescentes enfrentan nuevas amenazas para el disfrute de sus derechos, pero también tienen nuevas oportunidades para ejercerlos.

En el recorrido realizado, se observa que en los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos se identifica y

reconoce el derecho a la educación como un eje clave y transversal en el desarrollo de las sociedades.

Al respecto la Organización de los Estados Iberoamericanos OEI⁶⁰ pone de manifiesto que:

El derecho a la educación se ha reconocido a través del tiempo en grandes tratados, pactos y acuerdos mundiales y regionales con los cuales los países se comprometen y los ratifican constitucionalmente. Debido al carácter jurídicamente vinculante de muchos de los pactos, se ha logrado situar la educación como un derecho no menos importante que los civiles y políticos.

En consecuencia, se tiene que el derecho a la educación en todos sus niveles y más especialmente en relación a los niños, niñas y adolescentes, tiene un reconocimiento especial, incluso para algunos autores es considerado al mismo nivel de importancia de los derechos civiles y políticos también llamados de primera generación, por ende, a pesar de que la educación como derecho fundamental se encuentra dentro de la lista de derechos llamados de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales en relación al orden histórico de aparición y sobre todo por beneficiar a un colectivo de personas y no tener un interés particular, éste se considera tan esencial como los derechos de índole individual por su gran impacto en relación al desenvolvimiento de una sociedad.

Según la UNESCO⁶¹, sustenta que a nivel mundial la situación de la educación no es alentadora, lo cual se expresa en los siguientes datos que, a pesar de los esfuerzos realizados perduran, a saber: Más de 100 millones de niños y niñas, de los que el 60% son niñas, no tienen acceso a la educación primaria. 61 millones de niños en edad escolar se encuentran fuera del sistema

⁶⁰ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS. (2010). Metas educativas 2021. La educación que queremos para la generación de los bicentenarios, Documento final, Madrid. p, 21

⁶¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (2012). Oportunidades perdidas: El impacto de la repetición y la salida prematura de la escuela, Canadá, UIS.

educativo. Más de una cuarta parte de los niños del mundo se encuentran fuera de la escuela (16.8 millones), entre los cuales se encuentran los países de Asia Oriental, los Estados Árabes, América Latina y el Caribe, América del Norte, Europa occidental y oriental y Asia central. Más de 60 millones de adultos -más mujeres que hombres- son analfabetos funcionales. Más de la tercera parte de los jóvenes y adultos del mundo carecen de acceso al conocimiento instruido para poder mejorar su calidad de vida.

En consonancia con lo anterior, se evidencia que los instrumentos internacionales en relación a los Derechos Humanos han creado un marco normativo sólido para el pleno goce, ejercicio y la exigibilidad del derecho a la educación. Es menester señalar entonces que todos los países del mundo han ratificado al menos un tratado que abarca determinados aspectos del derecho a la educación, esto significa que todos los Estados deben rendir cuentas a nivel internacional, por tanto, los mecanismos de protección de Derechos Humanos son idóneos para trabajar en relación a delaciones particulares o generales y solucionar faltas y vulneración en lo que respecta al derecho a la educación.

1. Cronología de instrumentos jurídicos

Instrumento	Año.	Objetivo.
Declaración Universal de Derechos Humanos	1948	Garantizar Derecho a la Educación como derecho fundamental.
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza	1960	Reafirmar la Declaración de los Derechos Humanos indicando la No exclusión.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966	Reconoce el Derecho a la Educación desde los Derechos mencionados e instaura mecanismos de protección y garantías.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	1978	Garantizar las condiciones básicas necesarias para la sustentación.
La Convención de los Derechos del Niño	1989	Derecho de los niños, niñas y adolescentes a la Educación.

Fuente: Elaboración propia

Compromisos Regionales e internacionales

En paralelo a los esfuerzos en el marco del Comité de los Derechos del Niño, internacionalmente se forjaron una serie de acuerdos asumidos por el conjunto de los Estados bajo la coordinación de agencias multilaterales, que expresan sus compromisos con la puesta en práctica de dichos principios. A continuación, se realiza una breve descripción:

Declaración Mundial sobre Educación para Todos (1990)

La Conferencia Mundial sobre Educación para todos llevada a cabo en el año de 1990 en Jomtien, Tailandia, marcó un nuevo inicio en la búsqueda global destinada a universalizar la educación básica y a erradicar el analfabetismo. Al respecto,

El propósito principal es nada menos que el logro de una vida mejor para todos, sobre la base de valores culturales, responsabilidades y derechos humanos. Las metas fijadas y las estrategias adoptadas se basan en acuerdos y compromisos globales tendientes a lograr que una visión se convierta en viva realidad. Sin embargo, esta realidad debe incorporar y expresar los principios que constituyen la base de la Declaración y el Marco de Acción de Jomtien.

En este sentido, la Declaración Mundial sobre Educación⁶² para Todos señala:

Artículo 1. Cada persona niño, joven o adulto deberá estar en condiciones de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje. Estas necesidades abarcan tanto las herramientas esenciales para el aprendizaje (como la lectura y la escritura, la expresión oral, el cálculo, la solución de problemas) como los contenidos básicos del aprendizaje (conocimientos teóricos y prácticos,

⁶² DECLARACIÓN MUNDIAL SOBRE EDUCACIÓN PARA TODOS (1990). satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje. Jomtien; Tailandia, fecha de consulta 31 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/wp-content/uploads/2013/09/1990-DeclaracionMundialEducacion.pdf>

valores y actitudes) necesarios para que los seres humanos puedan sobrevivir, desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de su vida, tomar decisiones fundamentadas y continuar aprendiendo. La amplitud de las necesidades básicas de aprendizaje y la manera de satisfacerlas varían según cada país y cada cultura y cambian inevitablemente con el transcurso del tiempo.

En este sentido, Con la Declaración y el Marco de Acción de Jomtien, se asumieron entre las partes compromisos y se crearon ciertas pautas que definirían las acciones para una década de esfuerzos sostenidos y de gran escala. Se acogieron acuerdos entre países, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales para trabajar de forma articulada y engranada lo largo de la década en función del derecho a la educación. En el mismo orden se creó el foro internacional sobre la educación para todos, con la finalidad de guiar y coordinar el trabajo conjunto, así mismo controlar el progreso y evaluar los logros de lo establecido.

Marco de Acción de Dakar (2000)

El Marco de Acción de Dakar representa un compromiso colectivo para actuar. En consecuencia, los gobiernos tienen la obligación de velar por el alcance y cumplimiento de los objetivos y metas de la educación para todos, con resultados duraderos a largo plazo. Al respecto Saperas⁶³ señala “los objetivos de Dakar buscan lograr la Educación para todos y todas: niños y niñas, jóvenes y adultos, hombres y mujeres, independientemente de su origen, idioma, religión o condición social”. Por consiguiente, sus objetivos son congruentes con el movimiento de Educación Para Todos (EPT), corriente que

⁶³ SAPERAS., C. (2012). Objetivos de Dakar: Acercándonos a la situación de la educación en Centroamérica, fecha de consulta 01 de agosto del 2021. Disponible en: <https://www.itakaescolapios.org/wp-content/uploads/2017/10/Anexos-declaraci%C3%B3n-de-Dakar.pdf>

se inició en 1990 en la Conferencia Mundial sobre Educación Para Todos en Jomtien, Tailandia. Allí, representantes de la comunidad internacional, alrededor de 155 países y unas 150 organizaciones llegaron a un acuerdo general con la finalidad de universalizar la educación primaria y reducir masivamente el analfabetismo para finales de la década". A partir de esta conferencia fue aprobada la Declaración Mundial sobre Educación Para Todos, la cual enfatizó que la educación es un Derecho Fundamental e instó a los países a que intensifiquen y dupliquen sus esfuerzos para mejorar la educación.

Según la autora, entre los objetivos más resaltantes del Marco de Acción de Dakar destaca:

- Integrar a los niños, niñas y adolescentes más pobres y marginados/as mejorando las infraestructuras escolares, suprimiendo las tasas de escolaridad, suministrando ayuda financiera suplementaria a las familias más necesitadas, organizando una escolaridad adaptable para los niños, niñas y jóvenes que trabajan, y ofreciendo una educación integradora a las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y otros grupos desfavorecidos.
- Velar por que se mantenga la paridad entre los sexos y se siga persiguiendo el objetivo de alcanzar la igualdad entre ellos.
- Contratar y formar docentes a gran escala.
- Promover una gran variedad de programas de educación destinados a jóvenes y personas adultas.
- Velar por que el alumnado domine las competencias básicas, prestando especial atención a la formación del profesorado, la creación de entornos de aprendizaje seguros y salubres, la enseñanza en lengua materna y la disponibilidad de recursos de aprendizaje suficientes y adecuados.

- Mantener el gasto público dedicado a la educación básica y aumentarlo si fuere necesario.
- Mejorar la capacidad de gestión en todos los niveles de la administración gubernamental.
- Cooperar oficialmente con la sociedad civil en la elaboración, aplicación y seguimiento de políticas.

En este orden de ideas, en el Marco de Acción aprobado en Dakar los países se comprometieron a elaborar, o reforzar, los Planes Nacionales de la educación para todos en torno a las seis metas acordadas. Igual que en Jomtien, pero de manera más explícita, se insistió en la necesidad de mecanismos y procesos participativos en el interior de cada país para la definición, ejecución y seguimiento de dichos Planes Nacionales.

Marco de Acción y Cooperación de Moscú: Aprovechar la riqueza de las naciones (2010)

En esta Conferencia Mundial sobre Atención y Educación de Primera llevada a cabo en la capital de Rusia se evaluaron los logros y avances realizados en la consecución en el contexto particular de la atención y educación de la primera infancia (AEPI) como imperativo del desarrollo social, humano y económico. Así mismo, se basó en un concepto amplio y holístico de la AEPI, que consiste en proporcionar servicios de atención, educación, salud, nutrición y protección a los niños y niñas desde el nacimiento hasta los ocho años de edad. Por tanto, la AEPI es un derecho y un pilar fundamental del aprendizaje permanente. Además, conduce a la mejora de la salud y la nutrición, la eficacia de la educación, la igualdad de género, la empleabilidad, los ingresos y la calidad de vida.

Por lo tanto, a través de este Marco de Acción⁶⁴, los ministros, los jefes de las delegaciones, los representantes de los organismos de las Naciones Unidas, los organismos de cooperación para el desarrollo, las organizaciones de la sociedad civil, los agentes de la educación señalaron que:

Mediante la atención y educación de la primera infancia se debe inculcar a los niños valores de paz, comprensión, no discriminación y relación armoniosa con la naturaleza, principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Reconocemos el valor intrínseco de la infancia y los derechos inherentes del niño a los servicios, la protección y la participación.

Por tanto, se recomienda desarrollar marcos jurídicos y mecanismos de aplicación que propicien la AEPI desde el nacimiento, con enfoque integrado y multisectorial, dando especial énfasis a niños y niñas hasta los tres años, que suelen ser los más excluidos de las políticas públicas educativas. Asimismo, subraya la importancia de pedagogías acordes a las necesidades de la infancia valorando los juegos, la afectividad y la alegría, la cooperación, la autonomía y el fomento de la confianza en sí mismo.

La garantía de la AEPI como Derecho Humano, además del sentido que se le otorga, implica reconocer a los Estados como los principales garantes del derecho a la educación, de manera que esté sea disponible, accesible y adecuado. Además, la realidad es que hay un gran déficit en términos de disponibilidad en relación a instalaciones físicas, condiciones materiales y de recursos humanos, especialmente en el rango etario del nacimiento a los tres años, que afecta especialmente los sectores más pobres y vulnerables. Asimismo, la AEPI implica que su financiamiento esté previsto y asegurado en los presupuestos públicos de manera suficiente y coherente con las

⁶⁴ MARCO DE ACCIÓN Y COOPERACIÓN DE MOSCÚ: APROVECHAR LA RIQUEZA DE LAS NACIONES. (2010). Conferencia Mundial sobre Atención y Educación de la Primera Infancia (AEPI): Construir la riqueza de las naciones, fecha de consulta 01 de agosto del 2021. Disponible en: <http://www.waece.org/conferencia%20moscu.pdf>

necesidades de esta etapa educativa, y que cumplan con los principios de efectividad, eficiencia, equidad, transparencia y sostenibilidad.

Metas Educativas 2021 y Declaración de Mar del Plata (2010)

Dicha conferencia llevada a cabo en Mar del Plata, en la República de Argentina, se formuló como horizonte Metas Educativas 2021: la educación de calidad que proyectaban para la generación de los "Bicentenarios" y avanzar en la elaboración de sus objetivos, metas y mecanismos de evaluación regional, así como iniciar un proceso de reflexión para dotarle de un fondo estructural y solidario. Al respecto González⁶⁵ arguye que:

El objetivo final era lograr a lo largo de la próxima década una educación que dé respuesta satisfactoria a demandas sociales inaplazables: lograr que más alumnos estudien, durante más tiempo, con una oferta de calidad reconocida, equitativa e inclusiva y en la que participen la gran mayoría de las instituciones y sectores de la sociedad.

En este orden de ideas, establecieron 57 acuerdos cuyo objetivo final era lograr a lo largo de la próxima década, una educación que de respuesta satisfactoria a demandas sociales inaplazables; donde cada país se encargará de implementarlo de acuerdo a su contexto. A continuación, se destacan algunos de esos acuerdos de la Declaración de Mar del Plata⁶⁶:

6. Profundizar el desarrollo de políticas públicas de carácter intersectorial con equidad e inclusión que permitan disminuir las desigualdades educativas en materia de acceso y calidad de la educación en todos sus niveles -incluyendo esfuerzos de promoción de la educación intercultural bilingüe-, atendiendo al derecho a la igualdad de género, las diferencias culturales, minorías étnicas, poblaciones originarias, pueblos indígenas afro-

⁶⁵ GONZÁLEZ ROJAS., J. (2011). Políticas Educativas, fecha de consulta 01 de agosto del 2021. Disponible en: <http://juangonzalezrojas.blogspot.com/2011/02/analisis-de-la-declaracion-de-mar-del.html>

⁶⁶ DECLARACION DE MAR DEL PLATA. (2010). XX Cumbre Iberoamericana. fecha de consulta 01 de agosto del 2021. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d7fcbf8a.pdf>

descendientes, población con necesidades educativas especiales, personas con discapacidades y la situación de los grupos sociales que habitan en zonas urbano-marginales y rurales.

18. Impulsar sistemas de evaluación integral en todos los componentes del sistema educativo, en particular, los conocimientos adquiridos por todos los alumnos para mejorar la calidad y equidad de la enseñanza y el aprendizaje, así como asegurar la difusión e interpretación de los resultados obtenidos con transparencia considerando criterios de eficiencia y eficacia.

19. Fomentar mecanismos de gestión escolar que permitan la participación e involucramiento en toda la comunidad educativa, en los procesos de mejora de la política pública en materia de educación.

21. Fortalecer la formación docente inicial y continua, para responder a las demandas de un sistema educativo inclusivo, con calidad y pertinencia y orientado a la transmisión de conocimientos científicos y saberes ancestrales y a la promoción de la convivencia en un marco de valores democráticos y éticos. Velar por el resguardo de las condiciones laborales de los docentes, estableciendo salarios acordes a la responsabilidad y dignidad de su trabajo, además de resaltar el valor que su tarea tiene para el desarrollo.

23. Promover el acceso universal de las y los alumnos y docentes, a las tecnologías de la información y de la comunicación y a una educación informática de calidad teniendo en cuenta su papel fundamental en la educación, la cultura, la salud, la inclusión social, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

El documento en cuestión destaca la necesidad de mejorar el sistema educativo que se maneja en la región proyectando educación de calidad; es así que dentro de sus 57 acuerdos, destacan algunos temas necesarios de abordar y enfatizar en las políticas a implementar como lo es la equidad y la

inclusión de los sectores más vulnerables para lograr una disminución de las desigualdades, la cobertura total de la educación a nivel primario y secundario y la enseñanza media superior y superior, así mismo la investigación, ciencia, cultura e innovación, y todo ello fomentado en políticas de inclusión cultural y de género, lo mismo que el fortalecimiento de la educación bilingüe, en un contexto de información, comunicación e informática de calidad y disponibilidad.

Declaración de Lima (2014)

Esta Declaración prioriza la equidad, la inclusión y la calidad educativa para garantizar el derecho a la educación y contribuir a reducir la desigualdad y la pobreza en América Latina y el Caribe. En este sentido la UNESCO⁶⁷ sustenta que se llegó al consenso de promover:

Una educación que logre avanzar en la garantía del derecho a la educación, que responda a las diversidades de la región, que sea de calidad, inclusiva, a lo largo de toda la vida y con los y las docentes como actores clave, conforman la parte central de la Declaración de Lima. El documento es la contribución de los ministros y ministras de Educación de América Latina y el Caribe, junto a otros representantes gubernamentales para los objetivos que guiarán a la educación mundial durante los próximos 15 años (2015-2030)

Por consiguiente, la finalidad es lograr la anhelada equidad e inclusión de todos los sectores sobre todos los más vulnerados, pero para ello se requiere asegurar el derecho a la educación de todos los niños, niñas, jóvenes y personas adultas, así como sus derechos dentro y a través de la educación, para maximizar su potencial y concretar aspiraciones. Esto también requiere responder a la diversidad de necesidades de todas las personas involucradas, esto a través del incremento de su participación en el proceso de aprendizaje

⁶⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. (2014). Declaración de Lima prioriza equidad, inclusión y calidad para garantizar derecho a la educación, fecha de consulta 03 de agosto del 2021. Disponible en: http://www.focosocial.cl/ver_noticias.php?cod=159&cat=3

y de la reducción de las políticas de exclusión que existen en marco a la educación. La Declaración de Lima⁶⁸, hace énfasis en el área de prioridad de la calidad de la educación. en este sentido señala:

14. La calidad de la educación es la preocupación clave de la región de ALC. Es una condición esencial para superar la inequidad y la pobreza, así como para crear sociedades más inclusivas. Se trata de un concepto amplio y multidimensional que implica un enfoque holístico hacia el aprendizaje a lo largo de la vida. La calidad de la educación está definida por cinco dimensiones: equidad, relevancia, pertinencia, eficiencia y eficacia.

15. En el contexto de la calidad de la educación también acordamos expandir el uso las TIC (tecnologías de la información y la comunicación) y aprovechar al máximo su potencial en los procesos de enseñanza y aprendizaje, para mejorar los resultados y ambientes de aprendizaje, para reducir la brecha digital y facilitar la inserción de las y los jóvenes en el mercado del trabajo.

16. Los ambientes de aprendizaje deben ser seguros, saludables, sensibles al género, inclusivos y conducir al aprendizaje, respetando la diversidad cultural, y deben responder a sistemas comprensivos de aseguramiento y monitoreo de la calidad.

En consonancia se promueve el acceso inclusivo y equitativo al aprendizaje de calidad para todos niños, niñas, jóvenes y personas adultas, en todos los niveles del sistema educativo, desde la educación y el cuidado de la primera infancia, hasta la educación terciaria y superior. La participación de la sociedad cumple un rol crucial en la construcción de bases sólidas para el

⁶⁸ DECLARACIÓN DE LIMA. (2014). Educación para Todos (EPT) en América Latina y el Caribe: Balance y Desafíos post-2015, fecha de consulta 03 de agosto del 2021. Disponible en: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/Declaracion-de-Lima-31-10-2014-ESP.pdf>

aprendizaje y el desarrollo de la misma, por ende, debe priorizarse la continua expansión de los servicios de una educación de calidad, con énfasis en un desarrollo integral de la niñez. Además, señala la imperiosa necesidad de la provisión de al menos doce años de educación formal gratuita, obligatoria y de calidad para todos y todas al 2030, de los cuales al menos uno debe ser de educación preprimaria, y realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurar el acceso a oportunidades de aprendizaje de calidad a través de programas comunitarios y parentales, en la escuela y en centros educativos.

Declaración de Incheon (2015)

En esta convocatoria se reafirma la visión del movimiento mundial en pro de la Educación para Todos, que se puso en marcha en Jomtien en 1990 y se reiteró en Dakar en 2000, que contribuye a impulsar progresos significativos en el ámbito de la educación. Sustentado bajo la visión y la voluntad política reflejadas en numerosos tratados de derechos humanos internacionales y regionales en los que se establece el derecho a la educación y su interrelación con otros derechos humanos. Hernández⁶⁹

La Declaración de Incheon representa el compromiso de la comunidad educativa en favor del ODS 4-Educación 2030 y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ya que reconoce la función esencial que desempeña la educación como uno de los principales motores del desarrollo.

En este sentido, su objetivo global es ofrecer una educación inclusiva y equitativa de calidad en todos los niveles, que permita que todos los niños, niñas y jóvenes tengan acceso al goce efectivo del derecho a la educación y completen una educación primaria y secundaria adecuada, que sea gratuita y financiada con fondos públicos, y que todos los niños, niñas y jóvenes no escolarizados tengan acceso a la educación mediante distintas modalidades.

⁶⁹ HERNÁNDEZ SOTO, N. (2016). Reflexión teórica sobre la Declaración de Incheon Educación 2030. Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida de todos. *Revista nacional e internacional de educación inclusiva*. Volumen 9, Número 2, pp 18-36

Asimismo, establece la necesidad de garantizar oportunidades de aprendizaje, de tal forma que todos y todas adquieran destrezas prácticas en lectura y escritura, inclusive en matemáticas, y se debe fomentar su plena participación como ciudadanos activos.

En la Declaración de Incheon⁷⁰ figuran los siguientes principios:

- La educación es un Derecho Humano fundamental y un derecho habilitador: Para hacer realidad este derecho, los países deben garantizar un acceso universal e igualitario a una educación y un aprendizaje inclusivos y equitativos de calidad, que deberán ser gratuitos y obligatorios, sin dejar a nadie rezagado. La educación deberá tener por finalidad el desarrollo pleno de la personalidad humana y promover el entendimiento mutuo, la tolerancia, la amistad y la paz.
- La educación es un bien público: cuyo principal garante es el Estado. La educación es una causa común de la sociedad, que conlleva un proceso participativo de formulación y aplicación de políticas públicas. La sociedad civil, los docentes y educadores, el sector privado, las comunidades, las familias, los jóvenes y los niños cumplen todas funciones clave para hacer efectivo el derecho a una educación de calidad. La participación del Estado es esencial para establecer y regular estándares y normas.
- La igualdad de género: está estrechamente relacionada con el derecho a la educación para todos. Lograrla requiere un enfoque basado en los derechos que garantice no solo que las niñas, los niños, las mujeres y los hombres obtengan acceso a los distintos niveles de enseñanza y los

⁷⁰ DECLARACIÓN DE INCHEON. (2015). Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, fecha de consulta 03 de agosto del 2021. Disponible en: <https://www.gcedclearinghouse.org/sites/default/files/resources/245656s.pdf>

cursen con éxito, sino que adquieran las mismas competencias en la educación y mediante ella.

En este mismo orden de ideas, es a través de estos principios que se fomenta la responsabilidad colectiva de velar por que en los planes de educación se tengan en cuenta las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en los sectores más vulnerables del mundo como lo son los refugiados y los que mantienen una dinámica de desplazamiento interno, los niños apátridas y los niños cuyo derecho a la educación se ve coartado por conflictos políticos, la guerra y la inseguridad. Estos niños, niñas y jóvenes son el pilar fundamental necesario para alcanzar un futuro sostenible y seguro, y se considera que será a través de una educación de calidad, adecuada y ajustada a las necesidades de estos sectores marginados es que se pueden alcanzar los objetivos planteados, ya que, la educación al ser un factor necesario para alcanzar el bien común de la sociedad se convierte en una responsabilidad compartida entre el Estado y la colectividad.

Declaración de Buenos Aires (2017)

En una conferencia en la que participaron más de 170 representantes provenientes de 26 países, entre ellos ministros, jefes y miembros de delegaciones, jefes de organismos y funcionarios de organizaciones multilaterales y bilaterales, representantes de la sociedad civil, entre otros. Se adoptó la Declaración de Buenos Aires, que establece la nueva visión regional de la educación hacia el año 2030 donde se reafirmamos que:

La educación es un derecho humano fundamental de toda persona, y la base para la realización de otros derechos. La educación es una condición esencial para la paz, el desarrollo sostenible, el crecimiento socioeconómico, el trabajo digno, la igualdad de género, la prevención de la discriminación en todas sus formas, la ciudadanía responsable, la salud y el bienestar. En tal sentido, reconocemos la responsabilidad que asumen los Estados y el rol clave que juega la educación como catalizador del desarrollo

sostenible e instrumento para el cumplimiento de los otros ODS al 2030.

De lo anterior se evidencia que la educación es un Derecho Humano esencial y constituye una pieza clave para el desarrollo de un Estado y una sociedad, por tanto, se considera como condición indispensable para mejorar y maximizar las condiciones de vida de una población inclusive para fomentar un progreso social y económico sostenido en el tiempo. Además, situaciones como las elevadas tasas de pobreza, las marcadas desigualdades y el aumento de la criminalidad presenten en la Región han hecho que el desarrollo de una política de educación pública equitativa y de buena calidad se convierta en una prioridad para los Estados. Así pues, entre los acuerdos regionales alcanzados en la Declaración de Buenos Aires⁷¹ destaca:

- Destacamos que la calidad de la educación en todas sus dimensiones y en todos los niveles sigue siendo la gran deuda educativa pendiente en la región. Nos comprometemos a desarrollar políticas inclusivas con miras a la mejora de la calidad y la pertinencia de la educación que incidan en todos los actores del sistema educativo.
- Sin perjuicio de los logros ya obtenidos en la expansión y cobertura de la educación primaria en todos los países, declaramos la importancia de la educación secundaria, técnica y profesional y de la educación superior para la generación de nuevo conocimiento, la innovación científica y tecnológica y para el avance socioeconómico de nuestras sociedades. Nos comprometemos a fortalecer su conclusión, expansión y vínculos con el mundo laboral, que redunden en un mejor acceso, mejor calidad y mayor pertinencia de los contenidos educativos hacia la continuación de los estudios, las carreras y los oficios.

⁷¹ DECLARACIÓN DE BUENOS AIRES. (2017). Reunión Regional de Ministros de Educación de América Latina y el Caribe, fecha de consulta 03 de agosto del 2021. Disponible en: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/Declaracion-de-Buenos-Aires-ES-2017.pdf>

- Reconocemos el rol central que desempeñan los docentes y demás profesionales del ámbito educativo para alcanzar una educación de calidad. Nos comprometemos a fortalecer los programas de formación docente inicial y continua, con atención especial en la planificación contextualizada de las ofertas, la revisión de los contenidos y planes de estudio y la preparación permanente de los formadores, a fin de garantizar propuestas formativas innovadoras que preparen, motiven y empoderen a los docentes y directivos para los desafíos y oportunidades que presenta la enseñanza en el siglo 21. Avanzaremos en políticas orientadas a sentar las condiciones adecuadas para que la docencia se transforme en una profesión de excelencia, asegurando la participación de los docentes y otros profesionales de la educación en su diseño, implementación, monitoreo y evaluación
- Reafirmamos que, ante las transformaciones sociales, culturales y tecnológicas que atraviesa la región, es necesario diseñar políticas que resignifiquen los modelos y experiencias escolares y de aprendizaje, a partir de la revisión de las condiciones y ambientes educativos, la organización institucional, atendiendo a todos los niños y niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, garantizando la inclusión de las personas con discapacidad. Asimismo, subrayamos la importancia de la vinculación entre la escuela y su comunidad, con el fin de promover trayectorias educativas y laborales diversas, sólidas y continuas.

Es así como el gran desafío en la actualidad no consiste sólo en alcanzar a quienes todavía siguen excluidos, sino que también se centra en garantizar que todos los espacios educativos y los ambientes de aprendizaje sean lugares donde todos los niños, niñas y jóvenes participen con un trato digno e igualitario, con docentes capacitados y preparados constantemente en educación de calidad para lograr intervenciones pertinentes y así generar un proceso de aprendizaje que permita abordar y responder a la diversidad de las

necesidades de todos los educandos fomentando mayor participación en las actividades culturales, comunitarias con el apoyo de la sociedad civil.

2. Compromisos regionales e internacionales

Compromiso	Año.	Concepto central.
Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje	1990	El aprendizaje comienza con el nacimiento.
Marco de Acción de Dakar	2000	Extender y mejorar la protección y educación integrales de la primera infancia.
Marco de Acción y Cooperación de Moscú: Aprovechar la riqueza de las naciones.	2010	La atención y educación de la primera infancia (AEPI) como imperativo del desarrollo social, humano y económico
Metas Educativas 2021 y Declaración de Mar del Plata.	2010	Aumentar la oferta de educación inicial y potenciar su carácter educativo.
Declaración de Lima.	2014	Debe asegurarse un acceso inclusivo y equitativo al aprendizaje de calidad para todos
Declaración de Incheon.	2015	Una enseñanza preescolar de calidad
Declaración de Buenos Aires	2017	Oferta de calidad que promueva el desarrollo integral de niños y niñas con la participación activa de las familias y comunidades

Fuente: elaboración propia

Es necesario entonces indicar que luego de una exhaustiva revisión de lo que se conoce como los fundamentos jurídicos internacionales vinculados directamente con el derecho a la educación, se tiene en primer lugar lo que se conoce como Derechos Humanos los cuales se encuentran relacionados con la dignidad humana, es decir que por el simple hecho de nacer los seres humanos se vuelven acreedores de derechos, por tanto, se asimila la evolución de estos con la evolución de la sociedad, generando en consecuencia la responsabilidad por parte de los Estados para ser garantes primordiales del acceso oportuno y adecuado al ejercicio de los mismos, incluyéndose el derecho a la educación dentro de la lista de Derechos Humanos a garantizar por parte de un Estado.

Ahora bien, los seres humanos por naturaleza son seres sociables, que requieren del otro para evolucionar, de este modo, las personas a lo largo de la historia han buscado asociarse con la finalidad de conseguir un fin común para dicha sociedad, es por ello que la historia deja entrever el sin fin de luchas, acciones y situaciones que han emprendido las personas con la finalidad de conseguir el acceso adecuado de los Derechos Humanos, generando entonces grupos que se asocian con la finalidad de establecer normativas que permitan el cumplimiento de las obligaciones que tienen los Estados; es por ello entonces que existe una comunidad internacional y que en consecuencia exista un ordenamiento jurídico que regule las acciones de los Estados, enfocado en la defensa de los Derechos Humanos.

En consecuencia, a nivel internacional existen un compendio de instrumentos que regulan las acciones y el deber de los Estados a cubrir las exigencias de los denominados Derechos Humanos, incluyendo el derecho a la educación, el cual específicamente se puede conseguir inmerso desde la conformación misma de los primeros instrumentos, ya que a pesar de no existir una jerarquía con relación a la importancia de los Derechos Humanos, si se deja claro

en los fundamentos jurídicos internacionales que el papel fundamental de este derecho es cumplir una función transversal que permita el goce efectivo e inmediato de otros que de alguna forma dependerán del ejercicio del derecho a la educación

CAPITULO II

NORMATIVA LEGAL VINCULADA AL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En la actualidad la educación venezolana, atraviesa una grave crisis debido a las fallidas o escasas políticas públicas existentes y, todo ello agravado por el peso de la enorme deuda social que recae sobre la inmensa mayoría de la población, por la desigualdad y más aún por la brecha social que separa a los que pueden de quienes no pueden, sumando a la actual crisis que enfrenta el mundo entero con la pandemia por COVID-19. En este orden de ideas Odreman⁷² sustenta que

Las políticas dirigidas a compensar las desigualdades económicas y culturales son competencia del Estado con la cooperación de los diferentes sectores que integran el país. Es innegable, que muchos venezolanos no tienen acceso al sistema educativo por falta de recursos económicos de sus familias o por la ubicación geográfica de sus hogares con respecto al lugar donde está la escuela, y cientos de niños y niñas fracasan por falta de adaptación a la cultura escolar. Se requieren entonces, acuerdos que ayuden a delinear la escuela que queremos y necesitamos en Venezuela.

Conviene destacar que la sociedad venezolana exhorta una educación de calidad, adecuada y accesible para todos y todas, esto se traduce en que los niños, niñas y jóvenes tengan la posibilidad de ser incluidos dentro de un sistema educativo formal e integral que permita capacitarlos y educarlos para el ejercicio de la ciudadanía y el disfrute de una vida digna que cada vez sea más satisfactoria, y que por ende se les permita alcanzar los más altos niveles de libertad y de felicidad durante sus vidas, abogando siempre por políticas de inclusión y desarrollo para toda la sociedad.

⁷² ODREMAN TORRES, N. (2006). Problemas de la educación en Venezuela: Las demandas de la sociedad y las ofertas del sistema educativo, fecha de consulta 04 de agosto del 2021. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0459-12832006000200003&lng=es&tlng=es

Antecedentes de la Investigación

Muñoz⁷³ en “Educación virtual en pandemia: una perspectiva desde la Venezuela actual” analiza la puesta en práctica de la educación virtual en tiempos de pandemia en Venezuela, desde un enfoque hermenéutico, utilizando los aportes teóricos obtenidos de la revisión documental, señalando que la pandemia por COVID-19 marcó un precedente en la educación, por tanto se necesitan hacer cambios al sistema educativo tradicional que se conoce, en pocas palabras considerando un contexto postmodernista se deben realizar modificaciones y actualizaciones en la manera de enseñar, aprovechando al máximo los recursos disponibles y adecuados, de forma coordinada con reformulaciones de las políticas educativas y de los programas en materia educativa que se manejan en el estado Venezolano.

Lo antes expuesto sirve como base para ésta investigación al analizar la realidad educativa venezolana luego de iniciar la pandemia por COVID-19 que obligó a reformular lo que se conocía como educar, dejando claro que desde el ámbito de la educación se necesita reformular las políticas públicas existentes para blindarlas y fortalecerlas en relación a las nuevas necesidades de la sociedad, ya que la pandemia dejó entrever consecuencias de las debilitadas políticas que se tienen en materia educativa. La experiencia permitirá reflexionar sobre la situación vivida y recordar la importancia de la educación en la sociedad y su incidencia directa en la lucha contra las desigualdades y la construcción de la democracia.

Con relación a ello, Morffe⁷⁴ aborda en “La educación en Venezuela y su función social en la democracia” cuáles son los principales rasgos de la educación en la democracia venezolana entre los años 1958-2017 así como la verificación de la función social de la misma, a través de una revisión documental y legal que

⁷³ MUÑOZ, D. *Op.cit.*

⁷⁴

permitió establecer que el Estado venezolano a través de los años en las distintas políticas públicas implementadas con relación a la educación, siempre ha dejado ver el interés que mantiene por alcanzar la justicia social basada en el principio de inclusión, por lo cual la educación ha sido el pilar fundamental para lograr lo que se conoce como bien común, apoyar el reforzamiento de los valores culturales, la ética al trabajo y el respeto a las corrientes del pensamiento.

Por tanto, si se habla del derecho a la educación en Venezuela, es importante analizar cómo es visto este derecho y la historia que a través de los años deja entrever los intentos del estado venezolano en lograr políticas educativas que permitan el fortalecimiento del disfrute y goce efectivo del derecho fundamental a la educación, por tanto es necesario realizar una retrospectiva en el tiempo de cuáles han sido los rasgos y características de la educación durante la democracia venezolana y recordar cual es la función social de la misma, avocada entonces la educación, como estrategia de inclusión social y ejercicio de la ciudadanía, respaldada en la intervención y corresponsabilidad del Estado, la sociedad y el individuo.

En este orden de ideas en el marco de los derechos establecidos en la Carta Magna, la educación se establece como un Derecho humano y un deber social de toda persona, sin ningún tipo de discriminación, con carácter de obligatoriedad y gratuidad que el Estado debe garantizar. Es por ello, que el principio de corresponsabilidad, entre Estado-Familia-Sociedad, es el eje axiológico y el fundamento de una democracia participativa y protagónica, aval para el logro de una educación integral y de calidad para todos que promueva la solidaridad y la equidad, con el fin de procurar el equilibrio social.

Bases teóricas

Qué se entiende por derecho a la educación

Latapí⁷⁵ a esta pregunta responde que las personas que se encuentran interesadas en el tema de la educación comúnmente tienen dos respuestas, por un lado un grupo dirá que el derecho de las personas a recibir educación está establecido en el ordenamiento jurídico nacional de su país; pero por otro lado responderán que la educación es un derecho humano y en consecuencia hace parte del derecho internacional, dentro de la clasificación de los derechos denominados como económicos, sociales y culturales que han sido proclamados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) desde hace sesenta años como fundamental, sin embargo, el autor considera como válida ambas perspectivas.

Es decir que el derecho a la educación debe verse y analizarse siempre desde un doble enfoque, desde el nacional pero también desde el internacional, ya que, hace parte del grupo que conforma a los derechos de segunda generación, pero al mismo tiempo, cada Estado adaptó las disposiciones de los instrumentos internacionales y las adecuó a sus necesidades y requerimientos nacionales, siempre apegados a lo que establece el ordenamiento jurídico internacional, pero a pesar de existir estas dos posturas es válido analizarlo desde la objetividad asumiendo un paridad de puntos de vistas.

De igual forma Pérez citado por Latapí⁷⁶ analiza por qué el derecho a la educación suele considerarse como ocupante de un lugar central entre todos los Derechos Humanos, y de esta forma indica que se considera el derecho a la educación como “el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los

⁷⁵ LATIPI, P. (2009) “El Derecho a la educación, su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa” *Revista mexicana de investigación educativa*. Volumen 14, N° 40, pp 255-287

⁷⁶ *Ibidem*

derechos humanos”, por tanto, si se cancelara las garantías en torno a este derecho, se estarían negando de forma automática otros múltiples derechos fundamentales.

Así mismo Latapí⁷⁷, en la discusión de si considerar el derecho a la educación como derecho humano o derecho positivo, señala que, a pesar de existir múltiples concepciones en relación con la naturaleza y el fundamento, es válido considerarlo como un derecho relativo a la protección de las garantías de los individuos y por ende como un Derecho Humano y en consecuencia, todas las personas, por el simple hecho de existir y nacer, tienen derecho a educarse como medio imprescindible para el desarrollo de sus potencialidades y el pleno desarrollo de su personalidad.

Qué es y en qué consiste el derecho a la educación

Medina⁷⁸ señala en su investigación “ El derecho a la educación” que es necesario reconocer la amplitud del término Derecho específicamente desde la educación, para ello establece que se puede entender:

- a) Como la facultad o capacidad de un sujeto para hacer o exigir; es decir como el haz de derechos subjetivos o pretensiones individuales educativas reconocidas por el decreto objetivo de un país;
- b) Como sinónimo de justicia educativa o deber ser de la educación aludiendo al criterio para enjuiciar las normas de ese mismo derecho;
- c) Como conjunto de disposiciones positivas vigentes o Derecho objetivo de la educación de una sociedad política o Estado, un

⁷⁷ *Ibidem*

⁷⁸ RUBIO, R. M. (1985). El derecho a la educación. *Aula abierta*, (43), 35-58. Documento en línea. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2470881.pdf>

modo de actividad de la política educativa de un país, que establece o regula la facultad o el derecho subjetivo anterior.

En este sentido, se debe entender el derecho a la educación no sólo como la posibilidad de acceder a cierto nivel educativo, la acepción tiene un alcance más amplio, entendiendo la educación como el puente o el medio para acceder al ejercicio efectivo y pleno de otros derechos, así mismo es considerado como sinónimo de justicia, en consecuencia su finalidad está relacionada con la promoción de valores de justicia y paz, y también es visto como el conjunto de normativas y disposiciones que regulan derechos.

Elementos constitutivos del derecho a la educación

Özden⁷⁹ señala al respecto que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es el principal instrumento jurídico internacional con relación al derecho a la educación y en éste se establece que la ejecución del derecho radica fundamentalmente sobre seis elementos, los cuales son en primer lugar la obligación y la gratuidad (en ciertos niveles de educación), calidad, educación en materia de Derechos Humanos, la libertad de los padres, las madres o tutores a elegir las instituciones escolares, la posibilidad de que personas privadas o jurídicas creen y dirijan centros escolares, el principio de la no discriminación y por último la cooperación internacional, en ese orden de ideas es necesario explicar brevemente que implica cada uno de estos elementos que conformar el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

1. Obligación y gratuidad: Para hablar de estos dos elementos, Özden⁸⁰ cita al PIDESC estableciendo “con objeto de lograr el pleno ejercicio” del derecho a la educación, los Estados reconocen que “La enseñanza primaria debe ser

⁷⁹ Özden M (2009) “El Derecho a la educación” *Una colección del programa de derechos humanos del CETIM*, N° 11

⁸⁰ *Ibidem*

obligatoria y asequible a todos gratuitamente” en este mismo sentido el PIDESC señala que es deber “fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria”

2. Calidad: Özden⁸¹ citando al Relator Especial, indica:

El derecho a una educación de calidad implica la necesidad de orientar los procesos de aprendizaje y todo el entorno y la infraestructura escolar para que los conocimientos, habilidades y destrezas se construyan en el seno de una ciudadanía propicia para el respeto de la dignidad y de los valores superiores de la humanidad, la diversidad, la paz, la solidaridad y la cooperación mutua.

3. Educación en Derechos: Özden⁸² recuerda que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos han sido específicos con la obligación de los Estados a integrar la educación en derechos humanos a todos los niveles de la enseñanza en sus territorios, sin embargo, es raro ver a Estados integrando la educación en derechos humanos en los programas escolares, indica que los mecanismos de control de la ONU con relación a los derechos humanos no dejan de recordar a los Estados sus obligaciones en este tema, pero no implica que esto se cumpla a cabalidad.

4. Libertad de los padres, las madres y tutores a escoger los centros educativos: PIDESC citado por Özden⁸³ en su artículo 13.3 prevé la posibilidad de los padres o tutores :

De escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

⁸¹ *Ibidem*

⁸² *Ibidem*

⁸³ *Ibidem*

5. No discriminación: Citando a Özden⁸⁴ cuando se habla de la no discriminación se está conversando sobre uno de los principios fundamentales e inderogables de los Derechos Humanos. Este principio se encuentra estatuido en la gran mayoría de los instrumentos internacionales existentes, por tanto, el principio de la no discriminación también es válido para el derecho a la educación.

6. Cooperación internacional: Özden⁸⁵ declara:

La cooperación y la asistencia internacional se consagran en la Carta de la ONU (art. 55 y 56), el PIDESC (art. 2.1) y en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (art. 3 y 4 en particular). En virtud de estos instrumentos, los Estados que no tienen medios o que no pueden cumplir con sus compromisos con respecto a sus ciudadanos en materia de derechos humanos pueden apoyarse en la ayuda de otros Estados, ya que los Estados están obligados, individual y colectivamente, a realizar estos derechos, entre los que se encuentra el derecho a la educación. Este apoyo no debe limitarse a cuestiones financieras, sino que debe englobar, tratándose del derecho a la educación, todo tipo de cooperación: intercambio de experiencias, intercambios culturales, formación de docentes y de estudiantes, etc.

Exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación

Para ahondar sobre este tema es justo apelar por lo dicho por Latapí⁸⁶, el cual indica que para hablar sobre el significado de que un derecho sea exigible es necesario abordar dos términos, exigible y justiciable, cuyos significados tienen semejanzas, pero ambos términos tienen matices diferentes, es necesario entonces, analizar ambos conceptos para poder determinar la exigibilidad del derecho a la educación y justiciabilidad ya que esto es lo que permitirá el goce y ejercicio efectivo de lo que se conoce como derecho a la educación, en consecuencia para el autor indicado La exigibilidad, es un concepto más amplio que la justiciabilidad, este término incluye, no solo medidas judiciales, también está

⁸⁴ *Ibidem*

⁸⁵ *Ibidem*

⁸⁶ LATAPI, P. *Op.cit.*

conformado por medidas de carácter legislativo, político, administrativo o social, las que permiten el acceso eficaz a lo que se conoce como educación.

Ahora bien, para abordar la justiciabilidad es necesario comprender lo dicho por Cisternas⁸⁷ estableciendo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclaró cual es la amplitud operativa de la justiciabilidad, señalando que “el derecho a un recurso efectivo no debe interpretarse necesariamente en el sentido de que exige siempre un recurso judicial”. Es decir, en la mayoría de los casos los recursos administrativos pueden ser adecuados, y partiendo del principio de buena fe, se supone que todas las autoridades administrativas, al momento tomar decisiones, deben de considerar las disposiciones del Pacto.

En este sentido, la exigibilidad va en relación directa con las medidas varias que deben considerarse para el momento del ejercicio de la educación, siendo estas medidas tomadas desde una amplia concepción y no sólo desde lo judicial, ya que la justiciabilidad estará relacionada con la posibilidad de exigir un recurso judicial, incluso viniendo de autoridades administrativas también de la existencia y accesibilidad de los recursos y procedimientos judiciales adecuados para el caso, todo con el objetivo del acceso adecuado y el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la educación.

Obligaciones gubernamentales en materia de derechos humanos

Los Estados deben considerar ciertos elementos para ajustar la educación que proporcionen a sus ciudadanos, estos elementos los señala Latipí⁸⁸ como las cuatro As, siendo estos los criterios mínimos para el ejercicio del derecho, asequibilidad, acceso, aceptabilidad y adaptabilidad.

⁸⁷ CISTERNAS, M. (2010), “Derecho a la educación, marco jurídico y justiciabilidad” Revista latinoamericana de educación inclusiva, Volumen 4, pp 41-57

⁸⁸ LATAPI P, *Op. cit*

Asequibilidad: según Tomasevski⁸⁹, este criterio debe ser visto desde dos perspectivas u obligaciones.

Significa dos obligaciones estatales: como derecho civil y político, el derecho a la educación demanda del gobierno la admisión de establecimientos educativos que respeten la libertad de y en la educación. La educación como derecho social y económico significa que los gobiernos deben asegurar que haya educación gratuita y obligatoria para todos los niños y niñas en edad escolar. Como derecho cultural, significa el respeto a la diversidad, en particular, a través de derechos de las minorías y de las indígenas.

Es decir, parte de dos obligaciones de los Estados, desde el enfoque civil y desde el político, siendo deber de los gobiernos crear instituciones educativas que respeten la libertad personal y la educación, viendo la educación como una oportunidad de acceso gratuito y obligatorio para todos los niños, niñas y adolescentes del país.

Acceso: Así mismo Tomasevski⁹⁰ indica que, para referirse al acceso, hay que hacer considerar los distintos niveles educativos de un Estado. En consecuencia, el derecho a la educación debe ejecutarse progresivamente, donde se asegure la educación gratuita, obligatoria y por supuesto inclusiva, en el menor tiempo posible. Existe un estándar global mínimo, este exige de los gobiernos una educación gratuita para los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, en cambio educación media y superior son considerados como servicios comerciales, pero aún existen algunos países los garantizan como derecho humano. En conclusión, la educación obligatoria debe ser gratuita.

⁸⁹ TOMASEVSKI K, (2016) "Indicadores del derecho a la educación", *Revista instituto interamericano de Derechos Humanos*, N° 40

⁹⁰ *Ibidem*

Aceptabilidad: siguiendo a Tomasevski⁹¹ este término se refiere al conjunto de criterios de calidad de la educación, como los relativos a la seguridad y la salud, por tanto, los gobiernos deben establecer determinados estándares de calidad en relación con la educación, así como controlarlos y exigir su cumplimiento, ya sean en instituciones educativas de carácter público o privado.

Adaptabilidad: Tomasevski⁹² apunta al concepto sobre el llamado que deben hacer los Estado a que las escuelas se adapten a los niños, las niñas y adolescentes, en consonancia con el principio del interés superior del niño de la Convención sobre los Derechos del Niño. Quedando obsoleta aquella tradición de forzar a los niños, las niñas y adolescentes a adaptarse cualesquiera fueran las condiciones de la escuela.

En consecuencia, los Estados deben hacer suyos estos elementos como parte fundamental de la educación, considerar como deberes asegurar la educación gratuita y obligatoria, donde se excluyan cualquier tipo de discriminación con base a raza, sexo, edad, religión entre otros, así mismo, los Estados deben identificar las dificultades para el disfrute efectivo del derecho a la educación para poder garantizar un acceso adecuado, siendo al educación suministrada proporcional a los derechos humanos, preservando siempre el interés superior del niño, niña y adolescentes en todas las intervenciones a realizarse enfocados en la mejora de los Derechos Humanos por medio de la educación aplicando el principio de indivisibilidad.

Obstáculos a la realización del derecho a la educación

Se puede encontrar un sinfín de obstáculos en relación con la consecución del derecho a la educación, entre los más comunes se pueden mencionar la falta

⁹¹ *Ibidem*

⁹² *Ibidem*

de infraestructuras, la carencia de docentes, la falta insumos y materiales de uso escolar, los gastos de escolarización, entre otros, sin embargo, Özden⁹³ señala que se debe considerar que el origen de los diversos obstáculos se encuentra en los siguientes problemas como lo son las desigualdades y la pobreza; la falta de medios; la discriminación/segregación; la privatización; la cooperación y la solidaridad internacionales insuficientes.

Siguiendo la línea de lo expuesto Özden⁹⁴ los distintos problemas que se pueden considerar como origen de los obstáculos tienen diferentes raíces y consecuencias, en primer lugar, abordando el tema de las desigualdades y la pobreza, los estudios indican que han aumentado de manera alarmante y algunas cifras señalan que más de 20 millones de personas pasan hambre, si se habla de la falta de medios muchos países no tienen capacidades ni recursos para garantizar el derecho a la educación para todas y todos, la discriminación y la segregación a pesar de que los instrumentos internacionales prohíben la discriminación aún se evidencia en algunos países la presencia de acciones discriminatorias por motivo de raza, sexo, religión; así mismo es necesario decir que igual que en otros ámbitos, las políticas neoliberales promovidas por las instituciones financieras y comerciales internacionales han convertido el sector de la educación en una mercancía privatizando el derecho a la educación, y para culminar es importante recordar que la educación para ser adecuada requiere de la cooperación y la solidaridad internacional, que en gran medida son insuficientes.

Normativa Legal Vinculada al Derecho a la Educación en la República Bolivariana De Venezuela

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

⁹³ Özden, *Op.cit.*

⁹⁴ *Ibidem*

Como se mencionó anteriormente el derecho a la educación, se encuentra concebido como un Derecho Humano y como una obligación de carácter social, acorde a las necesidades y relaciones humanas, cuyo fundamento es el respeto por todas las corrientes del pensamiento, para finalmente lograr el desarrollo pleno y el máximo potencial de cada ser humano, con base al libre ejercicio de la personalidad en una sociedad democrática basada en un conjunto de normas de valor y en la participación colectiva, reconociéndosele la existencia dentro de los procesos de transformación social relacionados con valores de identidad nacional. En este sentido, La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela⁹⁵ expresa:

Artículo 102. La educación es un Derecho Humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos de esta Constitución y en la ley.

Artículo 103. Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La

⁹⁵ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre.

educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo.

Artículo 104. La educación estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica. El Estado estimulará su actualización permanente y les garantizará la estabilidad en el ejercicio de la carrera docente, bien sea pública o privada, atendiendo a esta Constitución y a la ley, en un régimen de trabajo y nivel de vida acorde con su elevada misión. El ingreso, promoción y permanencia en el sistema educativo, serán establecidos por ley y responderá a criterios de evaluación de méritos, sin injerencia partidista o de otra naturaleza no académica.

Artículo 106. Toda persona natural o jurídica, previa demostración de su capacidad, cuando cumpla de manera permanente con los requisitos éticos, académicos, científicos, económicos, de infraestructura y los demás que la ley establezca, puede fundar y mantener instituciones educativas privadas bajo la estricta inspección y vigilancia del Estado, previa aceptación de éste.

Artículo 108. Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el

conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.

La Carta Magna nacional constituye así tres principios sobre los cuales se estructura el sistema educativo venezolano: primero, reconoce que todos y todas tienen derecho al acceso a la educación y a la cultura. Segundo, todos y todas tienen derecho a impartir educación, previa demostración de su capacidad y bajo la estricta inspección y vigilancia del Estado y finalmente el tercero indica que el Estado determinará un sistema educativo público que asegure a todos el acceso a la educación y orientará y organizará el sistema educativo global para lograr el cumplimiento de los fines que le asigne la Constitución nacional.

Por consiguiente, es visible la concepción filosófica y política de la constitución, en donde concibe al hombre como un ser social que trasciende a lo colectivo, es decir, comprende a la educación como un derecho y como obligación social que el Estado tiene el deber y la función de garantizar, ya que, constituye para el Estado uno de sus objetivos principales. Además, se detalla la filosofía educativa que busca lograr convertir el derecho a la educación, en una verdadera plataforma de igualdades y oportunidades para los venezolanos.

En síntesis, la actual Constitución enuncia elementos educativos de gran impacto social, puntualizando los medios para desarrollar los mismos, es decir, abarca aspectos como la autonomía universitaria, la educación ambiental, derechos indígenas, valores culturales, otorgándoles así el carácter de preceptos o principios constitucionales, asignando al Estado como el principal garante en el ejercicio de este derecho, y a la sociedad como coadyuvadora del proceso en sí mismo.

Ley Orgánica de Educación (2009)

Esta ley tiene por objetivo desarrollar los principios y valores rectores, derechos, garantías y deberes en educación, que asume el Estado como función

indeclinable y de máximo interés, de acuerdo con los principios constitucionales y orientada por valores éticos humanistas para la transformación social, así como las bases organizativas y de funcionamiento del Sistema Educativo de la República Bolivariana de Venezuela.

En este sentido, la LOE⁹⁶ señala en los siguientes artículos:

Artículo 3. La presente Ley establece como principios de la educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminaciones de ninguna índole, la formación para la independencia, la libertad y la emancipación, la valoración y defensa de la soberanía, la formación en una cultura para la paz, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la práctica de la equidad y la inclusión; la sustentabilidad del desarrollo, el derecho a la igualdad de género, el fortalecimiento de la identidad nacional, la lealtad a la patria e integración latinoamericana y caribeña.

Se consideran como valores fundamentales: el respeto a la vida, el amor y la fraternidad, la convivencia armónica en el marco de la solidaridad, la corresponsabilidad, la cooperación, la tolerancia y la valoración del bien común, la valoración social y ética del trabajo, el respeto a la diversidad propia de los diferentes grupos humanos. Igualmente se establece que la educación es pública y social, obligatoria, gratuita, de calidad, de carácter laico, integral, permanente, con pertinencia social, creativa, artística, innovadora, crítica, pluricultural, multiétnica, intercultural, y plurilingüe.

Por tanto, el presente artículo refleja su correspondencia con el preámbulo de la Constitución, porque establece como principios de la educación, aspectos

⁹⁶ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN. (2009). Gaceta Oficial No 5.929 Extraordinaria de fecha 15 de agosto de 2009

como la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación, el proceso de formación para la independencia, la libertad y la emancipación, la valoración y defensa de la soberanía, la práctica de la equidad y la inclusión, el derecho a la igualdad de género.

Artículo 4. La educación como derecho humano y deber social fundamental orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas, constituye el eje central en la creación, transmisión y reproducción de las diversas manifestaciones y valores culturales, invenciones, expresiones, representaciones y características propias para apreciar, asumir y transformar la realidad. El Estado asume la educación como proceso esencial para promover, fortalecer y difundir los valores culturales de la venezolanidad.

Según el artículo, el proceso educativo debe ir orientado al desarrollo del potencial creativo de cada individuo tomando en cuenta sus condiciones históricamente determinadas, es decir, formar ciudadanos a partir del enfoque geohistórico con conciencia de nacionalidad y soberanía, respeto y promoción por los valores patrios, espacios geográficos y de las tradiciones, saberes populares, ancestrales, artesanales y particularidades culturales de las diversas regiones del país.

Artículo 5. El Estado docente es la expresión rectora del Estado en Educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental, inalienable, irrenunciable, y como servicio público que se materializa en las políticas educativas. El Estado docente se rige por los principios de integralidad, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad. En las instituciones educativas oficiales el Estado garantiza la idoneidad de los trabajadores y las trabajadoras de la educación, la infraestructura, la dotación y equipamiento, los planes, programas,

proyectos, actividades y los servicios que aseguren a todos y todas igualdad de condiciones y oportunidades y la promoción de la participación protagónica y corresponsable de las familias, la comunidad educativa y las organizaciones comunitarias, de acuerdo con los principios que rigen la presente Ley. El Estado asegura el cumplimiento de estas condiciones en las instituciones educativas privadas autorizadas.

En el presente artículo se concibe al Estado participativo, donde todos formamos parte de él. Además, que lo define claramente, así como sus competencias y funciones.

Artículo 14. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental concebida como un proceso de formación integral, gratuita, laica, inclusiva y de calidad, permanente, continua e interactiva, promueve la construcción social del conocimiento, la valoración ética y social del trabajo, y la integralidad y preeminencia de los derechos humanos, la formación de nuevos republicanos y republicanos para la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación individual y social, consustanciada con los valores de la identidad nacional, con una visión latinoamericana, caribeña, indígena, afrodescendiente y universal. La educación regulada por esta Ley se fundamenta en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, en la doctrina de Simón Rodríguez, en el humanismo social y está abierta a todas las corrientes del pensamiento. La didáctica está centrada en los procesos que tienen como eje la investigación, la creatividad y la innovación, lo cual permite adecuar las estrategias, los recursos y la organización del aula, a partir de la diversidad de intereses y necesidades de los y las estudiantes.

La educación ambiental, la enseñanza del idioma castellano, la historia y la geografía de Venezuela, así como los principios del ideario bolivariano son de obligatorio cumplimiento, en las instituciones y centros educativos oficiales y privados.

Por tanto, el proceso educativo se entiende como un Derecho Humano al cual tienen acceso todos los ciudadanos y se constituye como deber social cuya función de quien la imparte es guiar, orientar y estimular a los alumnos para despertar su iniciativa, su capacidad y análisis, para que éstos, logren el pleno desarrollo de la personalidad y se conviertan en ciudadanos aptos para la vida y evidencian la necesidad de asumir la educación como un proyecto de Estado, en el sentido de que constituye el soporte para la construcción del sistema democrático.

Artículo 15. La educación, conforme a los principios y valores de la Constitución de la República y de la presente Ley, tiene como fines:

- Desarrollar el potencial creativo de cada ser humano para el pleno ejercicio de su personalidad y ciudadanía, en una sociedad democrática basada en la valoración ética y social del trabajo liberador y en la participación activa, consciente, protagónica, responsable y solidaria, comprometida con los procesos de transformación social y consustanciada con los principios de soberanía y autodeterminación de los pueblos, con los valores de la identidad local, regional, nacional, con una visión indígena, afrodescendiente, latinoamericana, caribeña y universal.
- Desarrollar una nueva cultura política fundamentada en la participación protagónica y el fortalecimiento del Poder Popular, en la democratización del saber y en la promoción de la escuela como espacio de formación de ciudadanía y de participación comunitaria, para la reconstrucción del espíritu público en los nuevos republicanos y en las nuevas republicanas con profunda conciencia del deber social.
- Formar ciudadanos y ciudadanas a partir del enfoque geohistórico con conciencia de nacionalidad y soberanía, aprecio por los valores patrios, valorización de los espacios geográficos y de las tradiciones, saberes populares, ancestrales, artesanales y particularidades culturales de las

diversas regiones del país y desarrollar en los ciudadanos y ciudadanas la conciencia de Venezuela como país energético y especialmente hidrocarburífero, en el marco de la conformación de un nuevo modelo productivo endógeno.

- Fomentar el respeto a la dignidad de las personas y la formación transversalizada por valores éticos de tolerancia, justicia, solidaridad, paz, respeto a los derechos humanos y la no discriminación.
- Impulsar la formación de una conciencia ecológica para preservar la biodiversidad y la sociodiversidad, las condiciones ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- Formar en, por y para el trabajo social liberador, dentro de una perspectiva integral, mediante políticas de desarrollo humanístico, científico y tecnológico, vinculadas al desarrollo endógeno productivo y sustentable.
- Impulsar la integración latinoamericana y caribeña bajo la perspectiva multipolar orientada por el impulso de la democracia participativa, por la lucha contra la exclusión, el racismo y toda forma de discriminación, por la promoción del desarme nuclear y la búsqueda del equilibrio ecológico en el mundo.
- Desarrollar la capacidad de abstracción y el pensamiento crítico mediante la formación en filosofía, lógica y matemáticas, con métodos innovadores que privilegien el aprendizaje desde la cotidianidad y la experiencia.
- Desarrollar un proceso educativo que eleve la conciencia para alcanzar la suprema felicidad social a través de una estructura socioeconómica incluyente y un nuevo modelo productivo social, humanista y endógeno.

Por tanto, estos fines educativos, establecen una relación Estado-sociedad desde la escuela como espacio de concreción de las acciones y como principal forma organizada del poder del Estado, que promueve la participación comunitaria para lograr los cambios institucionales y culturales necesarios. De acuerdo con este

precepto, la escuela es entonces, eje clave en la trilogía Estado-Sociedad-Territorio para la transformación del ciudadano en la nueva República donde el ser, saber, hacer y convivir se conjuguen para la réplica del modelo de desarrollo concebido en la Constitución.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015)

La LOPNNA define al sistema de protección del niño, niña y adolescente como el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público para la protección debida a los niños, niñas y adolescentes. Con respecto a los derechos de la educación la LOPNNA⁹⁷ establece:

Artículo 53. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la educación gratuita y obligatoria, garantizándoles las oportunidades y las condiciones para que tal derecho se cumpla, cercano a su residencia, aun cuando estén cumpliendo medida socioeducativa en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.

Parágrafo Primero. El Estado debe crear y sostener escuelas, planteles e institutos oficiales de educación, de carácter gratuito, que cuenten con los espacios físicos, instalaciones y recursos pedagógicos para brindar una educación integral de la más alta calidad. En consecuencia, debe garantizar un presupuesto suficiente para tal fin.

Parágrafo Segundo. La educación impartida en las escuelas, planteles e institutos oficiales será gratuita en todos los ciclos, niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

⁹⁷ LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. (2015). Gaceta Oficial N° 6.185 del 8 de junio de 2015.

Artículo 54. El padre, la madre, representantes o responsables tienen la obligación inmediata de garantizar la educación de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, deben inscribirlos oportunamente en una escuela, plantel o instituto de educación, de conformidad con la ley, así como exigirles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo.

Artículo 55. Derecho a participar en el proceso de educación Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser informados e informadas y a participar activamente en su proceso educativo. El mismo derecho tienen el padre, la madre, representantes o responsables en relación al proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su Patria Potestad, representación o responsabilidad.

El Estado debe promover el ejercicio de este derecho, entre otras formas, brindando información y formación apropiada sobre la materia a los niños, niñas y adolescentes, así como a su padre, madre, representantes o responsables.

En este sentido, para proteger todos esos derechos, la LOPNNA creo el Sistema de Protección del Niño y del adolescente que lo define:

Artículo 117. El Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes es el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal, destinadas a la protección y atención de todos los niños, niñas y adolescentes, y establecen los medios a través de los cuales se asegura el goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Este Sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones intersectoriales de servicio público desarrolladas por órganos y entes del Estado y por la sociedad organizada.

Artículo 118. Para el logro de sus objetivos, el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes cuenta con los siguientes medios: a) Políticas y programas de protección y atención, b) Medidas de protección, c) Órganos administrativos y judiciales de protección, d) Entidades y servicios de atención, e) Sanciones, f) Procedimientos, g) Acción judicial de protección y h) Recursos económicos.

En consecuencia, el Estado y la sociedad tienen la obligación compartida y mancomunada de garantizar la formulación, ejecución y control de estos medios y es un derecho de los niños, niñas y adolescentes exigir el cumplimiento de esta garantía.

En ese sentido, cabe resaltar que los tratados Internacionales son piezas claves en la conformación de esta Ley, además por disposición expresa del artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela⁹⁸ señala: “Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno”. Esta razón de obligatoriedad que surgió para el Estado Venezolano constituyó el reconocimiento pleno de los Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos de derechos y como miembros de la ciudadanía activa con un papel importante y protagónico para nuestra sociedad.

Por tanto, la base fundamental y la fuente primaria del surgimiento de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes es la Convención de los Derechos del Niño, siendo éste un instrumento jurídico internacional de Derechos Humanos que orienta su margen de aplicación en la Doctrina de La Protección Integral. Es decir, la LOPNNA desarrolla y le da vida a estos Derechos consagrados en la Convención, a tal extremo que tienen en la legislación

⁹⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre.

venezolana rango y preeminencia constitucional, tal cual como lo establecen los artículos 75, 76, 77 y 78 de la carta magna

Obligaciones por parte del Estado.

Desarrollados en los apartados anteriores el marco normativo general a nivel internacional y nacional de la educación como derecho humano, se observa que, más allá de los reconocimientos generales, la comunidad internacional ha tenido especial cuidado al llamar la atención sobre el reconocimiento del derecho a la educación a sectores sociales que, debido a condiciones particulares de vulnerabilidad, requieren una atención especial.

Por consiguiente, toda esta normativa pone en evidencia que el derecho a la educación goza de un amplio reconocimiento, a través de numerosos instrumentos que permiten a cualquier persona interesada en trabajar a favor de su plena realización, acudir a un gran abanico de herramientas para su protección. Para es primordial los aportes hechos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de la ONU, instancia que ha desarrollado de manera más acabada los diferentes aspectos de este derecho y sus implicaciones para los estados y para la persona como titular.

El marco de referencia obligado en lo que respecta a las obligaciones del Estado, lo constituye la Observación General N° 13 del CDESC. En primer lugar, se destacan las obligaciones generales, las cuales constituyen un marco derivado de la Observación General N° 3, el cual a su vez es la interpretación autorizada del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto de derechos económicos, sociales y culturales⁹⁹ (PIDESC):

⁹⁹ NACIONES UNIDAS. (1990). Comité de derechos económicos, sociales y culturales: Observación general N° 3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto). Quinto período de sesiones. Párrafos 43 a 45.

43. Si bien el Pacto dispone su puesta en práctica gradual y reconoce las restricciones debidas a las limitaciones de los recursos disponibles, impone también a los Estados Partes diversas obligaciones con efecto inmediato. Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas respecto del derecho a la educación, como la "garantía" del "ejercicio de los derechos... sin discriminación alguna" (párrafo 2 del artículo 2) y la obligación de "adoptar medidas" (párrafo 1 del artículo 2) para lograr la plena aplicación del artículo 13. Estas medidas han de ser "deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible" hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación.

44. El ejercicio del derecho a la educación a lo largo del tiempo, es decir, "gradualmente", no debe interpretarse como una pérdida del sentido de las obligaciones de los Estados Partes. Realización gradual quiere decir que los Estados Partes tienen la obligación concreta y permanente "de proceder lo más expedita y eficazmente posible" para la plena aplicación del artículo 13.

45. La admisión de medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la educación, y otros derechos enunciados en el Pacto, es objeto de grandes prevenciones. Si deliberadamente adopta alguna medida regresiva, el Estado Parte tiene la obligación de demostrar que fue implantada tras la consideración más cuidadosa de todas las alternativas y que se justifica plenamente en relación con la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga el Estado Parte.

En este sentido, estas obligaciones generales, están encauzadas a caracterizar el alcance de las responsabilidades del Estado a la luz del artículo 2 del PIDESC, con el objeto de evitar cualquier interpretación restrictiva o regresiva que pretenda justificar limitaciones o retrocesos no aceptables, bajo pretextos tales como contracciones económicas, redefinición de políticas públicas, catástrofes, conflictos bélicos, seguridad nacional o adopción de determinado modelo

económico, entre otros. De esta forma se establece un aparato robusto que protege el derecho a la educación, asegurando, por ejemplo, la irreversibilidad de logros alcanzados en materia de gratuidad progresiva de la enseñanza en todos sus niveles.

Al profundizar en este robusto andamiaje que protege el derecho a la educación, se observa que del mismo se derivan obligaciones muy puntuales, que no pueden ser sometidas a limitaciones. Entre ellas, destaca el CDESC:

En lo que respecta al párrafo 2 del artículo 13, los Estados tienen las obligaciones de respetar, proteger y llevar a efecto cada una de las "características fundamentales" (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad) del derecho a la educación. Es decir, la obligación del Estado de respetar la disponibilidad de la educación, implantando un sistema de escuelas, entre otras cosas construyendo aulas, estableciendo programas, suministrando materiales de estudio, formando maestros y abonándoles sueldos competitivos a nivel nacional. la aceptabilidad de la educación, adoptando medidas positivas para que la educación sea culturalmente aceptable para las minorías y las poblaciones indígenas, y de buena calidad para todos; la adaptabilidad de la educación, formulando planes de estudio y dotándolos de recursos que reflejen las necesidades contemporáneas de los estudiantes en un mundo en transformación.

Además, el desglose de estas obligaciones fue presentado en un documento preparatorio a los debates del CDESC, el cual se resume de la siguiente manera:

Obligación de respetar

- Respetar el libre acceso a la enseñanza pública, en la política y en la práctica sin discriminación.
- Respetar la enseñanza en los idiomas de las minorías.

- Respetar las convicciones religiosas y filosóficas.
- Respetar la libertad de elegir la escuela.
- Respetar la dignidad humana.
- Respetar el libre establecimiento de escuelas privadas (con sujeción a normas mínimas legales)
- Respetar la diversidad (cultural) en la educación

Obligación de proteger

- Aplicar la igualdad de acceso a la educación en la legislación, la política y la práctica y defenderla contra las violaciones por terceros (padres, empleadores).
- Establecer una legislación contra el trabajo infantil
- Regular el reconocimiento de los diplomas e instituciones de enseñanza.
- Eliminar el adoctrinamiento o la coacción por terceros.
- Proteger jurídicamente la libertad de elegir
- Combatir la discriminación en la admisión de estudiantes a las instituciones privadas
- Garantizar el pluralismo en el programa de estudios
- Aplicar y defender el principio de igualdad
- Proteger jurídicamente los institutos pedagógicos privados y sus diplomas.

Obligación de cumplir

- Adoptar medidas positivas a favor de los grupos que sufran retraso escolar (por ejemplo, las minorías, los migrantes, los refugiados, las personas socialmente vulnerables, los detenidos)
- Eliminar la discriminación pasiva

- Implantar progresivamente la enseñanza gratuita
- Promover un sistema de becas
- Instituir la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria
- Formar a los docentes
- Poner a disposición servicios de transporte y materiales didácticos
- Luchar contra el analfabetismo
- Promover la educación de adultos
- Mantener los servicios educativos y la calidad de la enseñanza.
- Fomentar el pluralismo en los programas educativos
- Promover la educación intercultural
- Prestar apoyo financiero y material a las instituciones de enseñanza privada sin discriminación.

Resulta de nuevo relevante recordar algunos aspectos que destaca el Manual de Preparación de Informes sobre los Derechos Humanos¹⁰⁰, ya que, les dan una mayor concreción a algunas obligaciones de los estados. Así, por ejemplo, el Manual recuerda que “Existe una diferencia muy importante en el carácter de la obligación referente a la educación primaria. En virtud del apartado a) del párrafo 2 del artículo 13, el Estado Parte debe reconocer que la enseñanza primaria ha de ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente. El hecho de que esta obligación es de aplicación inmediata se subraya en la disposición del artículo 14 (véase más

¹⁰⁰ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (1988). Preparación de Informes sobre los Derechos Humanos. Ginebra, pp. 160.

adelante) que estipula que todo Estado Parte que aún no haya cumplido esta obligación debe adoptar medidas muy concretas para lograr ese objetivo. Esta urgencia contrasta con el elemento de realización progresiva mencionado específicamente en relación con los demás niveles de educación”

Asimismo, el Manual subraya “la interdependencia de ambos grupos de derechos, destacándose que los esfuerzos por lograr la realización del derecho a la educación no deben realizarse a expensas de algunos otros derechos. Los informes sobre estas disposiciones deben indicar no sólo las disposiciones legales y administrativas pertinentes sino también la situación en la práctica” (p. 161). Por tanto, se evidencia la importancia de realizar un análisis transversal de las obligaciones de los estados, atendiendo no solo al contenido específico de los artículos que consagran el derecho a la educación, sino su relación con otros instrumentos y sus obligaciones.

En conclusión, de un análisis profundo sobre la normativa del Estado venezolano en materia de educación se tiene que existe dentro del ordenamiento jurídico nacional un sinnúmero de preceptos que regulan la materia, sin embargo, a pesar de que Venezuela cuenta con políticas educativas pertinentes para la sociedad, luego de la revisión de cada uno de estos instrumentos normativos, se pudo evidenciar que efectivamente en la actualidad y sobre todo en el contexto pandemia por COVID-19 no se está cumpliendo con lo previsto en la legislación, ya que se ven vulnerados al acceso las personas de escasos recursos.

Es por ello que hoy día y sobre todo por pandemia, se demuestra la carencia y crisis que vive el sector de la educación en el País, sobre todo en poblaciones altamente vulnerables como las zonas fronterizas, por lo que se refiere al tema de las clases a distancia que han tenido que asumir y que no se encuentran previstas en ningún instrumento jurídico, por tanto, de alguna forma se está vulnerando el

derecho a la educación porque toda la población no cuenta con la oportunidad de acceder en línea para recibir las formaciones.

Es decir, a pesar de que Venezuela cuenta con un amplio ordenamiento jurídico en materia del Derecho a la Educación, la realidad actual es otra y hace que en este sentido quede en un estado de desprotección la población que no cuenta con las condiciones adecuadas como internet, equipos electrónicos, etc., para tener acceso a las clases en línea, ya que no se regulan estas situaciones o circunstancias en ningún instrumento, aunque hay un amplio orden normativo que abarca el derecho a la educación en el país.

CAPITULO III

POLÍTICAS EDUCATIVAS DEL ESTADO VENEZOLANO EN RELACIÓN CON LA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Realizar un análisis sobre las políticas educativas que conforman el sistema educativo venezolano no debe considerarse como algo sencillo, habiendo identificado la normativa legal relacionada al derecho a la educación en Venezuela, se debe ahora examinar con detenimiento que políticas públicas existen en el país que garanticen el acceso adecuado y oportuno a la educación, ya que a través de la realidad actual podría evidenciarse la vulneración de este derecho. Es entonces necesario la revisión del esfuerzo y del cumplimiento por parte del estado venezolano con el sistema educativo, para buscar avances y paliar el retroceso, siempre en pro de buscar el incremento de la calidad de la educación impartida. Así como, la mejora de los beneficios con relación a todas las partes que se ven involucradas en el proceso, ya que, son las políticas educativas a través de las cuales se podrán garantizar y fomentar el desarrollo de lo concerniente al derecho a la educación.

Antecedentes de la Investigación

Villasmil, Ramos y Pinto¹⁰¹ analizan en “Políticas públicas educativas en Latinoamérica: el contexto brasileño y el venezolano” las políticas públicas en materia educativa en América Latina con especial interés en Venezuela, a través de un proceso reflexivo entre el proceso de expansión imperialista y la constitución de una sociedad desigual, entrando en un análisis profundo con relación al progreso de las políticas públicas implementadas desde el siglo XX hasta la actualidad en Venezuela, estudiando con detenimiento la historia, los

¹⁰¹ VILLASMIL P, RAMOS A, PINTO C, (2017) “Políticas públicas educativas en Latinoamérica: el contexto brasileño y el venezolano” Revista educación en preguntas, Volumen 55. N° 45

logros y los desafíos que se han desarrollado en marco a la ejecución de las mismas, concluyendo que es necesario que no se consideren como simples reformas a todos los procesos que abarquen la transformación de lo que se conoce como educación, se debe asumir entonces que las políticas en materia educativa involucren al Estado y a la sociedad como parte de la estrategia para dejar de lado las escuelas sin sentido.

En este orden de ideas, lo dicho por estos autores enmarca un análisis fundamental para entender el sentido de las políticas educativas que han existido a lo largo de la historia venezolana con relación a la garantía del derecho a la educación, ya que, mediante la reflexión sobre el modelo democrático existente en Venezuela y su influencia en el desarrollo e implementación de las políticas y el hecho de contar en la actualidad con una democracia participativa y protagónica permite entender el giro que se ha venido teniendo con relación al fortalecimiento del Estado y la necesidad entonces de generar políticas que sean dirigidas a la participación popular y la inclusión de los sectores más vulnerables quienes se han visto permeado su acceso a la educación durante el transcurso del tiempo.

Por otro lado, Pérez¹⁰² en “Gerencia educativa: transformación e innovación” realiza un análisis en relación con el entorno laboral educativo venezolano, resultado de una revisión documental acerca de las competencias directivas actuales para mantener un ambiente laboral satisfactorio y una comunicación efectiva, estableciendo como de alta importancia el desarrollo de las competencias gerenciales en el ámbito escolar y la innovación como parte de la implementación de las políticas educativas, ya que describe como un clima organizacional satisfactorio puede incidir en la motivación del personal y aumentar el buen desempeño laboral puesto que el único fin a alcanzar por parte de la gerencia de

¹⁰² PÉREZ, N. (2020) “Gerencia Educativa: transformación e innovación” *Revista educare*, Volumen 24, N° 2

una institución educativa son los objetivos planificados y por supuesto el satisfacer las necesidades educativas de la comunidad donde radica.

De este modo el análisis realizado, permite desde un panorama más amplio conocer cómo diversos factores pueden ser una amenaza directa al ejercicio adecuado del derecho a la educación, por lo que es necesario tomar como prioridad dentro de las políticas educativas la necesidad de que los gerentes en el área de la educación puedan cumplir adecuadamente sus funciones, precisando que las transformaciones de tipo sociales, económicas y políticas inciden de forma directa en la educación venezolana, así mismo, el artículo permite definir que un sistema educativo transformador de culturas requiere de políticas, normas y reglas para ser capaz de asumir los retos que surgen desde de los movimientos socioculturales y políticos en la Venezuela actual.

Bases teóricas

La Gerencia Educativa

Castillo y Tejada¹⁰³ afirman que “la gerencia educativa, puede asumirse como una posibilidad que aprovechan los centros educativos, para lograr sólidos resultados prácticos que contribuyan a la realización de una tarea planificada, dinámica y con espíritu de cambio” en este sentido, es necesario entender la educación desde la organización, en todos los niveles desde la etapa inicial hasta la universitaria, con la finalidad de adecuarse a las exigencias y estar en consonancia con los principios del ejercicio del derecho a la educación, entendiendo que la idea no es controlar, es generar y delegar tareas a grupos de personas que puedan cubrir todas las tareas requeridas de forma adecuada.

¹⁰³ CASTILLO S, Tejada R. (2017) “Una aproximación epistemológica a la gerencia educativa. Apuntes para un estudio” *Revista científica dominio de las ciencias*, volumen 3, pp 216-226

Gutiérrez, Arnedo Días y Arnedo Zúñiga ¹⁰⁴ indican en relación con la gerencia educativa que “cuando se emplea el término gerencia educativa se hace referencia al proceso de organización y empleo de recursos para lograr los objetivos preestablecidos, a través de la continua motivación, estimulación, inspección y orientación subalterna” en tal sentido el gerente debe aprovechar al máximo los recursos que tiene a su disposición para mejorar la calidad educativa de todos los sujetos que hacen vida, debe implementar una perspectiva de desarrollo para el alcance de metas a través del trabajo en equipo.

Así mismo, Macías y Barreto ¹⁰⁵ citan a Graffe quien indica cuales son las funciones del gerente educativo:

Sus principales funciones en la dirección de la escuela serían: 1) representarla ante las instancias del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y demás instituciones y entes de carácter educativo; 2) dirigir y coordinar sus actividades; 3) dinamizar sus órganos de dirección y consulta, así como la participación de la comunidad educativa; 4) organizar y administrar el personal y recursos asignados; 5) asesorar a los docentes en la adaptación del curriculum y las prácticas pedagógicas; 6) impulsar programas y proyectos de innovación y formación docente; y 7) atender y orientar al alumnado y representantes.

En consecuencia un gerente educativo tiene como funciones estar al mando de la gestión de la escuela, con especial énfasis en desarrollar un ambiente laboral y una cultura de trabajo en equipo que fomente la creatividad y la innovación, con principios y compromiso para desarrollar un liderazgo basado en el modelaje, disposición para resolución pacífica de conflictos, capacidad para coordinar actividades y al mismo tiempo administrar y coordinar al personal y los recursos,

¹⁰⁴ GUTIERREZ P, ARNEDO A y ARNEDO J (2018) “La gerencia educativa y su efecto en la sociedad” *Revista redes*, N° 6, pp 52-70

¹⁰⁵ MACIAS F, BARRETO M (2016) “Algunas consideraciones acerca de la gerencia educativa”, *Revista científica dominio en las ciencias*, volumen 3, pp 342,352

insumos y materiales designados, así como servir de orientación al alumnado y al grupo de padres, madres o representantes.

Fundamentos teóricos de la gerencia educativa

Méndez¹⁰⁶ señala que, desde los orígenes de la administración educativa, la gerencia educativa siempre ha ocupado una posición secundaria en el contexto de las ciencias pedagógicas. Y esto se definía en dos direcciones o perspectivas, en primer lugar, hacían referencia al conjunto de normas y procesos que era deber cumplir por parte de las escuelas y es de allí que surge lo que se conoce como inspección y supervisión educativa. Y en segundo lugar al conjunto de normas y procesos en los servicios educativos, lo que en las organizaciones educativas se conoce como administración a todos los servicios que se prestan.

En este sentido alega Méndez¹⁰⁷ que:

Esta concepción de la administración es muy limitada pues se refiere a algunas funciones internas y externas de la organización, y no a la totalidad de la misma. Por ello, cualquiera que sea el nombre, la gerencia alude a una forma de dirección total y/o parcial de las organizaciones. Pero la gerencia presenta su especificidad según sea la organización. No es lo mismo gerenciar un comercio que hacerlo con la educación, por ello le agregamos a la gerencia, el apellido académica o educativa para que quede claro que nos referimos a la educación.

Esto quiere decir que a pesar de referirse al término gerencia desde su acepción amplia, entendiéndolo como esa función de controlar, administrar y supervisar a un grupo de personas e instituciones para que se logren los objetivos, en el caso de la educación se hace énfasis en un término complementario, llamándole gerencia educativa a esa misma forma de administración que se conoce

¹⁰⁶ MÉNDEZ E, (2012) *Gerencia de las organizaciones educativas*, Maracaibo. Editorial Fundación Miguel Unamuno y Jugo pp. 202-226.

¹⁰⁷ *Ibidem*

pero enfocada directamente a la educación para que haya más claridad y así el ejercicio de la misma sea con relación a los objetivos mismo del derecho a la educación.

Calidad educativa

Para entender a lo que se refiere el término de calidad educativa se cita a Gutiérrez, Arnedo Díaz y Arnedo Zúñiga¹⁰⁸ quienes reflexionando sobre el tema citan a Gento quien establece que para realizar un análisis profundo con relación al significado de calidad es necesario comprender el término en su acepción genérica y por tanto al referir la palabra calidad debe considerarse como aquel rasgo que indica la funcionalidad de los procesos, con características adecuadas e idóneas y que en consecuencia estos generarán resultados acordes a los objetivos planteados para las intervenciones o acciones iniciadas.

Ahora bien, los autores señalados anteriormente indican que para comprender de qué se trata la calidad educativa, hay que mirar desde varios ángulos, el primero hace referencia al uso y manejo eficiente de los recursos físicos, humanos y económicos, en segundo lugar, se debe ver el término calidad desde el enfoque de pertinencia de las acciones a ejecutarse en los programas educativos abarcando el nivel de formación académica y también personal que recibe el alumnado y por último ver la calidad educativa como el nivel y alcance con el cual se realizar y lograr los objetivos de la institución educativa con la finalidad de permitir que el alumnado adquiriera bajo los estándares mínimos los conocimientos adecuados. De este modo, Mortinore citado por Gutiérrez, Arnedo Díaz y Arnedo Zúñiga¹⁰⁹ señala que:

La escuela de calidad es aquella que promueve el progreso de los estudiantes en una amplia gama de logros intelectuales, sociales, morales y emocionales, teniendo en cuenta su nivel socioeconómico, su medio

¹⁰⁸ Gutiérrez P, *et.al*, *op.cit*

¹⁰⁹ *Ibidem*

familiar y su aprendizaje previo. Un sistema escolar eficaz maximiza las capacidades de las escuelas para alcanzar estos resultados, otorgándole a la escuela un valor agregado en el desarrollo de sus procesos.

Con esto se debe comprender que es necesario que los Estados apliquen e implementen la calidad educativa, ya que, es la estrategia pertinente para que desde la gerencia educativa se logre promover en la esfera educativa el aprendizaje de nivel, enfocado en la consecución de objetivos claves como el desarrollo de la personalidad y la promoción de valores de democracia, justicia y paz, ya que, al instaurarse un sistema educativo de calidad se estará frente a una eficacia de implementación y evolución de capacidades no solo de los estudiantes sino de todos los actores dentro del sistema educativo, promoviendo en consecuencia escuelas e instituciones educativas enfocadas en el desarrollo de sus máximas potencialidades, obteniendo como resultado logros de índole intelectual, social y moral para toda la sociedad.

Necesidad de la planeación educativa

Para referirse a una gerencia educativa eficaz debe estar interrelacionada la organización y planeación como parte intrínseca del proceso es por lo que Gutiérrez, Arnedo Díaz y Arnedo Zúñiga¹¹⁰ señalan “La planeación siendo una disciplina prescriptiva garantiza un correcto proceso de toma de decisiones, con lo cual se espera generar los efectos deseados o proyectar el futuro visionado, utilizando todos los mecanismos necesarios para lograrlo.” Es decir, como disciplina es el proceso idóneo para llevar a cabo los procesos gerenciales necesarios dentro de la educación, siendo parte fundamental para la organización de las instituciones educativas.

De igual forma, citando a Chiavenato citado por Gutiérrez, Arnedo Díaz y Arnedo Zúñiga¹¹¹, se define a la planeación como “lo que pretende realizar la

¹¹⁰ *Ibidem*

¹¹¹ *Ibidem*

organización en el futuro y cómo debe realizarlo”, por tanto, se debe considerar la planeación como el primer paso del proceso administrativo de gerencia educativa que tendrá por objetivo precisar y definir cuáles son las metas y los objetivos que se requieren en las instituciones educativas para el mejor uso eficiente de los recursos y sobre los fines necesarios a cumplir para lograr lo planteado de forma correcta y en el tiempo estipulado.

En el mismo orden de ideas, Arnedo Díaz y Arnedo Zúñiga¹¹² disponen sobre la planeación educativa que:

El proceso de planeación educativa involucra el deseo de modificar la situación actual de la institución hacia un escenario con mejores expectativas, en donde la prioridad será el cumplimiento de las metas gerenciales. Para ello la planeación determina el mejor escenario posible para la institución educativa minimizando los riesgos que se deben asumir, definiendo las estrategias más factibles que garanticen el cumplimiento de los propósitos que la gerencia del establecimiento impuso en el proceso de formación.

En consecuencia, para los autores, el proceso propio de la planeación en temas educativos debe estar guiado por la aspiración de todos los actores que hacen parte del sistema educativo de modificar las circunstancias actuales del mismo, considerando como objetivo y tarea principal el acatamiento de las metas propuestas, es por eso por lo que se considera a la planeación educativa como la forma más adecuada de minimizar riesgos y de generar estrategias para alcanzar los objetivos propuestos dentro de la gerencia en el ámbito de la educación.

Política y política educativa

En primer lugar, se debe indicar que, desde la perspectiva más amplia, la política está relacionada directamente con la sociedad y su estructura organizativa,

¹¹² *Ibidem*

ahora bien, a fines de esta investigación, desde el ámbito de la educación, al hacer referencia a la política y políticas educativa según y como lo señala Capella¹¹³ citando a De Puelles establece que difieren ambos términos para alcanzar la precisión, ya que, en lo relativo a la política y a la política educativa, no hay exactitud de cuando se resolverán los problemas actuales con relación a la terminología, lo que lleva en la mayoría de casos a la equivocación con el uso de ambos términos.

Política educativa

En este sentido Capella¹¹⁴ indica para lograr comprender mejor lo que se hace referencia cuando se utilizar el término política educativa que:

Toda sociedad se organiza políticamente, es decir, ve la necesidad de dedicar esfuerzos en pro de mejorar las relaciones entre los individuos que la conforman; la *res publica* se ve entonces como una necesidad perentoria para la propia supervivencia y para la evolución de la sociedad. Así, pues, no debe sorprendemos que se hable de política económica o de política deportiva al mismo tiempo que de política de una institución bancaria o financiera o de política de un club determinado. Y tampoco debe extrañarnos que, paralelamente, pueda hablarse de política educativa.

Es decir, la política educativa está relacionada con otras clases o subcategorías de políticas dentro de una sociedad, ya que, van orientadas a la necesidad que existe por unir esfuerzos e implementar acciones que permitan mejorar y dar nivel a las formas de relacionarse de los seres humanos dentro de una sociedad, y en tal sentido, debe comprenderse como un esfuerzo más de los seres humanos por comprometerse con el desarrollo y cumplimiento de objetivos para el mayor bien común.

Así mismo, Capella¹¹⁵ señala que “la política se inscribe en el tema del poder en general. Desde nuestra perspectiva, cualquier actividad encaminada al logro de

¹¹³ Capella J, (2004) “Políticas Educativas”, *Revista Educación*, Volumen 13 N° 25

¹¹⁴ *Ibidem*

¹¹⁵ *Ibidem*

ciertos niveles de poder, o las acciones desarrolladas desde los diversos poderes sociales o institucionales (instituciones públicas o privadas)”, en consecuencia, todas las acciones que se tomen deben considerarse como una forma de manifestación política, ya que todas, van dirigidas a la consecución de metas y objetivos de un grupo, tomándose desde la perspectiva de lo gubernamental o de lo institucional indistintamente.

Naturaleza y objeto

Capella¹¹⁶ señala que por sí sola la política educativa es sólo un aspecto de la política general y, en consecuencia, se integra a esta como un complemento desde otras perspectivas que hacen parte de lo que se denomina la política global de una sociedad, por tanto, se debe comprender a la política educativa como un suplemento de la política general, siendo entonces resultado de políticas previamente instauradas que de alguna forma van a incidir en un sistema educativo para poder lograr los objetivos planteados.

Es así como, Capella¹¹⁷ hace referencia directa sobre la naturaleza de la política educativa como:

En esencia, se trata de directrices que señalan los gobiernos para el sector de la educación en el marco de su política general, partidista o nacionalista. Es decir, los criterios y la orientación que deben inspirar los fines, la estructura, la organización, los contenidos, la generalización, la duración, la formación de docentes, la financiación, etcétera, de cada nivel y aspecto del sistema educativo, en el marco de la Constitución, de una reforma educativa o de los planes de desarrollo educativo existentes, entre otros y según cada caso.

En más o menos palabras, se debe entender entonces que cuando se hace referencia a la naturaleza de lo que se conoce como política educativa, hay que señalar que está ligada intrínsecamente con la política general de un Estado, ya que,

¹¹⁶ *Ibidem*

¹¹⁷ *Ibidem*

los gobiernos generan estrategias y acciones en el ámbito de la educación con base a los criterios y objetivos de la política común, ya que deben responder con base a la estructura y organización de cada sistema y de cada ordenamiento jurídico de un Estado, por tanto, se considerará como una extensión de la política de un gobierno.

El estudio de las políticas educativas

Con relación al estudio de las políticas educativas, Capella¹¹⁸ indica que:

La mayor parte de los estudios y, por ende, de la bibliografía sobre políticas educativas se ha centrado en las decisiones programáticas sobre presupuestos, leyes, regulaciones y programas. Las políticas, según se ponen en práctica, pocas veces coinciden con el diseño de estas mismas políticas. Recientemente se ha prestado mucha atención a los procesos de ejecución con el fin de explicar las razones de estos cambios. La mayor parte de la ejecución tiene lugar dentro de o respecto de las burocracias.

En ese mismo sentido Capella¹¹⁹ señala que jerarquía y autoridad “son conceptos importantes para explicar la actividad. Los burócratas de diferentes clases son los jugadores que dominan, pero, ciertamente, no son los únicos. Algunos individuos o grupos que no quieren o no pueden influir en las decisiones programáticas” es decir, en temas de políticas pocas veces la sociedad en general puede influir o tomar decisiones, al tratarse un proceso puede estar guiado por un determinado grupo social, sin embargo, lo que si está claro es que el diseño de éstas es realizado bajo la guía de leyes, presupuestos y programas de gobiernos.

En consecuencia, Capella¹²⁰ finaliza su análisis estableciendo que lo que se conoce como política educativa se encuentra fundamentada en los fenómenos políticos y educativos de la sociedad y por tanto, se debe entender que la meta final es el análisis de la política y la educación de forma interrelacionada, partiendo desde la interacción y las relaciones que se existen entre ambas acepciones, por tanto,

¹¹⁸ *Ibidem*

¹¹⁹ *Ibidem*

¹²⁰ *Ibidem*

hay que comprender que desde todos los ámbitos la educación es como tal un proceso de política y por ende la política educativa es en sí misma un política global.

Antecedentes del modelo educativo venezolano

Para comprender el actual modelo educativo venezolano, Núñez, Morales y Díaz¹²¹ hacen un recordatorio de momentos y eventos que se convierten en los antecedentes al actual modelo en materia educativa, es así como en la cronología realizada tienen que:

Constitución de Venezuela de 1961, en ella se define a la educación como un derecho irrenunciable de la persona y como función del Estado primordial e indeclinable. A partir de la aprobación del texto constitucional se condujo el ejercicio de la función educativa en Venezuela. Se retoma la visión de la política educativa visionada en el primer período de Rómulo Betancourt, y los lineamientos establecidos en la Constitución de 1947.

Desde el gobierno de Rómulo Betancourt se venía cosechando la idea de un modelo educativo que considerara a la educación como un derecho irrenunciable, característica de los Derechos Humanos, luego Núñez, Morales y Díaz¹²² señalan que durante el periodo presidencial del Raúl Leoni se condujo las al Estado bajo una política que se denominaba Unidad Democrática, sin embargo durante ese periodo hubo una particularidad que resulto en el 30% de disminución en la matrícula escolar, como consecuencia de que debido a la demanda por crecimiento de la población estudiantil se formaron un gran número de maestros.

En el mismo orden de ideas Núñez, Morales y Díaz¹²³, hacen un breve repaso histórico con relación a los gobiernos venezolanos y las acciones con marco a la educación, así pues señalan del presidente Rafael Caldera el definió la educación como aquella forma de procesar de información, realizando un modificación del

¹²¹ NÚÑEZ I; MORALES E, DÍAZ I,(2007) "El replanteamiento de las políticas educativas en Venezuela" *Gaceta Laboral*, volumen. 13, N° 3, pp. 382-398

¹²² *Ibidem*

¹²³ *Ibidem*

sistema educativo venezolano, durante Carlos Andrés Pérez se generaron políticas más idóneas en condiciones económica y políticas, luego durante Luís Herrera Cármpins se llevó a cabo el VI Plan de la Nación donde se previa la optimización de la calidad de la educación, y por último durante Jaime Lusinchi se elaboró el VII Plan de la Nación cuya propuesta termino en una política educativa basada en las relaciones sociales y el desarrollo personal.

Es así como, estos antecedentes se traducen en el trabajo y esfuerzo mantenido en el tiempo por generar políticas educativas adecuadas que permitan de alguna forma lograr el objetivo de lo que el Derecho Humano a la educación hace referencia, estos eventos marcaron momentos históricos relevantes en la materia, por tal motivo es importante recalcar los esfuerzos que muchos han realizado para poder definir entonces, acciones y estrategias con margo a la educación que de alguna forma sea de más importancia, por tanto, a pesar de que el parte de la política general, la historia demuestra que se ha trabajado individualmente para el reconocimiento del mismo.

Obstáculos que entorpecen la formulación de políticas educativas

Con relación a este tema Albornoz¹²⁴ señala que son tres los obstáculos que entorpecen la formulación de políticas educativas en Venezuela y por eso establece que:

Referirnos a obstáculos que entorpecen la posibilidad de formular políticas acordes con un proceso técnico cuya objetividad se apoye en los intereses nacionales y no en los de grupo o aun individuales. Hay tres. a los cuales deseo referirme: la corrupción administrativa, la capacidad técnica de la gerencia educativa y el intenso proceso de partidización, característico de todo el espacio social venezolano. Dichos obstáculos entorpecen la necesaria modernización de la sociedad, por supuesto, sugiriendo que una sociedad moderna debe operar con criterios, por ejemplo, meritocráticos, abierta al cambio, con disposición hacia el logro, como paradigma contrario a esas imposiciones corruptas de orden

¹²⁴ ALBORNOZ O, (1987) "El estado y la formulación y efecto de las políticas educativas", *Revista de la educación superior*, Volumen 16, N° 64

tradicional, en donde se impone más bien el ventajismo, el nepotismo y toda la secuela de vicios ya históricos en nuestra administración, tanto pública como privada.

En pocas palabras Albornoz¹²⁵ al resumir los obstáculos que entorpecen la modernización de la sociedad a solo tres, permite realizar un análisis concreto con base a ellos y su influencia, es así que, con relación a la corrupción administrativa el autor prefiere no adentrarse mucho en el tema ya que en la materia se exigen pruebas que no se consiguen fácilmente y que las existentes como las informaciones difundidas en prensa no son tomadas como validas por la forma de manejarse burocráticamente dicha información, por eso sobre la capacidad técnica de la gerencia educativa y el intenso proceso de partidización si indica que es un tema que es común en la crítica al sistema educativo venezolano, ya que, considera que existe una deformación de lo que se conoce como pedagogía y que mucho de lo que se plantea con relación a la educación son fantasías que no llegan a propuestas reales o concretas.

Por tanto, es necesario entonces comprender que con relación a los obstáculos para la formulación de la políticas educativas en la sociedad venezolana se tienen situaciones y circunstancias que de alguna forma afectan directamente la evolución y el desarrollo de la sociedad, pero que, difícilmente pueden ser abordadas en su totalidad y en este sentido se mantendrá la carencia ante la formulación de políticas educativas idóneas que aborden la problemática y que de alguna forma incidan directamente en maximizar y potenciar el sistema educativo venezolano establecido.

Políticas Educativas del Estado Venezolano en Relación con la Garantía del Derecho Humano a la Educación de los Niños, Niñas y Adolescentes

¹²⁵ *Ibidem*

Es así como esta investigación se enmarca en un enfoque hermenéutico jurídico y para ello se define inicialmente qué es y que según Rodríguez¹²⁶ establece que “la hermenéutica permite interpelar los territorios temáticos del conocimiento, la imaginación creadora, la actitud transvisionaria, la irreverencia frente a lo conocido, los modos de interrogar la realidad, la criticidad en el hermeneuta y la libertad de pensamiento, entre otras”. Por su parte Dueñas¹²⁷, alega que la hermenéutica jurídica “es la teoría científica del arte de interpretar textos, y en derecho, sin ser el único objeto sujeto de interpretación, especialmente se hace referencia a la interpretación de la norma jurídica en cuanto a su manifestación textual”.

Partiendo de las ideas de los autores, la hermenéutica jurídica implica en sí misma a la interpretación, y al mismo tiempo proporciona los métodos por los cuales el intérprete, va más allá de comprender el sentido de la norma, es decir, también tiene la posibilidad de explicarlo. Por tanto, constituye un método íntegro, capaz de abarcar la comprensión y la explicación de las normas jurídicas relacionándolas siempre con los hechos y con los valores que intervienen en el derecho; es decir, llega al plano de la argumentación.

Por lo tanto, la hermenéutica jurídica permitió a la investigadora, el ejercicio hermenéutico de la interpretación de la norma jurídica sobre el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes en la frontera del Táchira-Norte de Santander, para ello se realizó una revisión documental pertinente lo cual evidenció como afecta directamente al sector educativo en cuanto a sus bienes, derechos, obligaciones, e incluso su libertad. en este sentido a continuación se desarrolla esta postura hermenéutica:

¹²⁶ RODRÍGUEZ, M. (2020). La hermenéutica comprensiva, ecosófica y diatópica. Un transmétodo rizomático en la transmodernidad. *Perspectivas metodológicas*, 19, 1-15.

¹²⁷ DUEÑAS RUIZ, O. (2015). *Lecciones de hermenéutica jurídica*, Bogotá. Ediciones Bogotá, p. 3

La educación, es un proceso de formación que tiene por finalidad mantener y asegurar la continuidad social, introducir el cambio social, la formación profesional de los individuos, la función económica vinculada al desarrollo material de la sociedad y la función política, que tiene como punto de partida la construcción y reconstrucción de la ciudadanía, que luego se manifiesta en otros aspectos del acontecer político. Estas funciones no se presentan separadamente, sino que se dan simultáneamente y logran conjugar a la educación como constitutiva de la condición humano-social, se da dentro de una realidad social. Al respecto, la UNESCO¹²⁸ asegura que:

El derecho a la educación es un derecho humano fundamental, que se caracteriza por ser indivisible e interdependiente de todos los derechos humanos ya que la educación recoge aspectos políticos, culturales, sociales, económicos y civiles. Ahora bien, dicho esto es importante hacer un análisis de como se ha desarrollado este derecho en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.

Conforme a lo expuesto, la educación tiene como principal objetivo servir de instrumento y mecanismo para el desarrollo pleno de la personalidad y el fomento de los Derechos Humanos para garantizar una organización social que facilite la convivencia y la efectiva participación.

Además, la función social de la educación se da desde lo realista e idealista. La primera marcada por las exigencias del entorno familiar y social, puesto que educar es un proceso de aprendizaje impuesto por los grupos sociales. Es así como el individuo tiene mayores posibilidades de adaptación al grupo. Ahora bien, desde la postura idealista se aboga por una educación cuya finalidad es el mejoramiento de la sociedad y la familia considerando al Estado como principal regulador. Tal como

¹²⁸ UNESCO. (2019). Derecho a la educación. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, fecha de consulta 10 de agosto de 2021. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/social-and-humanosciences/themes/advancement/networks/larno/right-to-education/>

lo señala Giddens¹²⁹ “Con el paso de los años se suman otros agentes socializadores, destacando en el ámbito formal, la escuela como institución, llamada a responder a las demandas del entorno, por medio de la labor desempeñada durante el proceso enseñanza y aprendizaje”. Hace referencia a la educación es un proceso de enseñanza eficaz para el proceso evolutivo de los adolescentes, la responsabilidad e integración de los padres constituyen uno de los deberes que desempeñan en el ejercicio de su rol.

Por ello, es importante, resaltar que el derecho a la educación tal como se ha concebido en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados deben contemplar la garantía del derecho a la educación desde instituciones de educación públicas que le permitan acceder al niño, niña o adolescente a la misma en la formación primaria y secundaria, y en el caso de la formación universitaria deberá el Estado ampliar la cobertura gratuita de los mismos de manera progresiva, lo que quiere decir ampliar progresivamente la oferta en el territorio nacional, y generar más cupos en las universidades estatales. Tal como lo sustenta Cortes¹³⁰ quien arguye:

El Estado debe asegurar y garantizar educación primaria y secundaria para todos, y progresivamente garantizar la educación superior gratuita y de calidad a toda persona sin recursos económicos que apruebe los exámenes de ingreso. En este sentido, se puede decir que el Estado tiene unas obligaciones que son exigibles de manera inmediata y otras que son exigibles de forma progresiva.

Por consiguiente, el Estado venezolano debe garantizar los recursos necesario y las políticas educativas que contribuyan a fortalecer un sistema educativo conformado por el subsistema de educación básica, el subsistema de

¹²⁹ GIDDENS, A. (2015). *Proceso de socialización*. México. Editorial Mc Graw Hill, p. 16

¹³⁰ CORTES, F. (2012). El derecho a la educación como derecho social fundamental en sus tres dimensiones: educación primaria, secundaria y superior. *Revista Estudios SocioJurídicos*, fecha de consulta 11 de agosto del 2021. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v14n2/v14n2a07.pdf>

educación universitaria (regulados por la Ley Orgánica de Educación N° 5929 sancionada en 2009) y el subsistema bolivariano de formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente (regulado por el Decreto N° 1414, sancionado 2014). El subsistema de educación básica abarca la educación inicial, la educación primaria y la educación media. El subsistema de educación universitaria comprende la educación de pregrado y los posgrados universitarios. Asimismo, se ofrece educación en modalidad especial, educación de jóvenes y adultos, educación en fronteras, educación rural, educación para las artes, educación militar, educación intercultural y educación intercultural bilingüe.

Políticas Educativas

Las políticas educativas están conformadas por el conjunto articulado, regulado y direccionado de inversiones, bienes, servicios y transferencias que el Estado orienta para garantizar el derecho a la educación de la población. Asimismo, contempla las decisiones y la capacidad que este demuestra para sostener al sistema educativo y para reducir las brechas. A continuación, se presenta un conjunto de acciones que el Estado venezolano ha llevado adelante para garantizar el cumplimiento efectivo del derecho a la educación de calidad. Las cuales se resumen a continuación según el Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina¹³¹ (SITEAL) que alega:

- 1) Plan de la Patria. Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019. La Ley del Plan de la Patria fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6118 Extraordinario, en diciembre de 2013. “el Plan de la Patria establece cinco grandes objetivos históricos alineados con el marco de acción de El Libro Azul de Hugo Chávez

¹³¹ SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TENDENCIA EDUCATIVAS EN AMÉRICA LATINA. (2019). Venezuela, fecha de consulta 11 de agosto del 2021. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_venezuela_0461.pdf

Frías. Estos objetivos establecen metas concretas y se relacionan con políticas y programas que el Estado se encuentra implementando”.

- 2) La Propuesta Gestión Bolivariana Socialista 2013-2019. Establece los principales objetivos históricos y nacionales, como defender y expandir la independencia nacional; continuar construyendo el socialismo bolivariano; convertir a Venezuela en una potencia en lo social, económico y político; contribuir a una nueva geopolítica internacional; y contribuir a la preservación del planeta y la salvación de la especie humana.
- 3) Ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes (LOPNNA) - G.O. N° 5859 Garantiza a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción.
- 4) Ley de Reforma de la Ley Orgánica de ciencia, tecnología e innovación, establece la generación de una ciencia, tecnología e innovación, junto con sus aplicaciones, que tiene base en el ejercicio pleno de la soberanía nacional, la democracia participativa y protagónica, la justicia y la igualdad social, y el respeto al ambiente y la diversidad cultural, aplicando conocimientos populares y académicos. Busca la generación de políticas públicas dirigidas a la solución de problemas de la sociedad, por medio de la articulación e integración de los sujetos que realizan actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
- 5) Programa “Simoncito comunitario” Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA), ofrece atención educativa no formal en centros educativos, hogares y ludotecas a niños y niñas de 0 a 6 años; capacitación a docentes y cuidadoras “Madres integrales” y atención médica a niños y embarazadas. Los centros simoncitos brindan sus servicios a través de dos modalidades: familiar y comunitaria. La modalidad familiar consiste en un centro de atención integral que funciona en una vivienda

familiar, atendido por una madre integral que brinda atención y educación a ocho niños y niñas. La modalidad comunitaria consiste en un centro de atención integral no convencional destinado a brindar atención a niños y niñas de 0 a 6 años. Ésta última opción atiende una población de entre 20 y 60 niños y niñas, según la capacidad del establecimiento.

- 6) Misión Ribas, ofrece educación primaria y secundaria en modalidades flexibles. Su propósito es contribuir a la restitución del derecho a la educación de las personas con educación básica inconclusa.
- 7) Misión Robinson, ofrece educación en modalidades flexibles, materiales didácticos (en español y lenguas indígenas) y formación para el trabajo. Su propósito es contribuir a garantizar el derecho de las personas a la alfabetización, a la educación básica y a ampliar sus oportunidades de acceder al trabajo decente. Incluye alfabetización utilizando la metodología “Yo sí puedo”, educación primaria y educación secundaria en modalidad flexible.
- 8) Canaima educativo, el Ministerio del Poder Popular para la Educación ofrece una computadora portátil a los docentes de nivel primario, en establecimientos educativos de gestión estatal. Su propósito es contribuir a reducir la brecha digital y apoyar la formación integral de niños y niñas en la cultura digital.
- 9) Somos Venezuela, consiste en un conjunto de acciones orientadas a vincular a la población con los organismos que brindan apoyos económicos, educativos y asistenciales. Un equipo de promotores sociales recorre las comunidades, casa por casa, para brindar información y vincular a la población con servicios de salud, educación, alimentación, vivienda, deporte y cultura, entre otros.
- 10) Programa de Alimentación Escolar, consiste en el suministro de alimentación a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los establecimientos educativos. De esta manera, se contribuye al ingreso, la permanencia, la prosecución y

el rendimiento escolar a través del mejoramiento de las condiciones nutricionales de los alumnos y estudiantes en los planteles oficiales del sistema de educación bolivariana: Simoncitos, Escuelas Bolivarianas, Liceos Bolivarianos, Escuelas Técnicas Robinsonianas, educación especial, rural, indígena y Plan Emergente Bolivariano.

El desarrollo e implementación de estas políticas educativas, tienen un elemento en común que es la ideologización del sistema educativo, los intentos de imponer diseños curriculares para educación primaria y secundaria, la creación de las misiones, la aplicación de los lineamientos para el sector esbozados en el Plan de la Patria. Además, la ausencia de información sobre la efectividad de estos programas y su contribución a la calidad educativa.

Por tanto, una panorámica de la educación venezolana en la última década no es muy positivo. Las políticas públicas no apuntaron al mejoramiento de la calidad educativa. Por el contrario, la demagogia y el uso de la escuela como espacio para la ideologización y la partidización de los sectores más vulnerables de la sociedad (niños, niñas y adolescentes), ha signado todo este período. Las promesas de inclusión y de una educación de calidad para todos fue efímera. Aunque cabe resaltar, que la matrícula escolar aumentó a cifras importantes, no fue acompañada por políticas que garantizaran que, en las escuelas públicas, se impartiera una educación de calidad.

En este orden de ideas, una situación que contribuye a evaluar la falta de efectividad de las políticas educativas por parte del Estado venezolano, fue la llegada del COVID-19. La Organización Mundial de la Salud¹³² (OMS) declaró al COVID-19 como una emergencia de salud pública global de preocupación

¹³² LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (2020). Brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), fecha de consulta 13 de agosto del 2021. Disponible en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>

internacional el 30 de enero de 2020, así como una pandemia el 11 de marzo de 2020. Esta pandemia afectó los más vastos aspectos de la vida cotidiana, pero ha tenido un gran impacto en el sector educativo a nivel global, donde provocó que escuelas, colegios y universidades de todo el mundo cerraran sus campus para que los estudiantes pudieran seguir las medidas de distanciamiento social para preservar la salud.

Ahora bien, en el contexto venezolano, la llegada de la pandemia a Venezuela exacerbó los problemas en materia de violaciones de los Derechos Humanos donde nos encontramos en la séptima renovación de un estado de alarma, en franca contradicción con el artículo 338 de la Constitución, establece:

Artículo 338. Podrá decretarse el estado de alarma cuando se produzcan catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares que pongan seriamente en peligro la seguridad de la Nación o de sus ciudadanos y ciudadanas. Dicho estado de excepción durará hasta treinta días, siendo prorrogable hasta por treinta días más. Podrá decretarse el estado de emergencia económica cuando se susciten circunstancias económicas extraordinarias que afecten gravemente la vida económica de la Nación. Su duración será de hasta sesenta días, prorrogable por un plazo igual. Podrá decretarse el estado de conmoción interior o exterior en caso de conflicto interno o externo, que ponga seriamente en peligro la seguridad de la Nación, de sus ciudadanos y ciudadanas, o de sus instituciones. Se prolongará hasta por noventa días, siendo prorrogable hasta por noventa días más.

Por consiguiente, la carta magna expresa de forma clara un plazo de 30 días para este tipo de estado de emergencia, con una única renovación por el mismo período temporal. A su vez, este estado convive, de forma ilegítima e inconstitucional, con el estado de emergencia económica bajo el cual se encuentra el país desde enero 2016, y que ha derivado en un aumento importante agravamiento de la emergencia humanitaria en todos los contextos de la vida cotidiana.

El 13 de marzo de 2020, en Decreto N° 4.160, Rodríguez y Pleiteiro¹³³ señalan que “se ordena el Estado de Alarma, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas y necesarias de protección y preservación de la salud de la población en medio de la pandemia por COVID-19”. Por tanto, las autoridades venezolanas cerraron las instituciones educativas en todo el país en la fecha ya señalada.

Es allí, donde la Comisión de Educación emitió las directrices a las instituciones educativas para iniciar el proceso de adaptación a la modalidad de aprendizaje en línea en todos los niveles de sistema educativo. Donde la gran mayoría de las instituciones públicas no tenían la infraestructura de recursos físicos y humanos para brindar un proceso de formación de calidad, donde los problemas de conexión a la red, la posibilidad de acceso a Internet y las fallas eléctricas se han convertido en los principales retos.

El pasado mes de julio, terminó el año escolar 2020-2021 en Venezuela. Un año que se desarrolló con las restricciones propias de la pandemia, pero agravadas por la situación del sistema educativo y la emergencia humanitaria que se vive en el país mucho antes del COVID-19. Entre las medidas tomadas por el gobierno, se encuentra el Decreto Presidencial¹³⁴ que señala:

Artículo 11. Se suspenden las actividades escolares y académicas en todo el territorio nacional a partir del día lunes 16 de marzo de 2020, a los fines de resguardar la salud de niñas, niños y adolescentes, así como de todo el personal docente, académico y administrativo de los establecimientos de educación pública y privada. Los Ministros y Ministras del Poder Popular con competencia en materia de educación, en cualquiera de sus modalidades y niveles, deberán coordinar con las instituciones educativas

¹³³ RODRÍGUEZ, M., PELETEIRO, I. (2020). Antropolítica en Venezuela: un cuenco de mendigo, más aún en tiempos de pandemia 2020. *Revista disciplinaria en ciencias económicas y sociales*, fecha de consulta 13 de agosto del 2021. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.47666/summa.2.esp.09>, pp 117-139.

¹³⁴ GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANAN DE VENEZUELA. (2020). Decreto Presidencial No. 4.160, 2020, fecha de consulta 13 de agosto del 2021. Disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ven194367.pdf>

oficiales y privadas la reprogramación de actividades académicas, así como la implementación de modalidades de educación a distancia o no presencial, a los fines de dar cumplimiento a los programas educativos en todos los niveles. A tal efecto, quedan facultades para regular, mediante Resolución, lo establecido en este aparte.

Con esto se dio inicio a una nueva modalidad educativa, para la cual el país no se encontraba preparado, entre otras razones, porque las condiciones para el acceso al Internet en Venezuela son sumamente precarias. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe¹³⁵ (CEPAL), en el año 2016 Venezuela era el país con el menor cambio porcentual en cuanto al crecimiento en Banda Ancha Móvil (BAM). Respecto a la medición de la velocidad en conexiones móviles, Venezuela tenía el menor promedio a nivel regional (1,9 Mbps), situándose dentro de los tres países con menor número de conexiones de alta velocidad “con 0,5% de conexiones de más de 10 Mbps y 0,2% de conexiones por encima de 15Mbps”.

Por tanto, el Estado venezolano promulgo dos planes estratégicos en el área educativa, uno para la educación inicial, primaria y secundaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación, y uno para la educación universitaria o superior generado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El primer plan estratégico denominado **Cada Familia Una Escuela**. Plan Pedagógico y Protección, el cual se estructuró en cuatro secciones principales: Una introducción, una sección de prevención, un plan de acción pedagógica, y una estrategia comunicacional. Según el MPPE¹³⁶, este plan establece que “se instruye a la participación activa de todos los actores del hecho educativo en la promoción,

¹³⁵ CEPAL. (2016). Estado de la banda ancha en América Latina y el Caribe. fecha de consulta 13 de agosto del 2021. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40528/6/S1601049_es.pdf, p. 26

¹³⁶ MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN. (2020). Cada Familia Una Escuela. Plan Pedagógico de Prevención y Protección, fecha de consulta 13 de agosto del 2021. Disponible en: http://cadafamiliaunaescuela.me.gob.ve/images/documentos/fundamentos/5_plan_para_zonas_educativas.pdf

divulgación, socialización y cumplimiento del Plan Nacional de Prevención y Protección contra el Coronavirus”. En conformidad con lo establecido en las normas, reglamentos, tratados y convenios nacionales e internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, dentro de los cuales se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece el derecho a la educación.

En cuanto al ámbito pedagógico, el plan establece que “cada maestro es responsable de orientar a la familia en el desarrollo del cronograma de actividades diseñado en el plan de acción de Educación Inicial y Primaria” y suministra una guía base con ciertos contenidos académicos, junto con algunas actividades que pueden realizarse para cada nivel escolar. Así mismo, el Plan de Acción Pedagógica se divide en cuatro categorías: organizativo, pedagógico curricular, programa de alimentación escolar y pueblos y comunidades indígenas.

Aquí se destaca el Programa de Alimentación Escolar (PAE), donde el ministerio señala que este permanecerá activo en todos los comedores escolares, “como ha sido en todas las contingencias que han amenazado a la patria”. Sin embargo, según los datos mostrados por Hum Venezuela¹³⁷ alegan que “la desnutrición se agudiza con un Programa de Alimentación Escolar que solo llega dos veces a la semana y cuyas provisiones son irregulares, insuficientes, de mala calidad y de bajo contenido calórico” por lo tanto, no se cumple lo establecido en el plan.

Otro aspecto para resaltar, en cuanto al plan **Cada Familia Una Escuela**, dentro de la sección de estrategia comunicacional se establece que se debe hacer lo siguiente: Guiar a estudiantes y maestros para que, empleando otras tecnologías

¹³⁷ HUM VENEZUELA. (2018). Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela. Derecho a la Educación, fecha de consulta 14 de agosto del 2021. Disponible en: <https://humvenezuela.com/wp-content/uploads/2018/12/Reporte-Nacional-EHCDerecho-a-la-Educaci%C3%B3n-2018.pdf>

disponibles como las tabletas, teléfonos celulares y consultas en Internet; puedan generar productos de tipo visuales como infografías, dibujos, mapas mentales, animaciones o fotografías. Aspectos que en la realidad venezolana no pueden llevarse a cabo en su totalidad, puesto que la mayoría de las familias cuyos niños asisten a las escuelas públicas cuentan con los recursos económicos para adquirir los dispositivos inteligentes (tabletas, teléfonos inteligentes o computadoras), lo cual dificulta el proceso de aprendizaje en la situación de pandemia, y los pocos que tengan acceso a los dispositivos, como se ha indicado anteriormente, el acceso y los servicios al Internet en la nación se encuentran en precarias condiciones.

La segunda estrategia fue en el ámbito universitario denominada, **Universidad en Casa**. Plan Nacional universitario de prevención ANTICOID-19, que según el MPPEU¹³⁸ se establece que:

Cada institución de Educación Universitaria de gestión pública y gestión privada del país deberá presentar al MPPEU, un plan de prosecución académica a distancia, el cual incluya estrategias metodológicas y modalidades de atención y evaluación como: correos electrónicos, aulas virtuales, redes sociales, mensajería de texto, correo físico, videos, u otros que permitan estar en relación permanente con los estudiantes para garantizar su prosecución.

Estas estrategias metodológicas y modalidades de atención y evaluación que sugiere el ministerio como posibles soluciones para mitigar la pandemia del COVID-19 en los contextos universitarios, no son sostenibles en la realidad educativa venezolana, como se sustentó en la sección sobre la situación del subsistema de educación inicial, primaria y secundaria. El sistema universitario no escapa de esta realidad, la mayoría de las facultades se encuentran paralizadas desde el inicio de la cuarentena el 13 de marzo del presente año y aún no se consideran en condiciones para volver a comenzar las clases. Una evidencia de ello los señala la

¹³⁸ MPPEU. (2020). Universidad en Casa. Plan Nacional universitario de prevención ANTICOID-19, fecha de consulta 15 de agosto del 2021. Disponible en: <http://www.opsu.gob.ve/wp-content/uploads/2020/04/PLAN-ANTI-COVID-19-UNIVERSITARIO-14032020-1.pdf>

ODH-UULA¹³⁹ que “debido a que un 80% de la población sufre por las continuas y prolongadas fallas de los servicios públicos, el mal servicio de la conectividad, el alto costo de internet y la escasez de equipos tecnológicos”

Esta situación crítica se viene presentando desde años anteriores y el contexto del COVID-19 ha profundizado la crisis universitaria. Caracterizada por la insuficiencia presupuestaria, los bajos salarios, el deterioro de las instalaciones y la devastación que han sufrido por parte de la delincuencia, son algunos de los obstáculos a los cuales se enfrentan estas universidades día a día. Además de ello, la pésima calidad de internet, electricidad y demás servicios públicos, generan las peores condiciones para lograr cumplir efectivamente con el plan del MPPEU.

Así, queda en evidencia los grandes desórdenes de la legislación educativa por parte del Estado venezolano que centraliza toda normativa educativa, asfixiando las potestades estatales y municipales y cancelando los derechos a educarse y a educar garantizados en la Carta magna. En este sentido, se toman en cuenta tres artículos que dedica la CRBV¹⁴⁰, a disciplinar la materia educativa:

Artículo 102.- La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria... Artículo 103.- Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones... Artículo 104.- La educación estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica.

Tomando en cuenta lo expresado por los artículos, en materia educativa el Estado venezolano ha vulnerado primero el equilibrio entre los derechos

¹³⁹ OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS-UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. (2020). Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. fecha de consulta 15 de agosto del 2021. Disponible en: <http://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2020/09/6.Reporte-agosto-2020.pdf>

¹⁴⁰ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre.

fundamentales educativos a ser educado y a educar, y segundo la posición del Estado que ha omitido la obligación de respetar esos derechos, en el sistema educativo público y privado. Por su parte, la LOE¹⁴¹ en su artículo 4 define a la educación:

...como derecho humano y deber social fundamental orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas, constituye el eje central de la creación, transmisión y reproducción de las diversas manifestaciones y valores culturales, invenciones, expresiones, representaciones y características propias para apreciar, asumir y transformar la realidad.

Asimismo, la educación como un derecho humano no se puede garantizar si el Estado sigue imponiendo políticas educativas que no se ajustan a la realidad. En este período escolar, sin información veraz, no se puede afirmar que se garantizó el derecho a la educación, que no se incrementaron las desigualdades sociales y territoriales, ni que el año escolar culminó con éxito; así como tampoco, sin evaluar la efectividad de todas y cada una de las variantes en materia educativa.

Para finalizar, se puede acotar que Venezuela posee un compendio numeroso sobre políticas públicas enfocadas en el derecho a la educación, sin embargo, las poblaciones más vulnerables, específicamente los niños, niñas y adolescentes de la frontera se ven en estado de desprotección, ya que, las políticas públicas existentes no se encuentran adaptadas al contexto de la comunidad, aunado a ello, el contexto pandemia hizo que la poblaciones vulnerables estuviesen aún más afectados porque se vieron impedidos en el acceso al sistema educativo porque sencillamente no se establecieron medidas en función del contexto individual.

¹⁴¹ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN (2009). Gaceta Oficial N° 5.929 Extraordinario del 15 de agosto.

CONCLUSIONES

Siguiendo con la línea de la investigación realizada, se considera importante resaltar que mediante el análisis de los fundamentos jurídicos internacionales en el marco del derecho a la educación, se reafirma la característica de los Derechos Humanos de inherencia a los seres humanos sin distinción de edad, sexo, religión o nacionalidad, y que al ser la educación un Derecho Humano es responsabilidad directa del estado venezolano la creación e implementación de políticas que permitan el desarrollo de la libre personalidad y el máximo desarrollo de la persona, garantizando así que no exista el incremento de desigualdades sociales y territoriales dentro de los ciudadanos.

Es por ello que las políticas educativas instauradas para el sistema venezolano son producto de un recorrido histórico de experiencias, situaciones, normativas, que permitieron entrever necesidades y por tanto posibles soluciones, sin embargo consecuencia de múltiples factores se evidencia que se sigue vulnerando el derecho a la educación, ya sea, por políticas erradas o por la mala implementación de las mismas, sin embargo, los ciudadanos de frontera y del país en general, día a día luchan por lograr el mejor desenvolvimiento de sus capacidades y por ende el goce efectivo de sus Derechos Humanos incluyendo el derecho a la educación.

Sin embargo, a pesar de ser una responsabilidad directa del estado venezolano garantizar y crear las condiciones necesarias para el acceso a la educación, existen instrumentos de carácter internacional que se convierten en los antecedentes directos de las normativas nacionales, ya que, estos instrumentos regularizan las acciones y norman la obligación de los Estados con relación a los Derechos Humanos, por tanto el derecho a la educación, de forma intrínseca se

encuentra inmerso dentro de esta regulación, siendo el ordenamiento jurídico internacional la base para la implementación de las acciones nacionales.

Por tanto, en función de la importancia que tiene el derecho a la educación y la normativa jurídica internacional y nacional que la garantiza, se establecen unas conclusiones procedentes de la investigación, a partir de los objetivos propuestos:

Examinar los fundamentos jurídicos internacionales vinculado con el derecho a la educación. Con respecto a este objetivo queda claro en el recorrido expuesto durante toda la investigación la normativa jurídica internacional sólida respecto a los Derechos Humanos y específicamente en el derecho a la educación. Por consiguiente, se concluye que el ser humano es un ser cuya naturaleza lo obliga a asociarse con otros, encontrando en dicha asociación el cumplimiento de sus exigencias ontológicas. Es en esta vida en sociedad donde la relación hombre y derecho se desarrolla, muchas veces de modo inconsciente, como si se tratara de algo natural, propio de él. Al respecto, Cáceres¹⁴²

...el derecho juega un papel fundamental en nuestras vidas desde tiempo inmemorial. Subyace a muchas de nuestras conductas cotidianas y forma parte de los esquemas de los que comprendemos el mundo presente, pasado y futuro y nos permite conducirnos en él.

De este modo, se pone de manifiesto la forma en cómo el derecho se encuentra presente en la totalidad de la realidad humana, aunque en muchas ocasiones no se esté consciente de ello y mucho menos se tenga conocimiento de los requisitos y/o formalidades necesarias para que produzca sus efectos, todo en sí mismo va en relación con el cumplimiento de una normativa impuesta necesaria para asumir la vida en sociedad.

¹⁴² CÁCERES NIETO, E. (2000). *¿Qué es el derecho? Iniciación a una concepción lingüística*, México, UNAM, p. 19

Respecto al segundo objetivo, analizar la normativa legal vinculada al derecho a la educación en la República Bolivariana de Venezuela, se evidencia la vulneración de los estatutos legales, Constitución de la República Bolivariana y la Ley Orgánica de Educación, en los artículos anteriormente expuesto junto con lo reportado de las condiciones del sistema educativo de gestión pública, en todos sus niveles, se demuestra que dentro de la realidad venezolana se está vulnerando el derecho a la educación, principalmente dentro del contexto de la pandemia del COVID-19. En este sentido, según lo reportado por Hum Venezuela¹⁴³

Hasta marzo 2020, en el sistema educativo venezolano, 6,5 millones (69,5%) de niños, niñas y adolescentes asistía a escuelas severamente deterioradas; 6,2 millones (66,6%) no recibía una educación acorde con el derecho a la educación; 4,9 millones (52,7%) no tenía acceso a una alimentación adecuada en la escuela; y 2,7 millones (29,3%) estaba en riesgo de abandonarla por ausentismo o irregularidad de asistencia.

Por consiguiente, la realidad demuestra la grave crisis que está viviendo el sector educativo en Venezuela, pues incluso antes de la pandemia la emergencia humanitaria compleja ya estaba afectando directamente el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes, a través de las vulneraciones al derecho al internet, a una vida digna, servicios básicos adecuados, y el resto de vulnerabilidades propias de una emergencia humanitaria compleja, por tanto, a pesar de existir planes ideados para el acceso a la educación de todos los sectores en Venezuela, se sigue evidenciando la carencia en los sectores más vulnerables e incluso en los sectores privilegiados.

Así mismo en relación con describir las políticas educativas del Estado venezolano relacionadas con la garantía del Derecho Humano a la educación de los niños, niñas y adolescentes, se puede concluir que la educación siendo un Derecho

¹⁴³ HUM VENEZUELA. (2018). Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela. Derecho a la Educación, fecha de consulta 14 de agosto del 2021. Disponible en: <https://humvenezuela.com/wp-content/uploads/2018/12/Reporte-Nacional-EHCDerecho-a-la-Educaci%C3%B3n-2018.pdf>, p. 18

Humano teniendo al Estado como el principal garante, en la actualidad está siendo vulnerado y se considera como motivo principal la implementación de políticas educativas que no son ajustadas a la necesidad actual de los venezolanos y del contexto global, sin embargo, no se cuenta con información veraz con relación a la incidencia de la fallida implementación en la población en general, en consecuencia no hay forma de comprobar y afirmar que el ejercicio del derecho a la educación fue garantizado, y por tanto la población en territorio venezolano no incrementó problemas por desigualdades sociales.

Para finalizar, se puede recalcar que el Estado venezolano integra dentro de su sistema políticas públicas orientadas a la protección del derecho a la educación, sin embargo es necesario acotar que a pesar de la existencia de políticas educativas, en la actualidad por el contexto los grupos poblacionales más vulnerables, en este caso específico los niños, niñas y adolescentes de la frontera se encuentran vestidos de desprotección, motivado a que las políticas públicas que se encuentran en implementación no fueron pensadas y por ende no están adaptadas a la realidad que enfrentan estas personas, y por si no fuera suficiente la pandemia elevó las vulneraciones en las poblaciones más vulnerables, por tal motivo, el acceso a la educación se ve limitado para algunos sectores del país.

RECOMENDACIONES

Ante lo analizado anteriormente, urge la reorientación del modelo educativo con calidad en Venezuela. La realidad social que se vive en el país alerta sobre la urgente necesidad de renovar el modelo tradicional, ya que, la escuela y la sociedad ha disminuido visiblemente la capacidad de abordajes integrales en materia de educación, que, pese a las reformas educativas realizadas, el sistema educativo exhibe notables rasgos de agotamiento y fallas para aportar respuestas eficientes ante contextos cambiantes como lo es la pandemia. Por tanto, es fundamental asumir un modelo educativo sustentado en el enfoque de Derechos Humanos que garantice una educación de calidad, adecuada y accesible para todos y todas, y que el Estado Venezolano asuma el compromiso de aportar a la educación los recursos necesarios para asegurar altos niveles de calidad, con la finalidad de disminuir el abandono escolar y poder ofrecer mejores estándares a la ciudadanía en general.

Así mismo, es necesario la implementación y diseño de Políticas públicas de índole educativa que provean las condiciones necesarias para que los estudiantes se desarrollen plenamente y continúen aprendiendo a lo largo de la vida, que permitan el desarrollo pleno y eficaz de los niños, niñas y adolescentes, ajustadas a sus posibilidades y capacidades. Además, surge la necesidad de políticas públicas que garanticen al personal docente las condiciones sociales, profesionales y salariales que satisfagan sus necesidades básicas y por ende generen motivación para continuar aprendiendo y estimulando aprendizajes innovadores en sus educandos, con la finalidad de disminuir los riesgos que enfrentan en la actualidad los niños, niñas y adolescentes que por falta de programas eficientes se encuentran expuestos a las dinámicas violentas que la frontera tiene a la orden del día (Contrabando, prostitución, explotación laboral...)

REFERENCIAS

- ALBORNOZ O, (1987) “El estado y la formulación y efecto de las políticas educativas”, *Revista de la educación superior*, Volumen 16, N° 64
- ALFONSO, I. (1995). Técnicas de investigación bibliográfica. Caracas. Ediciones Contexto.
- AMNISTIA INTERNACIONAL. (2021). ¿Qué es la declaración de los derechos humanos y por qué se creó?, fecha de consulta 29 de julio de 2021. Disponible en: <https://amnistia.org.ar/que-es-la-declaracion-universal-de-derechos-humanos-y-por-que-se-creo/>
- BANCO MUNDIAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. (2021). Actuemos ya para Proteger el Capital Humano de Nuestros Niños: Los Costos y la Respuesta ante el Impacto de la Pandemia de COVID-19 en el Sector Educativo de América Latina y el Caribe fecha de consulta 21 de julio de 2021. Disponible en: <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/35276>
- BELTRÁN GAOS, M. (2008). La importancia de la educación en los Derechos Humanos. Especial referencia a América Latina. Revista DEHUIDELA. Derechos humanos IDELA.
- BERNARDO CARRASCO, J. Y CALDERERO, J. F. (2000): Aprendo a investigar en educación. Rialp.
- BRAVO JÁUREGUI, L. (2018). Memoria Educativa Venezolana, paso a paso, N° 679 (17 al 23 febrero 2018). Caracas: Universidad Central de Venezuela, Facultad de Humanidades y Educación.
- BOLIVAR, L. (2010) “El Derecho a la educación”, *Revista del instituto interamericano de Derechos Humanos*, N° 52.
- BRIONES, G. (2002) Metodología de la investigación cuantitativa en ciencias sociales. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.
- CÁCERES NIETO, E. (2000). ¿Qué es el derecho? Iniciación a una concepción lingüística, México, UNAM.
- CASTILLA, T (2006) “Bases del Derecho a la Educación: La Justicia Social y la Democracia”. Tesis de grado no publicada. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela.
- Castillo S, Tejada R. (2017) “Una aproximación epistemológica a la gerencia educativa. Apuntes para un estudio” *Revista científica dominio de las ciencias*, volumen 3
- CEPAL. (2016). Estado de la banda ancha en América Latina y el Caribe. fecha de consulta 13 de agosto del 2021. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40528/6/S1601049_es.pdf.

- CEPALSTAT: Portal de Bases de Datos y Publicaciones Estadísticas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe. fecha de consulta 18 de julio de 2021. Disponible en <https://estadisticas.cepal.org/cepalstat/Portada.html>
- CISTERNAS, M. (2010), "Derecho a la educación, marco jurídico y justiciabilidad" Revista latinoamericana de educación inclusiva, Volumen 4.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (2012). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo, fecha de la consulta 25 de julio del 2021. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre.
- CORTES, F. (2012). El derecho a la educación como derecho social fundamental en sus tres dimensiones: educación primaria, secundaria y superior. Revista Estudios SocioJurídicos, fecha de consulta 11 de agosto del 2021. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v14n2/v14n2a07.pdf>
- CORTÉS, J. (2020). Los derechos civiles y políticos, garantía de una vida en libertad, fecha de consulta 31 de julio del 2021. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/derechos-civiles-derechos-politicos/>
- COSTAS Douzinas, (2008) El fin(al) de los derechos humanos. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. [Revista en línea]
- DECLARACIÓN DE BUENOS AIRES. (2017). Reunión Regional de ministros de Educación de América Latina y el Caribe, fecha de consulta 03 de agosto del 2021. Disponible en: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/Declaracion-de-Buenos-Aires-ES-2017.pdf>
- DECLARACIÓN DE INCHEON. (2015). Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, fecha de consulta 03 de agosto del 2021. Disponible en: <https://www.gcedclearinghouse.org/sites/default/files/resources/245656s.pdf>
- DECLARACIÓN DE LIMA. (2014). Educación para Todos (EPT) en América Latina y el Caribe: Balance y Desafíos post-2015, fecha de consulta 03 de agosto del 2021. Disponible en:

<http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/Declaracion-de-Lima-31-10-2014-ESP.pdf>

- DECLARACION DE MAR DEL PLATA. (2010). XX Cumbre Iberoamericana. fecha de consulta 01 de agosto del 2021. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d7fcbf8a.pdf>
- DECLARACIÓN MUNDIAL SOBRE EDUCACIÓN PARA TODOS (1990). satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje. Jomtien; Tailandia, fecha de consulta 31 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/wp-content/uploads/2013/09/1990-DeclaracionMundialEducacion.pdf>
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Asamblea general de las Naciones Unidas. 10 de diciembre de 1948
- DÍAZ, C Y NAVARRO, P. (1998). Análisis de contenido en: Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales. Madrid, Editorial Síntesis.
- DUEÑAS RUIZ, O. (2015). Lecciones de hermenéutica jurídica, Bogotá. Ediciones Bogotá.
- FLORES GOMES, F. y CARVAJAL MORENO, G. (1998). Nociones de Derecho Positivo Mexicano. México. Editorial Porrúa.
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. (2020). ¿Qué es la Convención sobre los Derechos del Niño?, fecha de consulta 31 de julio del 2021. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/la-convencion>
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. (2020). Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño, fecha de consulta 31 de julio del 2021. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>
- FUNDAREDES. (2020). Informe sobre educación. Fecha de consulta 23 de julio del 2021. Disponible en: <https://www.fundaredes.org/informes/Educativo-Informe-2020-obs-educacion.pdf>
- GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2020). Decreto Presidencial No. 4.160, 2020, fecha de consulta 13 de agosto del 2021. Disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ven194367.pdf>
- GARCÍA GÓMEZ, TERESA. (2018) “Bases del Derecho a la Educación: La Justicia Social y la Democracia” Revista Internacional de Educación para la Justicia Social. Volumen I.
- GARCÍA MÁYNEZ, E. (1980). Introducción al estudio del derecho. México, Porrúa.

- GATTI F, (2017) “Las bases conceptuales de los Derechos Humanos”, Cuaderno jurídico y político, volumen III, N° 9
- GIDDENS, A. (2015). Proceso de socialización. México. Editorial Mc Graw Hill.
- GONZÁLEZ ROJAS., J. (2011). Políticas Educativas, fecha de consulta 01 de agosto del 2021. Disponible en: <http://juangonzalezrojas.blogspot.com/2011/02/analisis-de-la-declaracion-de-mar-del.html>
- GUTIERREZ P, ARNEDO A y ARNEDO J (2018) “La gerencia educativa y su efecto en la sociedad” Revista redes, N° 6.
- HERNÁNDEZ SOTO, N. (2016). Reflexión teórica sobre la Declaración de Incheon Educación 2030. Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida de todos. Revista nacional e internacional de educación inclusiva. Volumen 9, Número 2.
- HUM VENEZUELA. (2018). Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela. Derecho a la Educación, fecha de consulta 14 de agosto del 2021. Disponible en: <https://humvenezuela.com/wp-content/uploads/2018/12/Reporte-Nacional-EHCDerecho-a-la-Educaci%C3%B3n-2018.pdf>
- HUM VENEZUELA. (2018). Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela. Derecho a la Educación, fecha de consulta 14 de agosto del 2021. Disponible en: <https://humvenezuela.com/wp-content/uploads/2018/12/Reporte-Nacional-EHCDerecho-a-la-Educaci%C3%B3n-2018.pdf>.
- INOJOSA, V. (2019). Emergencia educativa en Venezuela: la mitad de los maestros abandonaron las aulas en los últimos 4 años, fecha de consulta 22 de julio del 2021. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2019/12/12/emergencia-educativa-en-venezuela-la-mitad-de-los-maestros-abandonaron-las-aulas-en-los-ultimos-4-anos/>
- JIMÉNEZ, P (2019). “La educación como derecho social, humano y fundamental: Principios y perspectivas de la educación moderna.” Revista de Investigaciones Constitucionales, Curitiba, volumen VI, N° 3.
- LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (2020). Brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), fecha de consulta 13 de agosto del 2021. Disponible en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>
- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN (2009). Gaceta Oficial N° 5.929 Extraordinario del 15 de agosto.

- LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. (2015). Gaceta Oficial N° 6.185 del 8 de junio de 2015.
- LUENGO, J. (2004). Teorías e instituciones contemporáneas de educación. Madrid. Biblioteca Nueva.
- MACIAS F, BARRETO M (2016) “Algunas consideraciones acerca de la gerencia educativa”, *Revista científica dominio en las ciencias*, volumen 3.
- MARCO DE ACCIÓN Y COOPERACIÓN DE MOSCÚ: APROVECHAR LA RIQUEZA DE LAS NACIONES. (2010). Conferencia Mundial sobre Atención y Educación de la Primera Infancia (AEPI): Construir la riqueza de las naciones, fecha de consulta 01 de agosto del 2021. Disponible en: <http://www.waece.org/conferencia%20moscu.pdf>
- MÉNDEZ, C. (2013) Metodología: diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales. México D.F. Limusa.
- MÉNDEZ E, (2012) Gerencia de las organizaciones educativas, Maracaibo. Editorial Fundación Miguel Unamuno y Jugo
- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN. (2020). Cada Familia Una Escuela. Plan Pedagógico de Prevención y Protección, fecha de consulta 13 de agosto del 2021. Disponible en: http://cadafamiliaunaescuela.me.gob.ve/images/documentos/fundamentos/5_plan_para_zonas_educativas.pdf
- MONTANCHEZ TORRES., M. (2015). La educación como derecho en los tratados internacionales: Una lectura desde la educación inclusiva. *Revista de Paz y Conflictos*, Vol. 8, N° 2.
- MPPEU. (2020). Universidad en Casa. Plan Nacional universitario de prevención ANTICOID-19, fecha de consulta 15 de agosto del 2021. Disponible en: <http://www.opsu.gob.ve/wp-content/uploads/2020/04/PLAN-ANTI-COVID-19-UNIVERSITARIO-14032020-1.pdf>
- MUÑOZ, D. (2020). Educación virtual en pandemia: una perspectiva desde la Venezuela actual. *Revista Educare*, fecha de consulta 23 de julio del 2021. Disponible en: <https://revistas.investigacion-upelipb.com/index.php/educare/article/view/1377/1379>
- NACIONES UNIDAS. (1990). Comité de derechos económicos, sociales y culturales: Observación general N° 3. La índole de las obligaciones de los Estados Parte (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto). Quinto período de sesiones.
- NACIONES UNIDAS. (1999). Comentario General No. 13, Derecho a la educación, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Sesión Veintiuno, fecha de consulta 18 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>

- NIKKEN, PEDRO. (2008). “*Manual de Derechos Humanos*”. Centro de Estudios de Derechos Humanos. Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela.
- NÚÑEZ I; MORALES E, DÍAZ I,(2007) “El replanteamiento de las políticas educativas en Venezuela” *Gaceta Laboral*, volumen. 13, N° 3.
- OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS-UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. (2020). Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. fecha de consulta 15 de agosto del 2021. Disponible en: <http://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2020/09/6.Reporte-agosto-2020.pdf>
- ODREMAN TORRES, N. (2006). Problemas de la educación en Venezuela: Las demandas de la sociedad y las ofertas del sistema educativo, fecha de consulta 04 de agosto del 2021. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0459-12832006000200003&lng=es&tlng=es
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (1988). Preparación de Informes sobre los Derechos Humanos. Ginebra.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1948). Declaración universal de los derechos humanos, fecha de consulta 29 de julio de 2021. Disponible en: http://www.cnrha.msssi.gob.es/bioetica/pdf/declaracion_Univ_Derechos_Humanos.pdf
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA CULTURA. El derecho a la educación, fecha de consulta 18 de julio de 2021. Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA CULTURA. El derecho a la educación, fecha de consulta 18 de julio de 2021. Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA. (2021). Liderar el ODS 4 - Educación 2030, fecha de consulta 29 de julio de 2021. Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/liderar-ods-4-educacion-2030>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA. Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960,

fecha de la consulta 25 de julio del 2021. Disponible en:
http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (2012). Oportunidades perdidas: El impacto de la repetición y la salida prematura de la escuela, Canadá, UIS.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. (2014). Declaración de Lima prioriza equidad, inclusión y calidad para garantizar derecho a la educación, fecha de consulta 03 de agosto del 2021. Disponible en: http://www.focosocial.cl/ver_noticias.php?cod=159&cat=3
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La Declaración Universal de Derechos Humanos, fecha de consulta 18 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La Declaración Universal de Derechos Humanos, fecha de consulta 18 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS. (2010). Metas educativas 2021. La educación que queremos para la generación de los bicentenarios, Documento final, Madrid.
- Özden M (2009) “El Derecho a la educación” Una colección del programa de derechos humanos del CETIM
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.
- Palella, S. y Martins, F. (2012) Metodología de la Investigación Cuantitativa. Caracas. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- PARRA, W. (2020). Marco teórico para un análisis integral de los derechos humanos y fundamentales. Revista Derecho y Realidad, volumen 18, N° 35.
- PÉREZ, N. (2020) “Gerencia Educativa: transformación e innovación” Revista educare, Volumen 24, N° 2

- PROGRAMA VENEZOLANO DE EDUCACIÓN-ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS. (2019). Informe anual: crisis educativa se generaliza y profundiza de manera preocupante. Caracas.
- PROYECTO ENCOVI (2019) Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2019-2020. Documento en línea. Disponible en: <https://www.proyectoencovi.com/informe-interactivo-2019>
- Ramírez, T. (2010). Cómo hacer un proyecto de investigación. Caracas. Editorial Panapo.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2015, agosto 21). “Decreto 1950 mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo y Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira”. Gaceta Oficial Extraordinaria No 6.194
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2020). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Decreto N° 4.160. Caracas, viernes 13 de marzo de 2020. N° 6.519 Extraordinario
- RODRÍGUEZ G; GIL J Y GARCÍA E. (1996). Introducción a la investigación cualitativa. Granada. España. Ediciones Aljibe. p. 32
- RODRÍGUEZ, M. (2020). La hermenéutica comprensiva, ecosófica y diatópica. Un transmétodo rizomático en la transmodernidad. *Perspectivas metodológicas*, 19, 1-15.
- RODRÍGUEZ, M., PELETEIRO, I. (2020). Antropolítica en Venezuela: un cuenco de mendigo, más aún en tiempos de pandemia 2020. *Revista disciplinaria en ciencias económicas y sociales*, fecha de consulta 13 de agosto del 2021. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.47666/summa.2.esp.09>.
- SAPERAS., C. (2012). Objetivos de Dakar: Acercándonos a la situación de la educación en Centroamérica, fecha de consulta 01 de agosto del 2021. Disponible en: <https://www.itakaescolapios.org/wp-content/uploads/2017/10/Anexos-declaraci%C3%B3n-de-Dakar.pdf>
- SCIOSCIOLI, S. “El derecho a la educación como derecho fundamental y sus alcances en el derecho internacional de los derechos humanos” *Revista journal of supranational policies of education*, N° 2.
- SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TENDENCIA EDUCATIVAS EN AMÉRICA LATINA. (2019). Venezuela, fecha de consulta 11 de agosto del 2021. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_venezuela_0461.pdf
- TOMASEVSKY, K. (2008). Contenido y vigencia del derecho a la educación. *Serie Cuadernos Pedagógicos*. San José, Costa Rica. IIDH

- TROTTA, A. (2011). Reflexiones Teóricas sobre la Crisis Educativa que Atraviesan muchos Países y Venezuela, para lograr la Calidad en Educación. Revista Investigaciones Interactivas Cobaind, fecha de consulta 23 de julio del 2021. Disponible en: <http://revencyt.ula.ve/storage/repo/ArchivoDocumento/cobaind/v2n5/art16.pdf>
- TUNNERMANN CARLOS, (1997). Los Derechos Humanos: Evolución histórica y reto educativo. Caracas. UNESCO.
- UNESCO. (2019). Derecho a la educación. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, fecha de consulta 10 de agosto de 2021. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/social-and-humansciences/themes/advancement/networks/larno/right-to-education/>
- VILLASMIL P, RAMOS A, PINTO C, (2017) “Políticas públicas educativas en Latinoamérica: el contexto brasileño y el venezolano” Revista educación en preguntas, Volumen 55. N° 45